# ENMIENDA AL ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

#### ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Sr. Secretario de Industria y Comercio, el señor José Ramón Fadul Fadul, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0098150-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa conforme a Poder Especial otorgado por el Sr. Presidente de la República, No. 139-09 de fecha cinco (5) de junio de 2009; en lo que sigue del presente acto identificado como EL ESTADO;

De otra parte, El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, entidad de derecho público, organizada de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, con su domicilio y oficina principal en su edificio sede sito en la manzana comprendida entre la Avenida Dr. Pedro Henriquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henriquez y Carvajal de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representado para los fines y consecuencias de este Contrato por el Lic. Héctor Valdez Albizu, dominicano, mayor de edad, economista, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0094521-1, en su calidad de Gobernador de esta entidad, quien en lo adelante se denominará el BANCO CENTRAL;

De otra parte, ROSARIO DOMINICANA, S.A., una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Administrador, el señor José Ángel Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0048216-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará ROSARIO; y,

De la otra parte, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, anteriormente llamada Placer Dome Dominicana Corporation (subsidiaria de Barrick Gold Corporation y Goldcorp Inc.), empresa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Barbados, registrada en República Dominicana como sucursal, titular del RNC No. 1-01-88671-4, con oficinas en la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, Piso 14, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el señor Fernando Sánchez Albavera, peruano, casado, mayor de edad, portador del pasaporte No.43 10 330, con domicilio en esta ciudad, en lo sucesivo identificada como PVDC.

Cuando EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC sean designadas conjuntamente en este Acuerdo, se denominarán las "Partes," e individualmente una "Parte".

Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado asignados a ellos en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (el "CEAM"), del cual este convenio es parte supletoria, suscrito en fecha 25 de marzo del 2002 entre, de una parte, EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO; y de la otra parte, Placer Dome Dominicana Corporation (actualmente Pueblo Viejo Dominicana Corporation) mediante el cual EL ESTADO arrendó a PVDC la Reserva Fiscal Minera Montenegro, designación catastral de la Mina de Pueblo Viejo, para la explotación de esta Mina bajo los términos y condiciones convenidos, con el fin de producir oro, plata y minerales asociados, incluyendo la Instalación del Embalse de Relaves de Las Lagunas, la Instalación del Embalse de Relaves Mejita y el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo. Igualmente quedaron arrendados los Inmuebles por naturaleza y Mejoras conexas, dentro de los límites de la mencionada Reserva Fiscal Minera

Jh.



A SEC

Montenegro, que eran propiedad y se encontraban bajo el control de ROSARIO y/o demás Partes Gubernamentales, el día primero de enero del 2001.

#### **PREÁMBULO**

POR CUANTO, las Partes Gubernamentales suscribieron entre ellas, en fecha 22 de marzo del 2002, un Acuerdo Intergubernamental de Pago, Renuncia de Concesiones y Pago de Deuda, mediante el cual ROSARIO ratificó la reversión a EL ESTADO de sus derechos mineros por renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, efectiva desde el 7 de marzo del 2002, transfiriendo a EL ESTADO todos los inmuebles por destino, componentes estructurales fijos, muebles, instalaciones, maquinarias, aparatos, instrumentos y efectos relacionados con el fin económico de las referidas concesiones, así como su pasivo ambiental y deudas con el BANCO CENTRAL y otros acreedores.

POR CUANTO, por el mismo acuerdo entre las Partes Gubernamentales, EL ESTADO, como contraprestación a ROSARIO por la renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, aceptó la delegación de la deuda de ROSARIO frente al BANCO CENTRAL, quien también otorgo su consentimiento a aceptarlo como deudor, ascendente a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos con treinta y dos centavos (RD\$354,643,904.32), acciones corporativas valoradas en Dos Mil Veinte y Ocho Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Novecientos Pesos (RD\$2,028,222,900.00) y una acreencia por la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Once Dólares con 00/100 (US\$17,452,711.00), por concepto del pago de la deuda que mantenía ROSARIO con la banca internacional y la cual fue saldada por el BANCO CENTRAL; haciendo constar el BANCO CENTRAL para todos los fines y efectos de derecho su renuncia de una vez y para siempre a todos los derechos, acciones, demandas, intereses y reclamaciones que por tal concepto pudiese incoar contra ROSARIO. acordando además, desvincularse de ROSARIO en la fecha en que el CEAM fuere aprobado por el Congreso Nacional, aprobación contenida en la Resolución No. 125-02 del 26 de agosto del 2002, publicada junto al CEAM en la Gaceta Oficial No. 10213 del 21 de mayo del 2003, a cambio de que las cantidades del Impuesto RNF y el Impuesto PUN pagados por PVDC al BANCO CENTRAL conforme al Artículo 8 y Sección 9.2(a) del CEAM sean utilizadas para satisfacer las obligaciones de o relacionadas a ROSARIO a favor del BANCO CENTRAL.

POR CUANTO: A los fines de suscribir el presente Acuerdo el BANCO CENTRAL fue debidamente autorizado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de Junio del 2009.

POR CUANTO, PVDC notificó a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en fecha 26 de febrero del 2008, su decisión de llevar a cabo el Proyecto, entregando en igual fecha, el Estudio de Factibilidad correspondiente, con un costo de capital estimado en Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US\$2,585,400,000.00), el cual fue aprobado por EL ESTADO mediante el Oficio No.3378 de fecha 14 de agosto 2008, por no existir discrepancias significativas entre los datos del citado estudio y las verificaciones oficiales, asistidas éstas por el Bureau de Recherches Géologiques et Minières - BRGM de Francia.

POR CUANTO, mediante cartas del 27 de septiembre y 28 de diciembre del 2007 y 23 de enero del 2008, PVDC planteó a EL ESTADO, por conducto del Secretario de Estado de Industria y Comercio, superior jerárquico del sector de la minería en virtud de la leyes Nos. 289 del 30 de junio de 1966 y 146 del 4 de junio de 1971 y Representante Gubernamental Autorizado ante el CEAM, conforme al Decreto 665-03, del 9 de junio del 2003, la necesidad de reajustar la escala variable del PUN, para mitigar los retos económicos de la explotación, considerando la magnitud de las inversiones, incrementos en los costos operativos y





A STANDARD

presiones inflacionarias a los fines de asegurar en lo mínimo, una Tasa Interna de Retorno (TIR) del orden de un diez por ciento (10%).

POR CUANTO, mediante Poder No 17-08 del 13 de febrero del 2008, el señor Presidente de la República entendió pertinente facilitar la Tasa Interna de Retorno (TIR) en el nivel solicitado, si fuere dable, en función de los datos que arrojó el Estudio de Factibilidad, considerado para los efectos y fines el Caso Base referido en el Estudio de Factibilidad, intención que se recoge en carta contrafirmada (Carta-Acuerdo), No. 287 de la misma fecha, del Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO, EL ESTADO solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo su revisión del Estudio de Factibilidad y cambios propuestos por PVDC para la enmienda al CEAM.

POR CUANTO, los asesores contratados por el Banco Interamericano de Desarrollo recomendaron modificar el CEAM a los fines de reflejar que la tasa del PUN sea de cero por ciento (0%) hasta tanto el Proyecto alcance una tasa interna de retorno del diez por ciento (10%) y una vez alcanzada dicha tasa, el porciento del PUN que le corresponda a EL ESTADO sea de un veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%), permitiendo así que EL ESTADO reciba aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) de los flujos netos generados por el Proyecto.

POR CUANTO, PVDC acordó cubrir un cincuenta por ciento (50%) de los costos de capital requeridos para la Remediación ambiental de los Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad de EL ESTADO bajo el CEAM, hasta un tope de US\$37,500,000.00.

POR CUANTO, de conformidad con las Secciones 7.3 y 7.6 del CEAM, EL ESTADO se comprometió a reubicar a las personas que residen en las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, bajo las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y del Banco Mundial; a los residentes de Los Cacaos, por encontrarse en el área de influencia inmediata a los rajos abiertos de la Mina, dentro del pasivo medioambiental provocado por la explotación anterior y a los de El Llagal por ser dicha cuenca necesaria para las Operaciones, compromiso presupuestado en Veinticuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$24,500,000).

POR CUANTO, la Sección 17.8 del CEAM relativo a las enmiendas establece que "Ninguna enmienda de este Acuerdo será válida a menos que se hiciere por escrito firmado por todas las Partes del presente acto", por lo que las Partes han decidido modificar algunos Artículos del CEAM y sujetarse a las estipulaciones de la antes indicada Sección 17.8.

POR TANTO, bajo el entendido de que el preámbulo queda incorporado en este Acuerdo, las Partes de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC ratifican los términos del CEAM, con las modificaciones que se señalan en el presente Acuerdo.

Las partes reconocen que toda referencia en el CEAM a "PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION" y "PLACER DOME" en lo adelante debe ser sustituida por "PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION" y "PVDC", respectivamente.

Las Partes aceptan de común acuerdo y sin reservas, que el BANCO CENTRAL sólo asumirá y responderá, en caso de que fuere necesario, por las obligaciones que expresamente ha asumido en virtud del CEAM y la Enmienda al CEAM, pudiendo invocar, si procediere cualquier tipo de oponibilidad.



F

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo las siguientes Secciones del CEAM, según corresponda, se leerán como aparecen a continuación, y aquellas suprimidas se entenderán que han sido dejadas expresamente en blanco:

2.5(i) Minar, explotar y recuperar, como lo decidiere a su sola discreción, todos y cada uno de los Minerales y otros materiales contenidos en la Instalación del Embalse de Relaves Mejita, siempre que se declare previamente como Área de Desarrollo.

2.5(m) Minar, sacar y procesar menas, productos y materiales de las áreas sujetas a la Reserva Fiscal declaradas Áreas de Desarrollo mediante excavaciones, fosos o rajos, sin limitar la posibilidad de PVDC de disfrutar de otros derechos mineros bajo cualquier modalidad de acuerdo con Ley Minera No. 146.

2.5(n) Usar los terrenos dentro de los límites de la Reserva Fiscal y los Lugares y cualesquiera excavaciones, aperturas, pozos, fosos, caminos, instalaciones y mejoras; y, los Inmuebles, las Mejoras y los Inmuebles por Destino referidos en las Secciones 2.2 y 2.3 del CEAM para minar, sacar, beneficiar, procesar, concentrar, fundir, extraer, lixiviar (en el lugar o en otra forma), bio-lixiviar, procesar vía autoclave, refinar, embarcar y desechar menas y materiales. Adicionalmente, PVDC podrá realizar en la Reserva Fiscal y en los Lugares las actividades indicadas anteriormente utilizando materiales mineros provenientes de concesiones propias o de Terceros, cumpliendo los requisitos de la Ley Minera No. 146 y otras Leyes aplicables.

2.5(o) Recibir de EL ESTADO, bajo términos y condiciones comercialmente razonables, cualesquiera servidumbres y derechos de paso que sean necesarios para realizar el desarrollo de la Mina con el propósito de: (i) transportar Minerales; (ii) transportar materiales de consumo y materias primas, incluyendo cargas peligrosas, tales como cianuro y explosivos; y, (iii) transmitir electricidad a la Mina, fuera de los Inmuebles descritos en la Sección 5.3(g) del CEAM.

5.3(e)(i) El CEAM y la Enmienda al CEAM constituyen el título que ampara el disfrute pacífico de los derechos mineros arrendados dentro de la Reserva Fiscal ampliada por el Decreto No. 723-04, de fecha 3 de agosto del 2004, mediante el cual se agregó la cuenca de El Llagal, según mapa y linderos especificados en el Anexo 2, todos libres de Defecto, Reclamo o Gravamen, excepto los establecidos en la Opinión de Título, Apéndice A del Acuerdo Especial de Arrendamiento; y,

5.3(e)(ii) PVDC tendrá el derecho, sujeto al régimen fiscal establecido en este Acuerdo, de explotar todos los depósitos de Minerales, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, cadmio, piedra caliza y otros Minerales en cualquier forma o de cualquier composición (excepto petróleo y gas) que se encuentren dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo el derecho de minar y usar arena, grava, barro, agregados, tierras y otros materiales localizados dentro de los límites de la Reserva Fiscal. La explotación de arena, grava, agregados, roca, arcilla y tierra estará limitada sin embargo para su uso en las Operaciones por lo que no podrán venderse ni transferirse a Terceros.

6.2(c)(ii) La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental se someterán a las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y las Leyes Medioambientales, e incluirán un análisis del impacto potencial del Proyecto en el Medioambiente, de acuerdo con la Ley Medioambiental. El Plan de Administración Medioambiental contendrá las medidas que PVDC se propone usar para mitigar las consecuencias adversas de la nueva etapa de desarrollo de la Mina e incluirá planes de Administración, Remediación, rehabilitación, y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto, incluyendo el Plan de Cierre de la Mina y excluyendo los



Asuntos Medioambientales Históricos que no sean asumidos por PVDC de conformidad con la Sección 11.2(c).

6.3(a) PVDC tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer u obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que PVDC lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Además de las Notificaciones requeridas de conformidad con la Sección 10.2(b), PVDC proveerá copias de sus estados financieros auditados a EL ESTADO, con copia a la Secretaria de Estado de Hacienda, dentro de los últimos cuatro (4) Meses de cada año fiscal, junto con una descripción de la capitalización del Proyecto por lo menos anualmente, con los detalles que EL ESTADO pudiere solicitar razonablemente. Tal entrega incluirá copias de documentos y detalles relevantes del financiamiento obtenido tanto de Filiales como de Terceros.

6.4(a) Dentro de los treinta (30) Días subsiguientes a la fecha en que haya ocurrido el último de los siguientes eventos: (i) el acuse de recibo por parte de PVDC de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina; (ii) el acuse de recibo por parte de PVDC de todas las aprobaciones requeridas por la Ley para el Plan Inicial de Extracción; (iii) la formalización del arrendamiento y entrega de todos los terrenos necesarios para el depósito permanente de relaves y lastres en la manera contemplada en el Estudio de Factibilidad y en la enmienda de la Reserva Fiscal para incluir el derecho de explotar todos los Minerales en dichos terrenos, conforme se establece en la Sección 7.6 del CEAM; y, (iv) la Fecha de Notificación del Proyecto, PVDC, sujeta a las Secciones 17.14 y 17.15, comenzará la Construcción de la Mina hasta completarla, de conformidad con el Estudio de Factibilidad, sujeto a cambios resultantes de estudios de ingeniería y otros estudios realizados por PVDC después de finalizar el Estudio de Factibilidad, y obtener todos los Permisos.

El ESTADO establecerá procedimientos simples y expeditos para la aprobación de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina, de forma consistente con las Leyes.

6.4(c) Suprimido.

6.6 <u>Informes Técnicos</u>. Dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Año Calendario, durante el Período Operacional, a partir del Año en que comience la producción en la Mina, PVDC suministrará a EL ESTADO, para fines informativos solamente, por intermedio de la Dirección General de Minería, un informe técnico detallado acerca de las Operaciones de la Mina, tomando como referencia el formato del Anexo 10, el cual no contendrá datos de Información Confidencial.

A más tardar el quince (15) de diciembre de cada Año Calendario, PVDC deberá suministrar a EL ESTADO la proyección de Operaciones del Año Calendario siguiente.

6.9(a) Durante el Plazo en que el CEAM esté vigente, PVDC obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil en la medida de su interés asegurable para cubrir riesgos relacionados con el desarrollo y Operación de la Mina de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la industria minera internacional. Tal seguro de responsabilidad civil no cubrirá los riesgos inherentes a los Asuntos Medioambientales Históricos en las Áreas de Desarrollo o en otro lugar, sin menoscabo de lo estipulado en la Sección 11.2(c). El ESTADO, ROSARIO y el BANCO CENTRAL serán incluidos como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguro, en la medida de su interés asegurable. PVDC presentará cada Año a EL ESTADO un certificado de póliza de seguro como prueba de su cumplimiento con las disposiciones de esta Sección 6.9(a).

6.10(a) PVDC podrá realizar actividades distintas a las del Proyecto, utilizando los Lugares, los Inmuebles, Inmuebles por Destino, Muebles y las Mejoras cumpliendo con las Leyes.

**A**.

Curk

W X

6.11(a) PVDC tendrá el derecho a exportar todos los productos obtenidos de sus Operaciones sin limitación alguna.

6.13(b) PVDC no estará limitada por los términos de este Acuerdo en la contratación y despido de personal, lo cual podrá hacer sujeto a la Ley. Pero debido a las características particulares del Proyecto, EL ESTADO procurará que PVDC, a sus Filiales, contratistas y/o subcontratistas, se les otorguen autorizaciones referentes a jornadas especiales de trabajo que permitan la ejecución del Proyecto de conformidad con las Leyes y los estándares internacionales aplicables a la minería.

7.2 Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos. El ESTADO, a su propio costo y gasto (con fondos del Fondo Gubernamental de Remediación obtenidos conforme a la Sección 9.4(a) u obtenidos de otra manera), remediará y rehabilitará o mitigará todos los Asuntos Medioambientales Históricos conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, excepto hasta el punto establecido en la Sección 11.2.

7.6(a) EL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 7.6, a su exclusivo costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a PVDC, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de PVDC, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por PVDC para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las Operaciones.

Una vez EL ESTADO haya concluido con la ejecución de sus obligaciones de expropiación, reubicación, otorgamientos de derechos mineros a PVDC, así como cualesquiera otra obligación sobre el deposito de relaves del El Llagal, se considerará que EL ESTADO ha satisfecho esta obligación.

7.8 Derechos de Agua. EL ESTADO proveerá a PVDC Permisos y autorizaciones para el uso de agua que sea necesaria para las Operaciones de fuentes fiables, localizadas en o a distancia razonable de la Mina, en el entendido de que en condiciones de sequía el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ("INDRHI") podrá restringir o disminuir la extracción del caudal del Embalse de Hatillo, cuando el nivel de dicho embalse sea igual o menor a la elevación de setenta y cinco (75) metros sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m) y los caudales afluentes al referido embalse sean iguales o inferiores a 15.65 m³/seg., guardando las prioridades legales respecto del uso del agua.

PVDC costeará la totalidad de las instalaciones que se requieran construir para tomar y bombear el agua que la Mina demande. Igualmente, PVDC pagará anualmente al INDRHI la suma de RD\$1,500,000.00 para sufragar los gastos relacionados con la realización de estudios, consultorías sobre las aguas para el uso de la Mina, monitoreos periódicos de la calidad del agua, inspecciones de las instalaciones de PVDC y evaluaciones de las propuestas técnicas de las infraestructuras hidráulicas a utilizar por PVDC. Dicha suma será indexada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el BANCO CENTRAL.

Como resultado de los acuerdos fiscales arribados entre PVDC y EL ESTADO, éste último acuerda asumir los cargos que pudieren aplicarse por el uso de agua y otros cargos de cualquier clase que el INDRHI u otra institución pudiere facturar y/o requerir a PVDC por el uso o consumo del agua.

7.12 <u>Suministro de Electricidad.</u> PVDC tendrá plena libertad de procurar abastecerse de toda la Electricidad necesaria para sus Operaciones en la Mina, bajo cualquier modalidad que le

**Q** .







garantice confiabilidad y bajo precio, siempre que, en cada caso, se sujete al cumplimiento de la Ley aplicable. Dentro de las modalidades contempladas por PVDC, están:

- A. Autogeneración parcial o total, bajo cualquier modalidad contractual dentro o fuera de la explotación minera;
- B. Compra de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado ("<u>SENI</u>") bajo cualquier modalidad contractual como Usuario No Regulado; y/o
- C. Compra de Electricidad a un Tercero fuera del SENI bajo cualquier modalidad contractual.

EL ESTADO por este medio otorga a PVDC una concesión para construir, operar, mantener y ser propietaria de una sola línea de transmisión privada de 230Kv u otro voltaje de su elección, dedicada exclusivamente para transportar la energía entre: i) uno o más centros de generación ubicados en Puerto Viejo, Azua, o en cualquier otra ubicación, o cualquier combinación de centros de generación eléctrica que provean Electricidad para las Operaciones de la Mina; y, ii) Esta línea dedicada estará aislada del SENI y no estará sujeta a interconexión. PVDC no estará obligada a transferir la propiedad de la línea dedicada al término del CEAM. PVDC podrá cambiar la ubicación del centro de generación y la ruta de la referida línea de transmisión, siempre que obtenga la previa aprobación del órgano correspondiente de EL ESTADO con apego a la Ley. La línea de transmisión dedicada deberá sujetarse al cumplimiento de la Ley aplicable, a la Primera Resolución del Acta No.68 dictada por el Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("CDEEE") el 25 de octubre del 2005 y a los procedimientos establecidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana ("ETED"). La referida Resolución no le será aplicable en los aspectos en los cuales esta sección 7.12 le sea contraria y de manera particular no le serán aplicables los literales a), c), e), f), g), h), i) y j) de dicha Resolución. En adición a la concesión por este medio acordada, PVDC deberá obtener solamente la autorización técnica de parte de la Superintendencia de Electricidad para poner en marcha la línea de transmisión y la aprobación de los planos por parte de la ETED.

### Para lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

- (a) PVDC podrá construir una línea de transmisión secundaria a 345kv o 138kv, para conectar la Mina con el SENI. La existencia de ninguna línea secundaria causará que la línea dedicada se considere como parte del SENI. PVDC y ETED suscribirán un acuerdo a los fines de la interconexión de esta nueva línea secundaria. Se reconoce la existencia de una línea de transmisión secundaria existente que interconecta la unidad Generadora de Monte Río Power Corporation ubicada en Puerto Viejo, Azua con el SENI;
- (b) Con relación a los Sistemas de Generación Eléctrica, cada uno de éstos estará exento del pago de todo impuesto, tributo y arancel sobre bienes y combustibles y materias primas, contribuciones aplicables a usuarios no-regulados o generadores de Electricidad y cualquier Otro Tributo, tarifa, derecho o contribución que pudiere resultar de la generación y compra de Electricidad, incluyendo contribuciones municipales e impuestos, servicios técnicos, otras contribuciones y cualquier tasa, tarifa técnica y peaje de transmisión aplicable a la línea dedicada, en el entendido de que PVDC deberá pagar cualquier peaje de transmisión aplicable al o los tramos de línea secundaria que se encuentren interconectados al SENI;
- (c) PVDC podrá realizar cualquier inversión en capital y/o financiamiento en cualquier entidad que directa o indirectamente sea propietaria y/o arrendataria de cualquier facilidad del Sistema de Generación Eléctrica. Estas inversiones, en la medida en que su propósito se relaciona al suministro de Electricidad a la Mina, serán considerados como





BAR

AND

Actividades del Proyecto, y cualesquiera pagos de intereses, dividendos u otros pagos relacionados con las mismas estarán sujetos a las estipulaciones de la Sección 8.3;

- (d) Si la construcción, expansión y/o rehabilitación de las instalaciones del Sistema de Generación Eléctrica se está llevando a cabo a solicitud de PVDC, tal Sistema de Generación Eléctrica tendrá el derecho, pero no la obligación, a todos los beneficios de este Acuerdo, interpretadas dichas obras como si fuera la misma PVDC que estuviere realizando tales obras, incluyendo, por ejemplo, exenciones de impuestos de importación y el otorgamiento de un número de visas suficientes según sea solicitado por los contratistas y subcontratistas para que se puedan efectuar inversiones de capital costo-eficientes y sean optimizados los costos de electricidad desde el punto de vista de PVDC;
- (e) EL ESTADO causará que la ETED y la CDEEE provean a PVDC y al Sistema de Generación Eléctrica de la Mina la asistencia necesaria que ellas pudieran requerir o que pueda ser deseable en relación con la planificación, diseño y construcción de sus instalaciones de transmisión y generación, incluyendo la asistencia directa de EL ESTADO para la obtención de derechos de paso o expropiaciones de terrenos donde fuera necesario. Las Partes reconocen que la construcción de la línea dedicada es necesaria para el Proyecto; y,



- (f) PVDC está autorizada, sujeta a la normativa aplicable vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, a desconectar del SENI cualquier facilidad que pueda adquirir para las Operaciones del Proyecto, incluyendo la planta de generación respecto de la cual fue autorizada a operar en virtud del Acuerdo de Aceptación de Cesión del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas relativas a la generación de electricidad en la República Dominicana de fecha 25 de Noviembre de 2008.
- 8.1. <u>Obligaciones de Pago de PVDC</u>. PVDC realizará los siguientes pagos de impuestos a EL ESTADO en lo que respecta a las actividades que constituyen el Proyecto:
  - Pago de impuestos de regalía que constituyen un Retorno Neto de Fundición o "RNF" conforme se dispone en la Sección 8.2;
  - b) Obligaciones impositivas generales conforme se dispone en la Sección 8.3; y,
  - c) Un impuesto sobre los beneficios netos designado como una Participación sobre Utilidades Netas o "<u>PUN</u>" conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los montos a pagar en virtud del presente Artículo serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América a la Dirección General de Impuestos Internos. La obligación de efectuar cada uno de los pagos anteriores, según se hagan exigibles, corresponderá a PVDC o a cualquier entidad sucesora, persona o compañía que lo suceda en todo o en parte, como resultado de cesión, transferencia o fusión o de cualquier otra manera los derechos de PVDC bajo este Acuerdo.

A menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, los derechos y obligaciones de PVDC con respecto a los impuestos y pagos establecidos en la presente Sección permanecerán con pleno efecto y vigencia y no serán incrementados ni los derechos de PVDC disminuidos durante el término de este Acuerdo.

Los pagos establecidos en este Artículo 8 serán los únicos gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales, los cuales deberá pagar PVDC con relación al Proyecto. En



SE SE

A PARTY OF THE PAR

consecuencia, PVDC se encuentra exenta del pago de todos los gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales, excepto por aquellos previstos en este Artículo 8 o por aquellas tasas y honorarios generados por servicios efectivamente prestados a PVDC que no sean tasas creadas en virtud de la Ley 176-07 (conjuntamente "Otros Tributos").

Si no obstante lo anterior, PVDC es obligada a pagar a cualquier Persona, cualesquiera Otros Tributos, incluyendo contribuciones municipales, tendrá derecho a compensar y/o obtener reembolso respecto de dichos Otros Tributos utilizando el mecanismo previsto en la Sección 8.3(d)(ii).

Primer Párrafo Sección 8.2. <u>Pagos RNF.</u> PVDC efectuará los pagos de RNF en las fechas y bajo las condiciones dispuestas en esta Sección 8.2, con respecto a los Minerales minados, extraídos o removidos (excluyendo los Minerales usados en las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo y productos de desechos (tales como ácido sulfúrico) producidos o derivados de las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo) con excepción del cobre y del zinc (los "<u>Minerales Sujetos a Regalías</u>") de dentro de los límites de la Reserva Fiscal (las "<u>Propiedades Arrendadas</u>"), ya sea para su venta o transferencia a cualquier Persona, incluyendo cualquier Filial, o para uso o retención por PVDC. Para mayor certeza, los Minerales de zinc y cobre no estarán sujetos a pagos de RNF.

8.2(b)(ii)(B)(I) El valor del producto de oro y plata refinado que hubieren sido producidos de las Propiedades Arrendadas y vendidos o considerados vendidos por PVDC a una Filial será calculado, en el caso del oro, usando el Precio del Oro en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta, y en el caso de la plata, usando el Precio de la Plata en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta.

8.2(b)(ii)(B)(II) El valor de los Minerales Sujetos a Regalías de las Propiedades Arrendadas en forma de mena bruta, doré, concentrados u otros productos minerales (excepto por productos refinados de oro y plata) que sean vendidos o se consideraren vendidos a una Filial será calculado usando como precio de venta el precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (a) El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al Día de la venta por (b) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la barra de lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c).

8.2(b)(ii)(B)(VI) Suprimido.

8.2(d) PVDC deberá realizar pagos provisionales de RNF dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto de todas ventas de los Minerales Sujetos a Regalía exportados desde la República Dominicana durante dicho Mes. El pago provisional de RNF será sobre la base de un setenta y cinco por ciento (75%) del precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (A) El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al día de la exportación por (B) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c)("Monto de Liquidación Provisional").

(ii) La liquidación final y el pago definitivo del RNF deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto a todas las ventas que hayan sido finalmente







AND

liquidadas y pagadas en su totalidad por el comprador en dicho Mes (la "Liquidación Final"). La Liquidación Final será realizada sobre la base de los Cobros Netos o los Cobros Estimados, según fuere aplicable menos el Monto de Liquidación Provisional y todos los costos de deducción permitidos conforme la Sección 8.2(c) que no fueron previamente deducidos en la determinación del Monto de Liquidación Provisional. Para la Liquidación Final se utilizará El Precio del Oro en Londres y El Precio de la Plata en Londres según se indica en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(II) o 8.2(b)(ii)(B)(I), según sea el caso.

Para fines de la Liquidación Final, PVDC está autorizada a acreditar, deducir, compensar contra otras obligaciones de RNF y realizar cualesquiera ajustes que puedan ser apropiados con respecto a la determinación de los pagos de RNF, incluidos ajustes al peso o aquilatamiento del mineral vendido, de forma automática y sin necesidad de autorización. La liquidación final y el pago del RNF contendrá la documentación de soporte del proceso de refinación, así como un informe que indique toda la información necesaria para sustentar el cálculo de las sumas adeudadas, con los créditos y ajustes correspondientes. Lo previsto en esta Sección 8.2 (d) aplicara para ventas a Terceros y Afiliadas.

8.3(c)(iii) La renta bruta por concepto de ventas o transferencia de productos se devengará cuando ocurra lo primero entre la facturación al comprador o la entrega del producto o el recibo de pago por el vendedor. En el caso de una venta hecha a una Filial de PVDC de algún producto, la renta bruta será computada en relación con los Cobros Estimados utilizados para los fines de la Sección 8.2(b) con respecto a dicha venta. Las Actividades del Provecto incluyen la renta procedente de la venta de Electricidad conforme a la Sección 7.12 de este Acuerdo. Los ingresos financieros generados por PVDC, lo que en ningún caso incluirá renta o ganancia alguna del Fondo de Reserva Medioambiental, serán incluibles como renta de fuente dominicana, incluyendo los intereses ganados en las Cuentas mantenidas bajo la Sección 9.1. Las ganancias o pérdidas en transacciones de protección (hedging) serán excluidas de la determinación de la renta imponible, excepto por aquellas transacciones de protección (hedging) razonablemente necesarias para conducir las actividades de PVDC y que fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada a las Propiedades Arrendadas (ganancias y pérdidas incluibles que se contabilizarán al determinar las rentas solamente cuando sean realizadas). La renta o ganancias del Fondo de Reserva Medioambiental no se incluirán en la renta bruta corriente, pero los retiros de dicho fondo y los montos combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán incluidos en la renta bruta de PVDC al hacer el retiro o combinación, va sea del principal o de la renta. Los retiros incluyen las reparticiones a PVDC o para la satisfacción de los gastos de mantenimiento o Remediación Medioambiental o el cierre de la mina.

8.3(c)(iv) En cualquier momento, Pueblo Viejo Dominicana Corporation (incluyendo cualquier sucesor) podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar un domicilio de la República Dominicana bajo el Código. Esta notificación será efectiva el año fiscal siguiente al cual la notificación sea depositada. En cualquier momento, PVDC podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que desea retirar una notificación previamente depositada. El retiro será efectivo en el primer día del año fiscal inmediatamente siguiente al año durante el cual la notificación de retiro haya sido depositada. Durante el período en el cual una notificación esté vigente ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar domicilio de la República Dominicana bajo el Código, la renta o pérdida adicional surgida como un resultado de la elección será tratada para fines de esta Sección 8.3 como atribuible a una Actividad Fuera del Proyecto y sujeta a impuestos separadamente de otras Actividades Fuera del Proyecto, como si fuese llevada a cabo por una entidad legal distinta de PVDC que no esté sujeta a esta Sección 8.3, pero en cambio esté sujeta a las Leyes, incluyendo las leyes impositivas de la República Dominicana.

J.

my

Las exenciones de impuestos previstas en la primera oración de la Sección 8.3(b)(iv) no serán afectadas por cualquier tal elección o revocación. Todas las rentas, deducciones, créditos y pérdidas fiscales de PVDC se calcularán como si dicha elección no hubiese sido hecha, y dicha inclusión no afectará el importe de la deducción de intereses de otro modo permisible.

8.3(c)(v)(E) Todos los pagos que se hicieren al Fondo de Reserva Medioambiental serán totalmente deducibles en el año en que fueren pagados. Los gastos por concepto de limpieza y rehabilitación Medioambiental y cierre de mina serán deducibles cuando fueren pagados directamente por PVDC para dichos fines. Cualesquiera fondos del Fondo de Reserva Medioambiental que sean combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán completamente deducibles en el año de la combinación, habiendo sido incluidos primero en la renta bruta sobre dicha combinación.

8.3(c)(v)(H) El Interés Calificativo es deducible hasta el monto del interés incluido en la renta bruta más un cincuenta por ciento (50%) de la Renta Neta Sin Intereses. La "Renta Neta Sin Intereses" es la renta bruta de las Actividades del Proyecto menos deducciones atribuibles al mismo distintas de los intereses pagados o acumulados. Cualquier Interés Calificativo desestimado debido a dicha limitación en cualquier año será tratado como Interés Calificativo en el año siguiente. "Interés Calificativo" significa (i) los intereses sobre cualquier préstamo recibido de un Prestamista residente en la República Dominicana para fines impositivos, o (ii) los intereses sobre cualquier préstamo incurrido para financiar Capital invertido en el Proyecto, determinado como el menor de (a) el interés pagado sobre el préstamo (y refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original) y (b) el interés que se hubiese pagado sobre el préstamo (incluyendo refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original), si éste hubiese sido estructurado como una facilidad financiera tradicional de financiamiento de proyectos ajustada a las condiciones especiales del Acuerdo Especial de Arrendamiento y no como un bono en el que el principal deba ser pagado al final o línea de crédito reconductiva, en el que el principal se toma y se repaga frecuentemente, pagadero en un período de no más de quince (15) Años después de la fecha en que dicho importe principal fuere desembolsado por vez primera. Este término podrá ser extendido si fuere comercialmente razonable, tomando en cuenta todas las circunstancias del momento. con la previa aprobación de EL ESTADO. Cualquier interés que no fuere Interés Calificativo no será deducible. El Interés Calificativo será deducible solamente en el año en el cual se devenga, o en un año posterior en el caso de que sea arrastrado por causas de la limitación de esta Sección 8.3(c)(v)(H).

8.3(c)(ix) No se pagará ningún impuesto mínimo, tal como o similar a la Ley No. 11-92 (enmendada por la Ley 147-00 y la Ley 12-01), durante el Plazo de este Acuerdo. Esta restricción no se aplicará al RNF descrito en la Sección 8.2.

8.3(c)(x) PVDC no realizará pagos de anticipos de impuesto sobre la renta u otros impuestos, excepto por el impuesto sobre la renta anual cuando deba entregarse la declaración de impuesto.

8.3(d) Aranceles, Impuestos de Consumo y Otros Tributos.

(i) Las importaciones por PVDC a la República Dominicana estarán exentas del pago de aranceles, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ("<u>ITBIS</u>") y todos los demás impuestos sobre las ventas y selectivo al consumo aplicables a los bienes y

1







servicios usados en el Proyecto. Asimismo, las importaciones por PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la importación de bienes o servicios. Sin embargo, si algún artículo importado cesare de ser usado en relación con el Proyecto, dentro de los tres años de ser puesto en servicio por PVDC, PVDC será responsable de pagar dichos aranceles o impuestos respecto a tales artículos importados a la tasa aplicable en la fecha de importación u otra fecha de vencimiento de pago bajo las Leyes aplicables que impusieren dichos aranceles o impuestos en dicha fecha o fechas, pero se aplicarán al valor normal de mercado del o los artículos en la fecha en que cesare su uso. Con respecto a la importación de artículos terminados que tengan un valor de menos de cincuenta mil Dólares (\$50,000), se considerará que la fecha de importación es la fecha en que el artículo es puesto en servicio. El valor normal de mercado será el precio de venta en caso de una disposición a una parte que no fuere una Filial, o un precio como entre partes independientes en el caso de venta a una Filial o uso o retención por PVDC fuera del Proyecto. Adicionalmente, las exportaciones de PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, aranceles, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la exportación de bienes o servicios.

(ii) PVDC estará exenta de todas las formas de impuestos, tributos, permisos, licencias, honorarios y tasas (excluyendo la Comisión Cambiaria (conforme a la Sección 9.6(b)), impuestos a las ventas, impuestos a los ingresos brutos, impuestos de valor agregado (incluyendo el ITBIS o aquel que en el futuro lo reemplace o complemente), impuestos aduaneros de exportación y por selectivo al consumo respecto a todos los bienes, servicios y derechos adquiridos, consumidos, producidos, vendidos o arrendados relativos a las actividades concernientes a la construcción, Operaciones y cierre de las Propiedades Arrendadas, incluyendo tasas pagaderas con relación a la Construcción de la Mina a los Gobiernos Municipales y demás entidades gubernamentales y municipales, que no correspondan a servicios efectivamente prestados a PVDC.

PVDC se beneficiará de un procedimiento expedito de exención al ITBIS bajo los términos indicados en la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008 y anexa al presente Acuerdo como Anexo 11, y supletoriamente por el Artículo 350 del Código Tributario según ha sido modificado por la Leyes 147-00 y 557-05, los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento 140-98 y la Norma General 03-07, pero en el entendido de que para fines del reembolso y/o compensación a PVDC no le será requerida la exportación de bienes, ni la producción de bienes exentos. Respecto del reembolso y/o compensación de ITBIS a PVDC se le aplicarán los Artículos 346 del Código Tributario y sus modificaciones y 15 del Reglamento 148-98 y sus modificaciones.

8.3(e) No existencia de otros impuestos. A excepción de los impuestos relacionados con la nómina, PVDC no estará sujeta a Otros Tributos, incluyendo nuevos impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, tarifas, entre otros.

8.4. <u>Pagos PUN</u>. PVDC deberá pagar el Monto del PUN (conforme se define en la Sección 8.4(c)) con respecto a cada año fiscal en que las Condiciones Precedentes descritas en esta Sección 8.4 se cumplan. Los Pagos PUN serán efectuados a la Dirección General de Impuestos Internos a más tardar en la fecha en que debe presentarse la declaración de impuesto sobre la renta de PVDC para ese año fiscal. La determinación de Pagos PUN se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

(a) Condiciones Precedentes. Los Pagos PUN serán pagaderos solamente con respecto a los años fiscales en que se cumplan las dos condiciones siguientes ("<u>Condiciones</u> <u>Precedentes</u>"):

J. S.

STA

NO PORTOR OF THE PROPERTY OF T

(i) PVDC haya obtenido una tasa interna de retorno de diez por ciento (10%) (la "TIR de Diez Por Ciento") con respecto al Proyecto al cierre de su año fiscal. Se considerará que PVDC habrá obtenido una TIR de Diez Por Ciento en cada año fiscal en que la suma de los Flujos de Efectivo descontados para dicho año fiscal y cada año fiscal anterior (los "Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos") sea igual o superior a cero Dólares (\$0). Para fines de la oración anterior, el Flujo de Efectivo para cada año fiscal será descontado a una tasa anual compuesta de diez por ciento (10%) al último día del año fiscal en que PVDC haya entregado la Notificación de Proyecto. No obstante la oración anterior, los montos gastados por PVDC en relación al Proyecto durante o con anterioridad al año en que la Notificación de Proyecto es dada deberán ser incluidos en el cálculo de la TIR de Diez Por Ciento a su valor nominal (sin agregar interés) como si hubieran sido realizados en el año de la Notificación de Proyecto, independientemente de la fecha en que en realidad hubieran sido gastados. Para los fines de esta Sección 8.4(a)(i), el Flujo de Efectivo para cada año fiscal se calculará como si todos los gastos incurridos en dicho año fiscal fueran efectuados en el último día de dicho año fiscal y será determinado sin tomar en cuenta la Sección 8.4(b)(ix).

**%**.

Por ejemplo, la TIR de Diez Por Ciento para una inversión de \$1,500,000.00 realizada en tres años a partir del año de la Notificación de Proyecto, seguida por un Flujo de Efectivo neto positivo de \$500,000 durante ocho años será calculado por aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPV = \sum_{t=0}^{N} \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde el factor de descuento r es diez por ciento (10%), t es el período de tiempo específico y  $C_t$  es el flujo de efectivo que resulte en dicho período. En consecuencia, el valor de la tasa interna de retorno es diez por ciento (10%) o más alto si y sólo si el Valor Actual Neto (" $\underline{NPV}$ "), el cual es igual al Flujo de Efectivo Descontado Acumulativo, en un tiempo específico t, es igual o superior a cero, como sigue:



Año	Tiempo		Tasa de Descuento	Factor de Descuento	Flujo de Efectivo Anual Neto	Flujo de Efectivo Descontado	Flujo de Efectivo Acumulado	
			R	1/(1+r)t	Ct	$C_t/(1+r)^t$	$NPV_t$	
				A	В	AxB	$NPV = \sum_{t=0}^{N} \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$	
2008	0	Co	10%	1.000	\$ -500,000	\$ -500,000	\$ -500,000	
2009	1	Cı	10%	0.909	\$ -500,000	\$ -454,545	\$ -954,545	
2010	2	C <sub>2</sub>	10%	0.826	\$ -500,000	\$ -413,223	\$ -1,367,769	
2011	3	$C_3$	10%	0.751	\$ 500,000	\$ 375,657	\$ -992,111	
2012	4	C <sub>4</sub>	10%	0.683	\$ 500,000	\$ 341,507	\$ -650,604	
2013	5_	C <sub>5</sub>	10%	0.621	\$ 500,000	\$ 310,461	\$ -340,144	
2014	6	C <sub>6</sub>	10%	0.564	\$ 500,000	\$ 282,237	\$ -57,907	
2015	7	C <sub>7</sub>	10%	0.513	\$ 500,000	\$ 256,579	\$ 198,672	
2016	8	C <sub>8</sub>	10%	0.467	\$ 500,000	\$ 233,254	\$ 431,926	



2017	9	C <sub>9</sub>	10%	0.424	\$ 500,000	\$ 212,049	\$ 643,975
2018	10	C10	10%	0.386	\$ 500,000	\$ 192,772	\$ 836,746

- (ii) PVDC haya recuperado el Monto de Recuperación mediante el Flujo de Efectivo neto positivo generado por el Proyecto después del inicio de la Producción Comercial. El "Monto de Recuperación" es el agregado de los desembolsos invertidos por PVDC para llevar el Proyecto al comienzo de la Producción Comercial independientemente de que dichos desembolsos sean pagados por PVDC por medio de capital o préstamos, así como los pagos que PVDC hiciere que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo. Los montos desembolsados incluven desembolsos efectivamente realizados para equipo de capital, gastos de desarrollo, pago de bonificaciones y otros similares (los montos desembolsados no incluyen intereses pagados o servicios de deuda) pero reducidos por los fondos que fueren recibidos antes del inicio de la Producción Comercial, o cualesquiera otros montos retirados por PVDC antes del inicio de la Producción Comercial (los fondos recibidos antes del inicio de la Producción Comercial no incluyen el recibo de los fondos tomados en préstamo). Los montos desembolsados incluirán la contribución de capital de trabajo inicial (ajustado de manera que el efectivo disponible sea limitado al menor del efectivo disponible al comienzo de la Producción Comercial y un millón de Dólares (US\$1,000,000)), pero en la medida en que dicho capital de trabajo sea usado en cualquiera de los desembolsos anteriores, no se dará crédito duplicado por concepto del gasto. El monto de dichos desembolsos será reportado trimestralmente por PVDC a EL ESTADO.
- (b) El Flujo de Efectivo será calculado de la manera siguiente: Para el año en que fue dada la Notificación de Proyecto, el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresados en un número negativo) tomados en cuenta para dicho año y todos los años anteriores para fines de determinar el Monto de Recuperación. Para cada año en adelante, antes del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la porción del año fiscal que termine antes de la fecha de comienzo de Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresado como un número negativo) tomados en cuenta para tal año para fines de determinar el Monto de Recuperación (expresado en un número negativo). Para cada año después del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la parte del año que comience en la fecha de inicio de la Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será la renta imponible de PVDC en dicho año fiscal o una parte de dicho año resultante de las actividades realizadas bajo este Acuerdo determinado bajo la Sección 8.3, con los ajustes siguientes:
  - Se sumarán todas las deducciones por depreciación, amortización y cualesquiera otras partidas de deducción que no resultaren de desembolsos en efectivo durante el año;
  - (ii) Se sumarán los Intereses Calificativos deducidos;
  - (iii) Se sumará todo el efectivo y sus equivalentes recibidos de la disposición de activos, excepto en la medida en que dicho efectivo ya se hubiere reflejado en la inclusión en la renta bruta como resultado de un saldo negativo en una cuenta conjunta;

- (iv) Se deducirán los impuestos sobre la renta (pero no las retenciones realizadas o RNF) pagados a EL ESTADO o su persona designada en el año fiscal con respecto al cual las actividades fueron realizadas bajo este Acuerdo;
- (v) Se deducirán las inversiones en activos de capital realizadas respecto al Proyecto durante el año;
- (vi) Se deducirá el aumento (o sumará la disminución) en las cuentas por cobrar entre el principio y el final del año fiscal;
- (vii) Se deducirá la disminución (o sumará el aumento) en las cuentas por pagar entre el principio y el final del año fiscal;
- (viii) Se deducirá el aumento (o se agregará la disminución) en todo el inventario (suministros y Minerales Sujetos a Regalías que han sido minados de las Propiedades Arrendadas) desde el inicio del año fiscal hasta su final; y,
- (ix) Se deducirá el flujo de efectivo negativo de cualquier año fiscal o porción del mismo comenzando en o después de la fecha del comienzo de la Producción Comercial, pero sólo en la medida en que dicha deducción reduzca el monto del flujo de efectivo positivo del año en curso (antes de efectuar tal deducción) y sólo en la medida en que dicho flujo de efectivo negativo no hubiere sido aplicado en años anteriores (todo monto negativo de flujo de efectivo que no fuere aplicado en el año en curso podrá ser arrastrado indefinidamente y usado para reducir los montos del flujo de efectivo positivo en años posteriores).

No se tomarán en cuenta los fondos recibidos de préstamos ni de la amortización de cualquier deuda o intereses sobre dicha deuda, ni ningún ingreso o pérdida resultante de actividades o transacciones que no estuvieren relacionadas directamente con el Proyecto o la realización de actividades bajo este Acuerdo, incluyendo transacciones de protección (hedging) que no fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con las Propiedades Arrendadas, o la agricultura, o cultivos. No se permitirá deducción alguna por pagos de PUN.

- (c) Monto del PUN. El Monto del PUN para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4(b)) multiplicado por el Porcentaje Aplicable (establecido conforme a la Sección 8.4(d)). No obstante la oración anterior, en el primer año en que se cumplan las Condiciones Precedentes enumeradas en la Sección 8.4(a), el Monto del PUN será determinado solamente con referencia al Flujo de Efectivo positivo de PVDC para el año por encima del mínimo del Flujo de Efectivo necesario para satisfacer ambas Condiciones Precedentes para el año.
- (d) Porcentaje Aplicable. El Porcentaje Aplicable es veintiocho y setenta y cinco centésimas por ciento (28.75%) ("Porcentaje Aplicable").
- (e) Anualmente, luego de que se verifiquen las Condiciones Precedentes, EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá calcular un PUN de referencia ("Monto PUN de Referencia"). El Monto PUN de Referencia para cualquier año siguiente al año en el cual el PUN sea pagadero será calculado mediante la multiplicación de la base imponible del RNF para dicho año por un cuarto (1/4) del Porcentaje Aplicable para dicho año. Para estos fines, la base imponible del RNF es







- aquella conforme a la cual el pago del impuesto RNF se hubiere determinado, según la Sección 8.2 para dicho año.
- (f) No obstante lo anterior, si para cualquier año el Monto PUN de Referencia (determinado conforme a lo establecido en la Sección 8.4(e)) excede el Monto PUN (determinado de conformidad con la Sección 8.4(c)), el Pago de PUN que le corresponderá realizar a PVDC será un monto igual a la diferencia que resulte entre el cincuenta por ciento (50%) del Flujo de Efectivo menos la suma de todos pagos por RNF, impuesto sobre la renta y demás impuestos aplicables conforme a la Sección 8.3 para dicho año. Para mayor claridad, no habrá obligación de pago de PUN para los años anteriores a la verificación de las Condiciones Precedentes. Para fines de clarificación, el Monto PUN de Referencia servirá como factor de ajuste con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

#### 8.6 Suprimido.

- 9.1 <u>Cuentas Bancarias.</u> PVDC tendrá derecho a abrir, depositar y mantener fondos (incluyendo intereses) en cuentas bancarias en Pesos y en Dólares en la República Dominicana, así como cuentas bancarias en divisas extranjeras situadas fuera del país (las "<u>Cuentas</u>").
- 9.2(a) Suprimido.
- 9.2(b) PVDC y EL ESTADO podrán celebrar acuerdos, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, sobre avances de pagos para cubrir costos aplicados al cumplimiento de obligaciones de EL ESTADO contempladas en el CEAM. PVDC podrá compensar y por tanto deducir de los pagos que deba hacer a EL ESTADO por conceptos de impuestos y demás pagos establecidos por el Artículo 8, el monto de cualesquiera avances regularmente desembolsados a EL ESTADO, en la manera y fechas pactadas, incluyendo intereses. Igual podrá deducir cualquier monto como fuere determinado por un laudo arbitral vinculante y definitivo. Los avances a EL ESTADO no se considerarán Deuda del Proyecto. La renta generada por reembolsos o créditos a PVDC por concepto de las sumas avanzadas, estará exenta de cualquier impuesto y retención aplicable.
- 9.2(c) Suprimido.
- 9.2(d) Suprimido.
- 9.2(e) PVDC no tendrá la obligación de convertir a Pesos los Dólares que hubiere en las Cuentas.
- 9.2(f) Suprimido.
- 9.2(g) Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. EL ESTADO, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. EL ESTADO podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a EL ESTADO bajo este Acuerdo.
- 9.3 Fondos Medioambientales.
- (a) EL ESTADO establecerá un fondo de garantía para pagar y asegurar los costos en que pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre de la Mina ("<u>Fondo</u>



CL

J.

AND A

de Garantía"), respecto a eventuales trabajos de Remediación de Medioambiente en áreas de los Lugares bajo su responsabilidad medioambiental, fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que le correspondan a PVDC conforme a lo establecido en la Sección 11.2(i), por el monto que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado para tales trabajos.

9.3(b) El Fondo de Garantía previsto en lo que antecede, se nutrirá de deducciones realizadas por PVDC cada año de los pagos que deba realizar a EL ESTADO por concepto del impuesto sobre la renta y/o de la Participación de las Utilidades Netas (PUN), de un diez por ciento (10%) del monto total que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado, hasta completar dicho fondo, para asegurar los costos en que EL ESTADO pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre. PVDC está autorizada a realizar las deducciones antes indicadas. El Fondo de Garantía será aumentado si los costos estimados se incrementan en el transcurso de las Operaciones, o reducido y hasta eliminado, en proporción de los trabajos medioambientales realizados o finalmente completados. El Fondo de Garantía se disminuirá o se eliminará igualmente, si las Áreas de los trabajos objeto de la garantía, pasan total o parcialmente al dominio de PVDC como Áreas de Desarrollo o áreas de Uso Auxiliar de la Mina respecto de las cuales PVDC sea responsable conforme a la Sección 11.2(i) del CEAM.

A.

9.3(c) PVDC por su parte establecerá el Fondo de Reserva Medioambiental descrito en la Sección 9.5 del CEAM, para pagar y asegurar el Plan de Administración Medioambiental, incluyendo Cierre y Post Cierre.

9.3(d) El Fondo de Garantía descrito en la Sección 9.3(a) y el Fondo de Reserva Medioambiental señalado en la Sección 9.5 del CEAM, se depositarán en sendas cuentas en plica (escrow) en un banco internacional seleccionado por las Partes de mutuo acuerdo.

9.3(e) PVDC depositará en la cuenta del Fondo de Garantía el dinero deducido conforme a la Sección 9.3 (b), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la liquidación del impuesto respectivo, dando a EL ESTADO la correspondiente Notificación.

9.4(a)En adición al Fondo de Garantía, EL ESTADO establecerá un Fondo de Remediación, de carácter operativo, para la ejecución en el transcurso de las Operaciones, del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, utilizando recursos propios u obtenidos de otras fuentes. La ratificación del CEAM y la Enmienda al CEAM otorgan autorización para la apropiación de recursos, ya sea a través del Presupuesto Nacional o mediante instrumentos de financiamiento, incluyendo préstamos, colaboraciones de instituciones y programas internacionales, avances de pago de PVDC y otras fuentes disponibles. La autorización aquí prevista no podrá ser extendida a otro propósito que no sea la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dejado por la explotación minera anterior, en la manera expuesta en el CEAM.

9.4(b) Suprimido.

9.4(c) Suprimido.

9.4(d) Los financiamientos para el Fondo de Remediación se fundamentarán en el desempeño del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, debidamente presupuestado. En cualquier momento en que EL ESTADO haya realizado una Remediación significativa de los Asuntos Medioambientales Históricos de su competencia, reduciendo sus obligaciones bajo este acuerdo, EL ESTADO podrá, conforme a la Sección 11.6, a su iniciativa o trabajando conjuntamente con PVDC, revisar y enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO y en consecuencia se reajustarán el Fondo de Garantía y/o el



SHE

Fondo de Remediación para reflejar el trabajo completado y la consiguiente reducción de responsabilidades y costos. Igual podrán revisarse dichos fondos si los costos han sufrido cambios significativos por circunstancias fuera del control de las Partes o por novedades tecnológicas que aseguren economía y eficiencia. Antes de enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, EL ESTADO proveerá a PVDC una Notificación, incluyendo reajustes de costos, fijando a PVDC un plazo de treinta (30) días para que proceda a presentar comentarios y observaciones. Los financiamientos para el Fondo de Remediación, en cualquier tiempo y circunstancia, deberán estar respaldados con estudios técnicos confiables.

9.4(f) A más tardar al final del Período de Cierre, se preparará un informe técnico medioambiental para verificar niveles de cumplimiento y en consecuencia se realizará una determinación actuarial según previsiones de la Sección 11.11 para determinar las cantidades que pudieran ser requeridas en el Fondo de Garantía para que EL ESTADO cumpla con sus obligaciones de post cierre.

9.5(d) Se desembolsarán fondos del Fondo de Reserva Medioambiental para los costos de cierre y post-cierre en forma consistente con el Plan de Administración Medioambiental y las Secciones 9.5(c) y 9.5 (e). Todos los desembolsos del Fondo de Reserva Medioambiental estarán sujetos a la aprobación de EL ESTADO, aprobación que no será irrazonablemente retenida, condicionada o demorada. Si EL ESTADO no ha aprobado ni objetado algún desembolso propuesto de acuerdo con esta Sección 9.5 (d), dentro de treinta días (30) después de la Notificación de PVDC, se considerará que EL ESTADO ha aprobado el desembolso.

9.5(e) Inmediatamente antes de la combinación del Fondo de Garantía y del Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 11.11, se hará una determinación actuarial para determinar la cantidad requerida en el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con el mecanismo establecido en las Secciones 9.5(a) a 9.5(c), y en caso de que los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental excedan los fondos requeridos según esa determinación, dicho exceso de fondos será pagado a PVDC y estará sujeto a impuesto sobre la renta y será incluido en el cálculo del Impuesto PUN. Contrariamente, si los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental no son suficientes para completar las actividades restantes en el Período de Post-Cierre como se dispone en el Plan de Cierre, entonces se le requerirá a PVDC cubrir el déficit.

9.6(a) PVDC cumplirá con los requisitos y procedimientos de registro de inversión extranjera establecidos por la Ley No. 16-95 y este Acuerdo. Para fines de cumplimiento con el registro de Inversión Extranjera, como se dispone en la Ley No. 16-95, los fondos del capital social depositados en Cuentas en el exterior serán elegibles para el registro bajo la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera.

9.6(e) PVDC tendrá el derecho sin restricciones a expatriar a cualquier país todos los fondos que tenga en las Cuentas.

10.1 Financiamiento y Gravámenes. PVDC podrá pignorar, conceder, traspasar, transferir, cargar o gravar, parcial o totalmente, todos sus derechos bajo este Acuerdo y activos relacionados como los que se describen en la Sección 10.2(a) y los accionistas de PVDC podrán otorgar en garantía sus acciones en PVDC a favor de una o más instituciones financieras o fuentes de crédito, nacionales o extranjeras, que actúe como prestamista de PVDC o agentes o fiduciarios nombrados por dicho prestamista (colectivamente, el "Prestamista") para obtener el financiamiento necesario para desarrollar, operar o ampliar el Proyecto y explotar la Mina de Pueblo Viejo, sujeto a las limitaciones y requisitos que se establecen en la Sección 6.3(c) y la Sección 6.3(d). Todas las prendas, concesiones,

THE WORLD

transferencias, traspasos, cesiones, cargas u otros gravámenes (conjuntamente los "<u>Gravámenes del Proyecto</u>") serán registrados en el Registro Público de Derechos Mineros. Además, los documentos contentivos de los Gravámenes del Proyecto deberán disponer que los derechos de PVDC bajo este Acuerdo sólo podrán ser traspasados (con excepción de los Gravámenes del Proyecto que sean otorgados a un Prestamista) a una Persona que: i) posea experiencia técnica y administrativa, y capacidad financiera para poder asumir las obligaciones de PVDC bajo este Acuerdo; o, ii) sea un Prestamista ("<u>Sucesor Calificado</u>").

11.1(a) Las Partes han tratado la caracterización de las Condiciones Medioambientales existentes en los Lugares, considerando la Evaluación Preliminar que precedió al CEAM del año 2001; los datos medioambientales resumidos en el Estudio de Factibilidad presentado por PVDC (actualización del año 2007); el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Placer Dome Dominicana Corporation (ahora Pueblo Viejo Dominicana Corporation) en el año 2005 y la expansión de este último del año 2008, así como los siguientes informes realizados bajo el Programa SYSMIN II: i) Estudio de la contaminación de las aguas subterráneas de las calizas de Hatillo del mes de noviembre de 2008, ii) Diseño para la recuperación del vaso de Mejita, Mina de Pueblo Viejo del año 2008; y, iii) Estudio de las cuencas hidrográficas de los ríos Margajita, Maguaca y embalse de Hatillo, de noviembre de 2008, todos los cuales comprenden el diagnóstico medioambiental vigente en la fecha de la presente Enmienda al CEAM.

#### 11.1 (b) Suprimido.

11.2(a) EL ESTADO será responsable por la Administración y Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, con la excepción prevista en la presente Sección 11.2. No obstante cualquier reasignación de responsabilidad por la Administración y Remediación de algún Asunto Medioambiental Histórico que resulte de la excepción prevista en la Sección 11.2(c) EL ESTADO continuará siendo responsable de toda Remediación fuera del lugar y toda Responsabilidad frente Terceros relacionada a todos y cada uno de los Asuntos Medioambientales Históricos.

#### 11.2(b) Suprimido.

11.2(c) PVDC asumirá, sujeta a las condiciones que se señalan a continuación, las siguientes responsabilidades dentro de las Áreas de Desarrollo designadas en el Estudio de Factibilidad o en cualquier otra Área de Desarrollo que se declare en el futuro:

- (i) Inmediatamente después que se comisione la primera fase de procesamiento, asumirá la Administración de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de todas las Áreas de Desarrollo, incluyendo el drenaje que se origina en esas áreas.
- (ii) Inmediatamente después de la fecha de Notificación del Proyecto asumirá la Remediación y Cierre de cualquier cambio adverso a cualquiera de las Áreas de Desarrollo, causado por las Operaciones.
- (iii)Inmediatamente después del comienzo de la Producción Comercial asumirá la Remediación y el Cierre de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de las Áreas de Desarrollo, de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental.
- (iv)Inmediatamente después de la Notificación del Proyecto, asumirá la Administración, Remediación y cierre de las Condiciones Medioambientales en el Lugar de la Planta,





である

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. EL ESTADO, sin embargo, continuará siendo responsable por la remoción y Remediación de cualquier Sustancia Peligrosa localizada en, sobre o debajo del Lugar de la Planta, siempre que no sean resultado de las Actividades de Evaluación de PVDC.

- (v) Serán Áreas de Desarrollo iníciales, de acuerdo con el Estudio de Factibilidad, las siguientes: (1) los rajos de Montenegro y Moore; (2) tres depósitos para desarrollar canteras de calizas (Los Quemados, las Lagunas y Planta); (3) el Lugar de la Planta; (4) dos espacios para construir dos lagunas destinadas al control y tratamiento de drenajes de rocas ácidas; (5) el área de la presa de cola de El Llagal y (6) reservas adicionales de calizas y materiales de construcción, como los requiera el Proyecto. Existen además entrelazadas, las áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, según plano incluido como Anexo 12, incluyendo sin carácter limitativo, el campamento minero, el estanque de agua dulce del arroyo Hondo, las instalaciones del acueducto a construirse desde este estanque, carreteras internas de acceso y de servicios, áreas de almacenamiento y acopio, tanques, líneas de energía, conductos de colas, obras de ingeniería civil y otras áreas útiles al Proyecto. Las Áreas de Desarrollo y áreas de Uso Auxiliar podrán ampliarse pero no reducirse, reajustables en cualquier momento a pedido de PVDC. En el caso de que PVDC ocupe con cierta permanencia una porción que no ha sido declarada Área de Desarrollo, distinta de una área de Uso Auxiliar, EL ESTADO podrá requerirle a PVDC que la declare como Área de Desarrollo y PVDC no podrá negarse si opta por mantenerla integrada a la explotación.
- (vi)EL ESTADO haciendo uso de la facultad dispuesta en la Sección 7.7 del CEAM, se reserva el derecho de retener una porción del depósito de calizas de Las Lagunas, cuya localización será acordada previamente por las Partes, para ser usada exclusivamente, en el proceso de explotar las colas de la laguna adyacente a dicho depósito. Cumplido este objetivo, las calizas subyacentes del mencionado depósito de Las Lagunas serán revertidas a las Operaciones del Proyecto. La localización de la porción a ser retenida no podrá afectar las Operaciones de PVDC.

Las Partes reconocen que las Sustancias Peligrosas han sido removidas y llevadas transitoriamente hasta la cuenca del Embalse Mejita, pendientes de su disposición final por EL ESTADO, para lo cual éste deberá proponer un plan de disposición en las condiciones que apruebe la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

11.2(d) Suprimido.

11.2(e) Suprimido.

11.2(f) Las Partes reconocen que la Instalación del Embalse de Las Lagunas ha quedado excluida del arrendamiento objeto del CEAM, desde la renuncia en virtud de la Carta de fecha 19 de agosto del 2003 enviada por Placer Dome Dominicana Corporation, ahora PVDC.

EL ESTADO y la empresa Las Lagunas Limited, contratista de la Remediación y reprocesamiento de las colas del citado embalse, no podrán utilizar en las actividades señaladas, sin el consentimiento previo de PVDC, los Inmuebles, Mejoras, estructuras, bienes e instalaciones, arrendados, recibidos o aportados por PVDC bajo los términos del CEAM, cuyo consentimiento no será irrazonablemente retenido, condicionado o demorado, excepto que el uso que se proponga interfiera con las Operaciones de la Mina o disminuya significativamente, el valor de cualquier activo localizado en los Lugares. EL ESTADO, sin embargo, pagará por la utilización eventual de alguna de las instalaciones o propiedades



M

B

arrendadas a PVDC, un precio a ser acordado por las Partes, o si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, el valor justo del mercado.

#### 11.2(g) Suprimido.

11.2(h) Si PVDC intenta identificar como Área de Desarrollo cualquier porción de los Lugares, no especificada como tal en el Estudio de Factibilidad, antes de iniciar actividades en ésta, PVDC notificará a EL ESTADO su intención, adjuntando el mapa correspondiente. Inmediatamente después de la Notificación y del consiguiente inicio de actividades, PVDC asumirá en dicha porción, de pleno derecho, responsabilidad por la Administración y Remediación de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. Si EL ESTADO para la fecha ha iniciado o completado la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos en esa porción, excluida originalmente del Proyecto, PVDC deberá reembolsar a EL ESTADO antes de iniciar actividades, el monto invertido en dicha Remediación, expresado en Dólares, ajustado al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (IPC EUA), más los intereses pagados, si la Remediación se hizo con un financiamiento. El monto reembolsado a EL ESTADO por este concepto, para los fines impositivos se considerará un costo de capital amortizable.



#### 11.4 Plan de Administración Medioambiental del ESTADO.

(a) A más tardar el 170. de agosto del 2009 las Partes se proponen, trabajando conjuntamente, tener conciliado el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, respecto al cierre medioambiental de las zonas fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), el cual una vez terminado pasará a ser, para todos los fines y efectos de derecho, un Apéndice del CEAM y de la Enmienda al CEAM.



El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá identificar las porciones impactadas por remediarse y cerrarse, las cuales se mostrarán separadas de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), mediante líneas referidas a las coordenadas del Sistema Universal de Mercator (UTM). Cuando se trate de controlar y tratar drenajes de rocas ácidas, las Partes considerarán todos los estudios disponibles y ordenarán, si fuere necesario, la realización de otros estudios para determinar el sitio donde se produce la contaminación.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá acompañarse de un presupuesto detallado y de recursos para ejecutarlo. Serán asuntos prioritarios del Plan, los siguientes:

- 1) Reforzamiento del muro y cierre de la Presa de Cola Mejita.
- 2) Uso y destino de la referida presa de cola, situada dentro de la Mina y hasta la fecha no declarada Área de Desarrollo.
- 3) Construcción de infraestructura para fines de Remediación de las áreas de responsabilidad del ESTADO que pudieran ser requeridas.
- 4) Cierre medioambiental de las áreas que quedaren fuera de las Áreas de Desarrollo en la zona del antiguo rajo de Cumba.
- 5) Situación medioambiental en el valle de Hondo.





6) Plan para la disposición final de las Sustancias Peligrosas.

La lista no es limitativa y en consecuencia las Partes podrán incluir otros temas, considerando ritmo y alcance de las construcciones, plan de minado e implicaciones.

(b) Las Partes acuerdan que PVDC ejecutará actuando como agente de EL ESTADO, sin pago de honorarios por servicio, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, bajo el entendido de que PVDC, sus empleados y subcontratistas no serán responsables de cualquier Pérdida que surja o resulte, directa o indirectamente, de tales actividades, excepto y en la medida, de que las mismas sean causadas por falta grave o dolo intencional de PVDC sus empleados y subcontratistas. PVDC pagará, sin reembolso, el cincuenta por ciento (50%) del monto de los costos de capital requeridos por la Remediación, en la medida en que ocurran, sin que excedan en su conjunto de US\$37,500,000.00. La mitad restante de los costos de capital más la totalidad de los gastos operacionales, serán pagados por EL ESTADO. PVDC podrá avanzar y/o prestar a EL ESTADO las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones de éste último bajo la presente Sección sujeto a lo estipulado en las Secciones 9.2(b) y 9.4(a). Sujeto a que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y la forma del financiamiento del mismo por EL ESTADO sea aceptable para PVDC, las Partes suscribirán un Acuerdo de Administración para la implementación de dicho plan, en cuyo caso EL ESTADO procedería a certificar los costos de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, para lo cual podrá contratar a una firma independiente de reconocida reputación internacional. En la eventualidad de que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO no sea aceptable para PVDC, ésta última no estará obligada a ejecutar dicho plan. De no llegarse a un acuerdo o en caso de terminación del mismo, EL ESTADO podrá contratar a un Tercero para desempeñar todo o una parte sustancial del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO notificando su decisión a PVDC.

11.6 Revisiones de los Planes de Administración Medioambiental. Los planes de administración medioambiental serán revisados, en lo mínimo, cada cinco (5) años, para verificar niveles de cumplimiento y resultados. No obstante, podrán ser revisados y actualizados en cualquier tiempo, si se descubren o identifican Condiciones Medioambientales o de cualquier otra índole que afecten sustancialmente las obligaciones respectivas de las Partes, en cuanto a la Administración de las Condiciones Medioambientales, incluyendo sin limitación, cualquier aumento o reducción de costos o cualquier cambio en el Plan Minero que resulte en un cambio significativo en el Plan de Administración Medioambiental.

En la eventualidad de que PVDC no esté de acuerdo con los cambios realizados por EL ESTADO al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y PVDC sea la operadora de dicho plan, ésta última podrá dar notificación a EL ESTADO sobre su no aceptación a los cambios propuestos por EL ESTADO. Dentro de los treinta (30) Días de recibir tal Notificación, EL ESTADO comunicará a PVDC su posición. Si no logran ponerse de acuerdo, PVDC puede dar por terminado, sin responsabilidad por la terminación, el Acuerdo de Administración para la implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO referido en la Sección 11.4 (b).

#### 11.7 Suprimido.

11.8 <u>Plazo para Cumplimiento Medioambiental</u>. Debido a las complejidades de los Asuntos Medioambientales Históricos, las Partes gozarán de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha Aprobación por el Congreso Nacional de la Enmienda al CEAM, para ponerse al día, gradualmente y por etapas, en el cumplimiento de las medidas de mitigación y de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, priorizando aquellos que por



L.

su relevancia ameriten una solución a corto plazo. Las Partes deberán informarse mutuamente aquellos asuntos que requieran solución a corto plazo y el plazo estimado para su solución.

11.9(b)PVDC entregará a EL ESTADO el Plan de Cierre final de la Mina al cual se obliga, a más tardar cinco (5) años antes del final planificado del Período Operacional. Después de la revisión y aprobación por EL ESTADO, con o sin modificación, el Plan de Cierre final será revisado cada año restante para mantenerlo actualizado y podrá ser enmendado por acuerdo mutuo hasta el desempeño de las actividades de cierre, todo sujeto a cualquier aprobación requerida por Ley.

Durante el Período de Cierre, PVDC construirá, según fuere necesario, y probará las obras e instalaciones del Período de Post-Cierre, con el fin de asegurar condiciones óptimas de funcionamiento. El Período de Cierre deberá concluir con una auditoría ambiental que certifique el cumplimiento de los objetivos del Plan de Cierre y el cumplimiento de las Leyes Medioambientales.

11.9(c) Durante el Período de Post-Cierre, PVDC continuará realizando la administración medioambiental que se requiriere en los Lugares tal como se disponga en el Plan de Administración Medioambiental y el Plan de Cierre. Alternativamente, luego de creado el Fondo de Post-Cierre, como está previsto en la Sección 11.11, PVDC traspasará su responsabilidad gerencial al ESTADO DOMINICANO o a un Tercero.

#### 11.11 Combinación de los Fondos.

- (a) Si la determinación actuarial dispuesta en la Sección 9.4 (f), revela que EL ESTADO ha cumplido con todas y cada una de las actividades de Remediación especificadas en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, éste quedará liberado de aportar fondos para cubrir costos del Período del Post Cierre y consecuentemente el Fondo de Garantía se desmontará revertiéndose a EL ESTADO.
- (b) Si la determinación actuarial revela que al final del Período de Cierre a EL ESTADO le quedan impactos adversos por remediar en las áreas bajo su responsabilidad fuera de las Áreas de Desarrollo, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Medioambiental se combinarán proporcionalmente en un sólo fondo (el "Fondo de Post-Cierre"), para crear una fuente de financiamiento que derive rentas suficientes para cubrir a largo plazo los gastos operacionales del Período de Post-Cierre, considerando, si fuere el caso, instrumentos financieros y aportes de activos con vocación productiva.
- (c) El Fondo de Post-Cierre creado por PVDC, o bien de manera compartida con EL ESTADO, según fuere el caso, se mantendrá en una cuenta en plica (escrow) en un banco internacional para los fines indicados en el literal (b) de la presente Sección.
- (d) De ocurrir un Cierre anticipado, se requerirá el diseño o actualización, según aplique, del Plan de Cierre en virtud de que las Condiciones Medioambientales serán diferentes al caso de que se haya explotado completamente la Mina. En consecuencia, PVDC tendrá que completar el monto faltante en el Fondo de Reserva Medioambiental a los fines de asegurar los fondos requeridos para la Remediación de los asuntos medioambientales que PVDC sea responsable bajo este Acuerdo.
- 16.5 <u>Arbitraje bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)</u>. Las Partes por este medio acuerdan irrevocablemente que cualquier Disputa (incluyendo cualesquiera Disputas no resueltas oportunamente por mediación de conformidad con la Sección 16.3 o la Sección 16.4(a)) será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara



Shr.

de Comercio Internacional ("Reglas de Arbitraje de la CCI"). El arbitraje será llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la CCI vigentes en la fecha de que el procedimiento de arbitraje sea instituido, excepto cuando las Reglas de Arbitraje de la CCI sean modificadas por este Artículo 16 o por un acuerdo por escrito posterior entre las Partes.

- (a) El arbitraje será llevado a cabo ante un panel de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá tener fluidez en inglés y español.
- (b) Las audiencias de arbitraje serán celebradas en Paris, Francia. Los testimonios podrán ser presentados en inglés o en español con traducción simultánea al inglés o al español, según sea el caso. Todas las audiencias se llevarán a cabo en Días Hábiles sucesivos y contiguos. Todos los escritos, memoriales y documentos relacionados podrán ser sometidos tanto en inglés como en español, en cada caso acompañado por una traducción certificada al otro idioma.
- (c) No menos de treinta (30) Días antes de la fecha en que se vaya a iniciar la audiencia de arbitraje, cada una de las Partes someterá a las otras Partes copias legibles de los documentos y una lista de los testigos que se propone presentar en la audiencia, junto con una declaración del objeto del testimonio previsto de cada testigo. En cualquier audiencia oral de pruebas en relación con el arbitraje, cada Parte o su abogado tendrá derecho de interrogar a sus propios testigos, y a los testigos de la Parte opuesta.



- (d) Los árbitros deberán emitir un laudo por escrito que contenga los hallazgos de hecho y las conclusiones de derecho en los que se basa su decisión. La decisión de los árbitros deberá ser final y definitiva. Los árbitros no tendrán poderes de un amigable componedor o la autoridad para decidir el caso basado en el principio de equidad, sino que deberán basar su decisión en la Ley que rige este Acuerdo y en la medida de que la Ley que rige este Acuerdo no sea aplicable, por los principios correspondientes de derecho internacional. Cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral será vinculante y ejecutorio directamente sin la necesidad de solicitar ante una corte competente una aceptación judicial del laudo y una orden ejecutoria. Cualquier laudo emitido por daños monetarios será en Dólares.
- (e) Cualquier laudo arbitral que fuere rendido conforme a la Sección 16.5 será cumplido conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Todas las partes renuncian expresa e irrevocablemente a oponerse a la aplicación de un laudo arbitral rendido conforme a esta Sección 16.5, a excepción de las defensas dispuestas en la Convención de Nueva York.
- (f) Para los fines de esta Sección 16.5, si más de una de las Partes Gubernamentales intenta someter una Disputa a arbitraje, antes de iniciar el arbitraje dichas Partes Gubernamentales designarán de acuerdo mutuo entre ellos una Persona que los represente, y proporcionarán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Si PVDC somete una Disputa implicando a más de una de las Partes Gubernamentales a arbitraje, dentro de veinte (20) Días después del comienzo del arbitraje contra dichas Partes, dichas Partes Gubernamentales designarán por acuerdo mutuo entre ellas, una Persona que las represente y proveerán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Las Partes Gubernamentales darán a PVDC Notificación de la identidad del representante designado, junto con una copia del poder debidamente autenticado. Dicho representante designado dará todas las Notificaciones y tomará todas las otras acciones permitidas o requeridas por una Parte Gubernamental bajo esta Sección 16.5. Si las Partes Gubernamentales no designaren un representante dentro del tiempo y en la manera especificada por esta Sección 16.5(f), se considerará que las Partes Gubernamentales nombraron irrevocablemente a EL ESTADO como su representante designado para los fines de esta Sección 16.5.

My w

Párrafo: Todas las Secciones del Artículo 16 del CEAM sobre Resolución de Disputas no incluidos ni contradictorios con lo que antecede, se mantienen vigentes.

17.8 Enmiendas. Las Partes reconocen que durante el plazo de este Acuerdo pueden ocurrir acontecimientos que podrían justificar enmienda(s) a los términos y condiciones del CEAM, en el entendido de que ninguna enmienda será válida a menos que sea por escrito y sea firmada por las Partes y cumpla los procedimientos de la Ley.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el BANCO CENTRAL participa en la Enmienda al CEAM únicamente a los fines de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM en favor de EL ESTADO, así como normar el repago de la deuda que la ROSARIO mantenía con el BANCO CENTRAL, razón por la cual futuras enmiendas que no modifiquen lo pactado en los Artículos Sexto y Séptimo de la Enmienda al CEAM, podrán ser realizadas por EL ESTADO, ROSARIO y PVDC solamente, siempre y cuando dicha enmienda no contenga modificación a la tasa del RNF, el PUN y el impuesto sobre la renta en relación a la tasa.

17.9(a) Este Acuerdo, la Enmienda al CEAM, las Cartas Acuerdo y el MDE incluyendo sus Anexos y Apéndices, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y sustituyen y reemplazan cualquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes, incluyendo la Carta de Intención, los Términos de Referencia, el protocolo de licitación, los documentos de licitación sometidos por PVDC y la Carta de Acceso.

17.9(c) Todas las referencias a este Acuerdo y a la Enmienda al CEAM incluirán, incorporarán y se referirán específicamente sus Anexos y Apéndices, los que se constituyen en parte integrante del presente Acuerdo. No existen más representaciones, promesas, garantías, convenios, compromisos o seguridades (expresas o implícitas) más que las establecidas expresamente en este Acuerdo y la Enmienda al CEAM.

17.12(a) Todas las comunicaciones (cada una será una "Notificación") se harán por escrito y se considerarán que han sido debidamente entregadas: i) cuando sean entregadas personalmente, con el acuse de recibo; y, ii) cuando sean enviadas a través de un servicio de courrier internacional de buena reputación, al tercer Día Hábil después del envío. Las Partes para tal efecto eligen las siguientes direcciones:

EL ESTADO y ROSARIO: Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Piso 7, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, con copia a la Dirección General de Minería.

Cuando se trate de una Notificación relacionada con una Disputa, se enviará una copia al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, Santo Domingo.

Cuando se trate de la entrega de Informes Operacionales y de Proyección y de cualquier otro aspecto técnico u operativo, los mismos se remitirán exclusivamente a la Dirección General de Minería.

Dirección General de Minería: Piso 10, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo.

PVDC: Piso 14, Torre Acrópolis, Ave. Winston Churchill, donde se presume que PVDC tiene su principal establecimiento para los fines del CEAM y de la Enmienda al CEAM, de acuerdo con las Leyes, cuando se trate de asuntos relacionados con Disputas con copia, para fines informativos solamente, a: i) Pueblo Viejo Dominicana Corporation, P.O. Box 1395, First

Floor, Enfield House, Upper Collymore Rock, St Michael, Barbados, BB 14004 con Atención al Chairman; y, ii) Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy No. 10, Edificio Pellerano & Herrera, Miraflores, Santo Domingo, con atención a Luis R. Pellerano P.

BANCO CENTRAL: Manzana comprendida entre la Avenida Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal, Santo Domingo, República Dominicana.

Los cambios a las direcciones anteriores serán advertidos por Notificación a la otra Parte y los mismos serán efectivos a partir de un plazo de Cinco (5) Días Hábiles a contar de la fecha en que se notifique el cambio.

Las Partes reconocen que las notificaciones para fines de cualquier arbitraje o procedimiento ante una corte pueden ser efectuadas en la manera especificada en la presente Sección, quedando acordado que las notificaciones realizadas en tal manera constituirán una notificación válida a la Parte o sus sucesores y cesionarios; siempre y cuando lo anterior no afecte el derecho de cualquier Parte o de sus sucesores o cesionarios de notificar debidamente de otra forma permitida por Ley o por las Reglas de Arbitraje de CCI.

R.

17.12(b) Las Partes Gubernamentales designan por el presente al Secretario de Estado de Industria y Comercio, según Decreto No. 665-03, del 9 de junio del 2003 como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Acuerdo (el "Representante Gubernamental Autorizado"). Siempre que este Acuerdo autorice o exija a las Partes Gubernamentales realizar alguna acción o dar Notificación a PVDC, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Gubernamental Autorizado. Las Partes Gubernamentales podrán cambiar la identidad del Representante Gubernamental Autorizado mediante Notificación dada a PVDC.

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todas las aprobaciones que deba dar EL ESTADO, por sí y como cesionario de los derechos de cualesquiera de las demás Partes Gubernamentales, conforme a este Acuerdo y la Enmienda al CEAM, según lo estipulado en el Artículo Primero de la Enmienda a CEAM, serán consideradas como aprobadas cuando transcurra un plazo de treinta (30) Días a partir de la Notificación dada por PVDC a EL ESTADO y éste último no haya presentado objeción.

ARTÍCULO TERCERO: Se agregan y/o se enmiendan las siguientes disposiciones al CEAM:

1. Se agrega una nueva Sección 8.3(c)(v)(Ñ) que establecerá lo siguiente:

Todos los pagos no reembolsables que PVDC hiciere que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo serán totalmente deducibles.

2. El siguiente párrafo es agregado al final de la Sección 8.3(c)(xii):

Todos los ingresos, deducciones, créditos y otros atributos fiscales de la entidad sucesora o sobreviviente en una reorganización serán computados como si dicha reorganización no hubiese ocurrido y como si la entidad sucesora o sobreviviente fuere PVDC, y dicha reorganización no afectará el monto de la deducción de intereses que fuere de otra manera permisible.

3. La referencia al "<u>Equipo Conjunto de Trabajo</u>" en la Sección 6.4(b) será sustituida por la "Dirección General de Minería".

¥.

- 4. Las tres referencias en la Sección 11.13 del Acuerdo Especial de Arrendamiento a "Oferta de Responsabilidad Asumida" será substituida para que lea "Oferta de Asunción de Responsabilidad".
- Toda referencia a "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" será sustituida por Plan de Administración Medioambiental del ESTADO".

ARTÍCULO CUARTO: <u>Avances.</u> Las Partes reconocen y confirman la existencia de un Memorando de Entendimiento ("<u>MDE</u>") de fecha 30 de noviembre del 2007, mediante el cual EL ESTADO recibió avances de PVDC ascendentes a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) conforme a la Sección 9.4(a) del CEAM, para reubicar, cumpliendo con el requisito de la Sección 7.3 del CEAM, a los residentes de la cuenca de Los Cacaos, dentro del área de influencia de la Mina afectada por pasivos de Asuntos Medioambientales Históricos dejados por la explotación anterior, incluyendo saldos pendientes por terrenos vendidos y consiguientes compensaciones.

Igualmente, las Partes reconocen y confirman la existencia de las Cartas Nos. 3377 del 14 de agosto de 2008 y 4421 del 17 de septiembre de 2008, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Representante Gubernamental Autorizado para los fines del CEAM, mediante las cuales, con la aprobación previa del Presidente de la República, EL ESTADO decidió acoger la oferta de PVDC en el sentido de avanzar pagos hasta un monto de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000.00) para la ejecución del Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llagal, prevista en la Sección 7.6(f) del CEAM, aprobándose para el efecto, un presupuesto ascendente a Diecinueve Millones Quinientos Mil Dólares (US\$19,500,000), cuyos detalles aparecen en el Anexo 4 de la presente Enmienda al CEAM. Adicionalmente, las Partes reconocen que en virtud del Poder No. 78-09 de fecha 17 de abril de 2009, el señor Presidente de la República autorizó al Secretario de Estado de Industria y Comercio reprogramar y acordar con PVDC el avance de Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US\$6,500,000.00) a fin de realizar las actividades pendientes de ejecución por parte de EL ESTADO bajo el CEAM, incluyendo supervisión relativa a la remoción de las Sustancias Peligrosas y la supervisión del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, cuyo avance se encuentra en proceso de ser acordado entre EL ESTADO y PVDC, así como el cumplimientos de otras obligaciones del ESTADO, en el entendido de que todo avance a ser realizado por PVDC de las sumas antes indicadas será realizado bajo los términos y condiciones establecidos en el MDE, todo lo cual es ratificado en virtud de la presente Enmienda al CEAM.

En consecuencia, del total de los avances autorizados, en los dos párrafos precedentes, debido a la reprogramación, éstos quedaron reducidos a la suma Treinta y Un Millones Dólares (US\$31,000,000.00) y son detallados en el Resumen de Avances Ejecutados adjunto como Anexo 5 de la presente Enmienda al CEAM, sujetos a intereses basados en la tasa LIBOR, más un 2.5% desde la fecha de cada desembolso, durante un plazo de de cinco (5) años calendario, contados desde la fecha del MDE, prorrogables si el inicio de la Producción Comercial de la Mina se retrasa por causas excusadas en el CEAM o debidas a fuerza mayor o a circunstancias naturales o sociales irresistibles o bien, por procedimientos y decisiones burocráticas, por causa fuera del control de PVDC.

Las Partes reconocen y confirman también, que durante el Período Inicial, EL ESTADO recibió de PVDC de acuerdo con la Sección 7.1(c) del CEAM, Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Cuatro Dólares (US\$7,648,084), para sufragar costos operacionales del mantenimiento medioambiental de la Mina, de cuya cantidad son solamente reembolsables cuatro millones quinientos mil Dólares (US\$4,500,000.00), según









reducción dispuesta en la Sección 6.1(c) del CEAM. Esta última suma se deducirá sin intereses del RNF bajo los términos de la Sección 8.2(j) del CEAM.

EL ESTADO asumirá todos los impuestos, tasas, recargos, contribuciones y retenciones que pudieren afectar los reembolsos correspondientes, con sus intereses. Las Partes acuerdan además, que tales reembolsos con sus intereses sólo se podrán cobrar a través de compensaciones contra las sumas que PVDC debe pagar a EL ESTADO, en virtud del Artículo 8 del CEAM. Las sumas compensadas o deducidas por PVDC no serán consideradas en el cálculo de la Participación de Utilidades Netas (PUN).

EL ESTADO autoriza a PVDC a inscribir sus créditos por los avances y por los que pudieren convenirse en el futuro, en el Registro Público de Derechos Mineros, bajo el entendido de que la presente autorización no implica aprobación para constituir privilegios e hipotecas mineras, al tenor del Código Civil y de la Ley Minera No. 146 vigente, por lo que, en la hipótesis de que la explotación no se materializara o que PVDC desista de la misma por cualquier causa, los avances de PVDC a EL ESTADO constituirán deudas relegadas en la prelación de pagos, frente a cualquier gravamen o hipoteca que afecte los derechos mineros involucrados en la Reserva Fiscal Montenegro, acordándose que PVDC no se opondrá subsecuentemente a cualquier otra negociación de EL ESTADO con Terceros, respecto a la Mina. En la eventualidad EL ESTADO reembolsará los avances efectivamente recibidos y sus intereses con los recursos que pudiere derivar de cualquier otra explotación.

4-

Las Partes acuerdan que los avances anteriormente señalados y los intereses aplicables se reembolsarán a PVDC de la siguiente manera:

- El primer año de la explotación comercial PVDC deducirá los intereses que le sean aplicables consolidados comenzando el día del inicio de la Producción Comercial, de la regalía denominada Retorno Neto de Fundición (RNF).
- 2) En los nueve (9) años subsiguientes al pago de los intereses consolidados, PVDC deducirá del mismo RNF, cuotas iguales hasta completar el monto adeudado y los intereses anuales correspondientes.

No se requerirá autorización de ninguna entidad gubernamental para la deducción a EL ESTADO de los fondos indicados en el presente Artículo, ni tampoco para cualesquiera otras deducciones y retenciones a EL ESTADO permitidas bajo el CEAM.

ARTICULO QUINTO: <u>Período de Renegociación</u>. Las Partes reconocen y ratifican los efectos suspensivos del periodo de negociación de la Enmienda al CEAM, determinado en la Carta Acuerdo No. 829 de fecha 26 de febrero de 2008, la cual queda por este medio ratificada, en el entendido que dichos efectos no podrán afectar los derechos de PVDC bajo el CEAM.

ARTICULO SEXTO: Cesión. Por medio de la presente Enmienda al CEAM, el BANCO CENTRAL cede a favor de EL ESTADO todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM, con la sola excepción del derecho de recibir de EL ESTADO la suma de Ochenta y Un Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve Dólares con 04/100 (US\$81,719,299.04) equivalente a Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos Oro con 82/100 (RD\$2,939,402,326), convertidos a la tasa de Treinta y Cinco Pesos con 96/100 (RD\$35.96) por un Dólar (US\$1.00), suma que será pagada por EL ESTADO en la forma convenida en Artículo Séptimo de la presente Enmienda al CEAM; y el derecho de ser asegurado adicional bajo la póliza de responsabilidad civil referida en la Sección 6.9(a) del CEAM hasta tanto sea pagada la totalidad de la suma adeudada a dicha entidad y referida en el presente Artículo.



ARTICULO SÉPTIMO: <u>Pagos al Banco Central.</u> EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la deuda del BANCO CENTRAL arriba mencionada será pagada de la manera siguiente:

- A) Durante el tiempo en el cual PVDC pague solamente el Impuesto RNF, un quince por ciento (15%) del total del Impuesto RNF que deba ser pagado por PVDC a EL ESTADO, en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, será pagado al BANCO CENTRAL.
- B) Comenzando en el Año en que PVDC realice el primer pago anual por concepto de impuesto sobre la renta a EL ESTADO en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, un treinta por ciento (30%) del total de los impuestos pagados por PVDC, será pagado al BANCO CENTRAL.

De los impuestos pagados por PVDC a EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, los porcentajes previstos en los literales A) y B) del presente Artículo serán especializados por la Tesorería Nacional en una subcuenta habilitada para tales fines. El Tesorero Nacional, dentro de dos (2) días hábiles, contados a partir del ingreso de los fondos en la referida subcuenta, transferirá los mismos al BANCO CENTRAL para amortizar la deuda de ROSARIO frente a éste último citada anteriormente en el Artículo Sexto.

EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la obligación de realizar los pagos al BANCO CENTRAL indicada en el presente Artículo cesará a partir del momento en que se haya transferido a dicha entidad la totalidad de las sumas adeudas indicadas en el Artículo Sexto de esta Enmienda. Una vez dicha suma sea pagada, queda convenido entre las Partes que el BANCO CENTRAL no tendrá derecho alguno respecto de las sumas pagadas por PVDC, ni bajo la presente Enmienda al CEAM y el CEAM.

#### ARTÍCULO OCTAVO: Transitorios.

- 1. Durante el Período de Construcción se procederá a la certificación por parte de una firma independiente de reconocida reputación internacional, de las inversiones directas de PVDC contempladas en el Estudio de Factibilidad. El propósito de la certificación será que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio confirme los montos de las inversiones realizadas hasta el inicio de la Producción Comercial. Los informes regulares del proceso de certificación serán remitidos a EL ESTADO y PVDC. Adicionalmente, EL ESTADO verificará las sumas pagadas por PVDC por su cuenta para llevar a cabo el plan de reubicación (RAP) de los habitantes de El Llagal y Los Cacaos y la remoción de las Sustancias Peligrosas.
- 2. Durante el Período de Construcción, PVDC reembolsará a EL ESTADO por costos y gastos razonables incurridos por éste último después de la Fecha de Aprobación de la Enmienda al CEAM por las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental hasta un máximo de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1,500,000.00) por Año Calendario. El monto máximo de reembolso será determinado en forma a prorrata a los Años Calendario en que (i) ocurriere la Fecha de Aprobación y (ii) finalice el Período de Construcción. PVDC deberá hacer los pagos dispuestos en este numeral dentro de treinta (30) Días después de recibir una factura de EL ESTADO describiendo en detalle los costos y gastos incurridos por EL ESTADO en el cumplimiento de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante el Trimestre anterior. El monto total reembolsado por PVDC a EL ESTADO de conformidad con el presente numeral será aceptado como crédito contra el RNF que hubiere sido pagadero de otra forma mensualmente por PVDC. Tal crédito será deducible del RNF que hubiera sido de otra forma pagadero cada Mes, sin limitación de tiempo hasta que el crédito sea agotado totalmente.









3. Las Partes prepararán una versión unificada del CEAM y la Enmienda al CEAM la cual será la versión unificada oficial del CEAM con sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizan las siguientes modificaciones y/o inclusiones a los Anexos del CEAM:

Anexo 1: Se agregan y/o se corrigen las siguientes definiciones del Anexo 1:

 "Promedio del Precio del Oro en Londres" para un período particular significará el promedio aritmético del Precio del Oro en Londres para cada Día Hábil durante el período relevante.

2. "Flujo de Efectivo" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(b).

- 3. "Costos Estimados" será sustituido por "Cobros Estimados" y éste último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(b)(ii)(A).
- 4. "Electricidad" significará la combinación de capacidad, demanda y energía eléctrica, incluyendo demanda activa, demanda reactiva, potencia aparente, energía activa y energía reactiva.
- "Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales" significará las políticas y directrices de la IFC y el Banco Mundial identificadas en el Anexo 8, según sea modificado.
- 6. "Panel de Administración Ambiental" significará el panel de siete (7) personas llamado a realizar una consulta técnica a nivel no vinculante y mediación de los asuntos y conflictos de tipo medioambiental de conformidad con la Sección 11.10(a).
- 7. "Estudio de Factibilidad" significará el documento titulado "PVDC Estudio de Factibilidad del Proyecto de Pueblo Viejo Actualización Diciembre 2007" según fue entregado al Secretario de Industria y Comercio el 26 de febrero de 2008, según sea modificado por los términos de este Acuerdo.
- 8. "<u>Reglamento Ciadi</u>" será reemplazado por "<u>Reglas de Arbitraje de CCI</u>" y ésta última tendrá el significado especificado en la Sección 16.5 de este Acuerdo.
- 9. "Oferta de Responsabilidad Asumida" tendrá el significado especificado en la Sección 11.13(a).
- 10. "Costos Netos" será sustituido por "Cobros Netos" y éste último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(a)(i).
- 11. "Período de Post-Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(vi).
- 12. "Deuda del Proyecto" significará cualquier deuda de PVDC excluyendo (i) la Deuda Operacional y (ii) cualesquiera sumas avanzadas por PVDC a EL ESTADO de conformidad con un acuerdo que está sujeto a la Sección 9.2(b).
- 13. "Sucesor Calificado" tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.
- 14. "Intereses Calificativos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(c)(v)(H).
- 15. "EL ESTADO" significa EL ESTADO DOMINICANO.
- 16. "CEAM" significa este Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros.
- 17. Las definiciones de "Centro", "Convenio", "Mecanismo Complementario", "Plan Anual de Operaciones y Proyecciones", "Cambio en las Leyes", "Evaluación Medioambiental", "Plan Interino de Administración Medioambiental", "Precio del Zinc en Londres", "Subestación de Puntos de Entrega" y "Año de Suspensión" serán eliminadas.
- 18. "Reserva Fiscal" significará la Reserva Fiscal Minera Montenegro establecida por el Decreto Presidencial No. 169-02, de fecha 7 de marzo del 2002 y ampliada por el Decreto 723-04 de fecha 3 de agosto del 2004, de la manera que pueda ser expandida periódicamente de conformidad con la Sección 7.6 y también deberá incluir cualquier reserva fiscal adicional hecha sujeto a este Acuerdo de conformidad con la Sección 7.6. Un mapa del área de la Reserva Fiscal en la Fecha de Firma y posteriormente ampliada se adjunta al presente como Anexo 2.





The Can

- 19. "Enmienda al CEAM" significa el Contrato para Enmendar el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito en fecha 10 de junio de 2009.
- 20. "Cartas-Acuerdo" significa las Cartas Acuerdo Nos. 287, 829, 3377 y 4421 de fechas 13 y 26 de febrero, 14 de agosto y 17 de Septiembre de 2008, respectivamente suscritas entre PVDC y las Partes Gubernamentales y/o EL ESTADO.
- 21. "Cuentas Especiales" será sustituida por "Cuentas" y ésta última tendrá el significado especificado en la Sección 9.1.
- 22. "INDRHI" significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- 23. <u>"Fondo de Post-Cierre"</u> tendrá el significado establecido en la Sección 11.11(b).
- 24. "Fondo de Garantía" tendrá el significado establecido en la Sección 9.3(a)
- 25. "Asuntos Medioambientales Históricos" significará cualquier Condición Medioambiental que no sean las Condiciones Medioambientales surgidas exclusivamente como resultado de las Operaciones, o en parte contribuida por las Operaciones, pero solamente en la medida de dicha contribución.
- 26. "SENI", significa el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
- 27. "ETED" significa la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.
- 28. "Otros Tributos" tendrá el significado establecido en la Sección 8.1.
- 29. "Renta Neta Sin Intereses" tendrá el significado establecido en la Sección 8.3(c)(v)(H).
- 30. "Sistema de Generación Eléctrica" significa el sistema de generación eléctrica que PVDC podrá construir, adquirir y/o contratar para hacer factible la operación de la Mina, el cual podrá estar localizado dentro o fuera de la Mina.
- 31. "ITBIS" significa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.
- 32. "Condiciones Precedentes" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a).
- 33. "TIR de Diez Por Ciento" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).
- 34. "Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).
- 35. "Monto PUN de Referencia" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4(e).
- 36. "MDE" significa el Memorando de Entendimiento de fecha 30 de noviembre del 2007 suscrito entre PVDC y EL ESTADO.
- 37. La referencia a "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" será sustituida por Plan de Administración Medioambiental del ESTADO".
- 38. "Disputa" significará cualquier disputa, controversia o reclamo entre EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y/o ROSARIO, por una parte y PVDC, que surgiere de este Acuerdo o se relacionare con este Acuerdo, su validez o ejecución.
- 39. "Lugar de Depósito Alternativo" tendrá el significado establecido en la Sección 7.6(c).
- 40. "Período de Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(v).
- 41. "Disputas Medioambientales" significará cualquier Disputa relacionada al Medioambiente, algún asunto medioambiental, el impacto de la Mina de Pueblo Viejo en el Medioambiente, o alguna responsabilidad o obligación con relación a la Auditoria Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, el Fondo Gubernamental de Remediación, o el Fondo de Reserva Medioambiental, o que surjan bajo o con relación al Artículo 11, incluyendo si algún asunto o condición es un Asunto Medioambiental Histórico o la asignación de responsabilidad de alguna Condición Medioambiental.
- 42. "Notificación de Incumplimiento" tendrá el significado especificado en la Sección 12.1(a).
- 43. "Operaciones de Mantenimiento Medioambiental" significará las actividades de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos y tales actividades de Remediación requeridas para mantener la Administración medioambiental de los Lugares durante el Período Inicial.
- 44. "Monto de Recuperación" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(a)(ii).
- 45. "Acuerdo de Administración" significa el acuerdo de administración a ser suscrito entre PVDC y EL ESTADO conforme a lo establecido en la Sección 11.4(b).

46. Toda referencia a "Responsabilidad a Terceros" será sustituida por "Responsabilidad frente Terceros" y ésta última tendrá el significado asignado en la Sección 13.2(f).

Anexo 2: El anexo 2 del CEAM se modifica según la forma indicada en el Anexo 1 de la presente Enmienda al CEAM:

Anexo 10: Se agrega el Anexo 10 el Modelo del Informe Técnico, el cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 2.

Anexo 11: Se agrega como Anexo 11 del CEAM, la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 6.

Anexo 12: Se agrega como Anexo 12 del CEAM el Plano Ilustrativo de la Áreas de Desarrollo y de áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 3.

ARTICULO DÉCIMO: <u>Anexos.</u> La presente Enmienda al CEAM se acompaña de los siguientes anexos, como partes integrantes de la misma y del CEAM, del cual este documento es parte supletoria.

- 1) Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada.
- 2) Modelo del Informe Técnico.
- 3) Plano Ilustrativo de la Áreas De Desarrollo y de áreas de Uso Auxiliar.
- 4) Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llagal.
- Resumen de avances ejecutados.
- 6) Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: <u>Discrepancias</u>. Las secciones del CEAM no incluidas en esta Enmienda al CEAM, mantienen toda su vigencia, en la medida en que no resulten contradictorias con la presente Enmienda al CEAM. De existir discrepancias prevalecen las disposiciones de este acto.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno para una de las Partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Por PVDC:

Fernando Sanchez Albavera

Por BANÇO CENTRAL:

Hector Valdez Allery

Por EL ESTADO:

sé Ramón Fadul Fadul

Por ROSARIO:

José Angel Rodríguez

32

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca, Abogado Notario-Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. con el número de membresía No. 6339. Certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Fernando Sanchez Albavera, José Ramón Fadul, Fadul, Héctor Valdez Albizu y José Angel Rodriguez, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacían de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junto denaño dos mil nueve (2009).

/At 11 < 10

ARRIDO Eig Victor A. Garrido Montes De Oca

Notario-Público





# ANEXO 1

Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada

My my

## LINDEROS EXTERNOS

LÍNEAS	RUMBOS MERCATOR	DISTANCIAS
PP = 1-2	Sur franco	4, 000 metros
2-3	Oeste franco	600 "
3-4	Sur franco	2,000 "
4-5	Oeste franco	3,400 "
5-6	Norte franco	12,000 "
6-7	Este franco	3,000 "
7-8	Sur franco	1,000 "
8-9	Este franco	1,000 "
9-10	Sur franco	2,000 "
10-11	Este franco	1,000 "
11-12	Sur franco	3,000 "
12-1 = PP	Oeste franco	1,000 "

D.

M. M. J.

# Coordenadas UTM Reserva Fiscal Monte Negro

Punto No.	Latitud UTM	Longitud UTM
1	2,092,000.00	378,000.00
2	2,088,000.00	378,000.00
3	2,088,000.00	377,400.00
4	2,086,000.00	377,400.00
5	2,086,000.00	374,000.00
6	2,098,000.00	374,000.00
7	2,098,000.00	377,000.00
8	2,097,000.00	377,000.00
9	2,097,000.00	378,000.00
10	2,095,000.00	378,000.00
11	2,095,000.00	379,000.00
12	2,092,000.00	379,000.00

### Referencia para las Coordenadas UTM

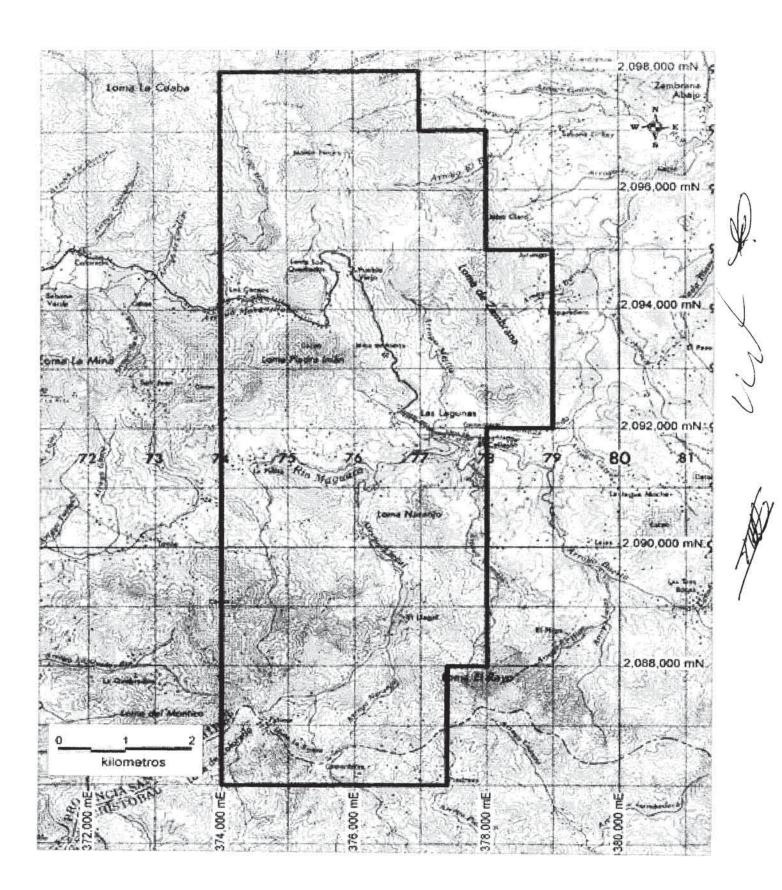
Dichas coordenadas UTM han sido extraídas del Mapa Topográfico 1:50,000 denominado "Hatillo", No. 6172 1, Series E733, Edición 1 de Instituto Cartográfico Universitario y el Inter-American Geodetic Survey.

Los Datos Técnicos sobre el Mapa, son los siguientes:

- a. ESFEROIDE: CLARKE 1866
- b. PROYECCIÓN: TRANSVERSA DE MERCATOR
- c. DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
- d. DATUM HORIZONTAL: 1927 NORTH AMERICAN DATUM
- e. IMPRESO POR EL ARMY MAP SERVICE (SX) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- f. IMPRESIÓN: DICIEMBRE DE 1968

D.

S



### ANEXO 2 Modelo del Informe Técnico



### Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

### Portada del Informe

### Informe Anual de Operación

informe Andai de Operación
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) Suscrito en fecha 25 de marzo de 2002 y enmendado en fecha de de
Reserva Fiscal Montenegro
Pueblo Viejo, Cotuí, Sánchez Ramírez
Reporte Anual No
Sobre el período de a
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Dirección Completa de la empresa
Teléfono, Fax, Email
Fecha del informe
Nombre y firma del responsable del informe

### Contenido del Informe

- 1. Tabla de contenidos
- 2. Tabla de anexos
- 3. Glosario de términos y abreviaciones que no se explican en el texto
- 4. Resumen ejecutivo
- 5. Introducción
  - Antecedentes y descripción del proyecto.
  - Breve descripción de la compañía local y de la empresa matriz.
  - Resumen de actividades hasta la fecha.

### 6. Informaciones geográficas y ambientales

- Breve descripción de la ubicación geográfica y administrativa.
- Breve descripción de su entorno natural, de su situación ambiental y del uso de suelo.
- Un mapa de ubicación de las propiedades arrendadas, a escala legible.
- Un mapa de los limites de las propiedades arrendadas (mapa topográfico a escala legible), que contenga las curvas de nivel, los ríos y cañadas con sus nombres; montañas y lomas con nombres y alturas; pueblos y poblados, carreteras y caminos públicos y de trabajo.
- Un mapa de uso de suelo (mapa topográfico a escala legible) que incluya el área de las propiedades arrendadas y el entorno de una faja de 5 kilómetros, deben distinguirse los uso habitacionales, para agricultura, de piscicultura y de pescadería, del hábitat natural (bosque, arbustos y otros); los pozos de agua y el uso del agua.

**%**-

let



### Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

### 7. Geología del área, resultante de trabajos de crecimiento

### 7.1. Geología regional

### 7.2. Geología local

- Descripción del área de las propiedades arrendadas, de acuerdo con los conocimientos adaptados al avance de los trabajos (descripciones detalladas en la sección 8 de este informe).
- Un mapa de la geología de las propiedades arrendadas, a escala legible.

### 8. Trabajos realizados

### 8.1. Descripción de los trabajos

- Descripción de los trabajos de exploración realizados en detalle; muestreos (tipo) y sondeos y sus respectivos sitios de toma en mapas de escala adecuada y con coordenadas UTM; descripción de perfiles, de testigos de sondeo (litología, composición de acuerdo con los análisis realizados) y de otras mediciones (por ejemplo, mediciones físicas en las perforaciones) y observaciones (incluyendo la profundidad de aguas subterráneas), informaciones geológicas, geofísicas y químicas, según se encuentren disponibles.
- Nombrar métodos de trabajo, también de análisis químico, físico y otros. No
  es necesario describir los métodos, especialmente cuando estos métodos
  son conocidos o cuando contienen elementos confidenciales. De cualquier
  manera deben mencionarse factores metodológicos que pueden impactar
  de alguna manera al medio ambiente.
- Descripción de labores de minado
- Descripción sobre el transporte de materiales
- Descripción del proceso industrial
- Descripción de reservas, leyes, calidades y de otras categorías que definen el valor de la reserva fiscal.
- Detalle de la producción anual y acumulada hasta la fecha (tonelaje de material minado, tonelaje de material procesado y producción final en onzas)
- Incluir Tablas, diagramas, perfiles en escalas apropiadas en el anexo.
- Comparación de los trabajos realizados durante el año con respecto al Plan de Minado incluido en el Estudio de Factibilidad del proyecto, así como también con el Plan Operativo presentado en el año anterior. En caso de que existan discrepancias entre los trabajos llevados a cabo en el año, lo previsto en el Estudio de Factibilidad y el Plan Operativo presentado en el año anterior, se debe proveer una explicación detallada.

### 9. Impactos y medidas ambientales

 Incluir "Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) Anual a la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

### 10. Comercialización

- Listados de embarques de productos metalicos que han sido realizados, indicando el numero de embarque, el destino y la refinería a la cual va dirigido.
- Cantidades de onzas de oro y plata, y kilogramos de zinc y cobre resultantes del proceso de separación y refinación por embarque.



L.



### Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

- El valor del oro y plata refinado y del producto de cobre y zinc calculado según la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(I) y la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(II), impuestos pagados y los costos deducidos.

### 11. Trabajos del próximo año

### 11.1. Planificación de los trabajos

Proyecciones para el próximo año, incluyendo el Plan de Operación.
 Informaciones que definan la cantidad, y ubicación de las actividades planificadas para el año siguiente, incluyendo además el cronograma previsto.

### 12. Informaciones Financieras

- Gastos detallados del año del informe; si estos gastos no corresponden a los previstos en el informe anterior, debe explicarse la razón.
- Proyección de gastos para próximo año de informe.
- Detalle de gastos de capital (inversión) para el año del informe y la proyección para el año siguiente.

### 13.Anexos

- Tablas, mapas y otros

### NOTAS

- Todos los <u>mapas y perfiles</u> deben tener una escala gráfica y numérica, la fecha de su elaboración, informaciones de su ubicación y del origen de su información cartográfica; las leyendas de los mapas deben explicar todos los elementos presentados con excepción de las informaciones genéticas de los mapas topográficos oficiales.
- Cada informe anual debe ser legible y debe entenderse por sí solo. Se recomienda archivar estas informaciones y el esquema del informe digitalmente.
- Se debe entregar este informe anual en las oficinas de la Dirección General de Minería, con acuse de recibo. Todos los informes y su contenido deben ser enviados a la Dirección General de Minería en versión impresa y versión electrónica.







### ANEXO 3

Plan Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y áreas de Uso Auxiliar









### Coordenadas para las Áreas de Desarrollo y de Uso Auxiliar

La siguiente es una lista de los puntos para delinear los polígonos que definen las Áreas de Desarrollo y las Áreas de Uso Auxiliar dentro del CEAM.

Las coordenadas UTM para estos puntos están listadas en una tabla separada y mostradas en el mapa adjunto.

ÁREA DE USO AUXILIAR 1- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A0 a A82, A82 a D16, D16 a D0 (orden descendiente), D0 a A194, A194 a A208, A208 a A0.

ÁREA DE USO AUXILIAR 2- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A89 a A130, A130 a A131, A131 a A153, A153 a D113, D113 a D78 (orden descendiente), D78 a A219, A219 a A218, A218 a A209 (orden descendiente), A209 a A274, A274 a A268 (orden descendiente), A268 a D41, D41 a D25 (orden descendiente) D25 a A89.

ÁREA DE USO AUXILIAR 3 Línea de Transmisión- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

PVDR0 a PVDR17, PVDR17 a PVDR18, PVDR18 a PVDR35, PVDR35 a PVDR0.

ÁREA DE DESARROLLO 1- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

D0 a D20, D20 a A86, A86 a A89, A89 a D25, D25 a D113, D113 a A154, A154 a A194, A194 a D0.

ÁREA DE DESARROLLO 2- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A130 a D158, D158 a D468, D468 a A133, A133 a A130.

A.



828

3 Days

-																	
S	ESTEO		PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID		NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
74	374,908 2.	2,096,512	D46	376,374	2,092,877	D92	374,968	2,092,238	D138	374,816	2,094,954	D184	377,279	2,089,899	0230	377,450	2,089,160
75,	375,044 2,	2,096,527	D47	376,338	2,092,900	D93	374,895	2,092,313	D139	374,764	2,095,041	D185	377,291	2,089,889	D231	377,436	2,089,115
75,	375,217 2,	2,096,290	D48	376,293	2,092,914	D94	374,874	2,092,382	D140	374,770	2,095,079	D186	377,309	2,089,869	D232	377,450	2,089,082
75,	375,324 2,	2,096,223	D49	376,217	2,092,974	56G	374,794	2,092,426	D141	374,835	2,095,206	D187	377,318	2,089,849	D233	377,467	2,089,047
375,	375,454 2,	2,096,223	DS0	376,182	2,093,033	960	374,753	2,092,499	D142	374,833	2,095,260	D188	377,331	2,089,842	D234	377,500	2,088,998
175,	375,610 2,	2,096,135	D51	376,153	2,093,047	D97	374,702	2,092,623	D143	374,797	2,095,467	D189	377,346	2,089,832	D235	377,514	2,088,981
375,	375,674 2,	2,096,068	D52	376,024	2,093,050	86Q	374,697	2,092,713	D144	374,759	2,095,569	D190	377,350	2,089,828	D236	377,508	2,088,958
375,	375,719 2,	2,095,995	053	375,968	2,093,064	66Q	374,698	2,092,769	D145	374,760	2,095,623	D191	377,363	2,089,821	D237	377,507	2,088,945
375,	375,740 2,	2,095,879	D54	375,951	2,093,061	D100	374,693	2,092,867	D146	374,743	2,095,748	D192	377,381	2,089,810	D238	377,509	2,088,917
375,	375,795 2,	2,095,548	055	375,942	2,093,017	D101	374,642	2,092,939	D147	374,751	2,095,842	D193	377,396	2,089,797	0239	377,520	2,088,899
375,	375,988 2,	2,095,652	950	375,974	2,092,988	D102	374,634	2,092,973	D148	374,802	2,096,015	D194	377,408	2,089,783	D240	377,528	2,088,882
376,	376,251 2,	2,095,434	057	376,003	2,092,978	D103	374,633	2,093,092	D149	374,790	2,096,067	0195	377,421	2,089,758	D241	377,528	2,088,872
376,	376,651 2,	2,095,318	D58	376,007	2,092,956	D104	374,638	2,093,117	D150	374,781	2,096,141	D196	377,426	2,089,746	D242	377,510	2,088,854
376,	376,799 2,	2,095,336	650	376,054	2,092,889	D105	374,620	2,093,156	0151	374,769	2,096,183	D197	377,427	2,089,742	D243	377,504	2,088,832
376,	376,816 2,	2,095,256	09G	376,122	2,092,851	D106	374,634	2,093,229	D152	374,823	2,096,288	0198	377,431	2,089,737	D244	377,504	2,088,811
376,	376,700 2,	2,095,177	D61	376,146	2,092,818	D107	374,634	2,093,265	0153	374,803	2,096,365	D199	377,438	2,089,723	D245	377,510	2,088,794
376,		2,094,966	D62	376,169	2,092,764	D108	374,622	2,093,309	D154	374,835	2,096,450	D200	377,442	2,089,712	D246	377,524	2,088,765
376,	376,728 2,	2,094,880	D63	376,039	2,092,748	0109	374,626	2,093,392	D155	375,904	2,090,591	D201	377,445	2,089,703	D247	377,547	2,088,747
376,	376,685 2,	2,094,742	D64	376,023	2,092,726	D110	374,416	2,093,542	D156	376,060	2,090,648	D202	377,446	2,089,700	D248	377,566	2,088,720
376,	376,619 2,	2,094,670	590	376,012	2,092,724	D111	374,330	2,093,579	D157	376,951	2,090,351	D203	377,446	2,089,700	D249	377,595	2,088,679
376,	376,564 2,	2,094,656	990	375,999	2,092,736	D112	374,083	2,093,585	D158	376,997	2,090,302	D204	377,447	2,089,699	0250	377,624	2,088,656
376,	376,526 2,	2,094,571	190	375,976	2,092,824	D113	374,000	2,093,682	D159	377,030	2,090,257	D205	377,453	2,089,687	D251	377,638	2,088,638
376,	376,536 2,	2,094,482	89D	375,945	2,092,842	D114	374,000	2,093,972	D160	377,048	2,090,246	D206	377,456	2,089,677	D252	377,642	2,088,617
376,	376,570 2,	2,094,398	69G	375,903	2,092,845	D115	374,123	2,094,015	D161	377,062	2,090,234	D207	377,460	2,089,662	D253	377,648	2,088,601
376,	376,606 2,	2,094,367	D20	375,800	2,092,872	D116	374,255	2,093,970	D162	377,076	2,090,217	D208	377,464	2,089,656	D254	377,665	2,088,583
376,	376,559 2,	2,094,328	D71	375,734	2,092,943	D117	375,123	2,093,970	D163	377,084	2,090,200	D209	377,470	2,089,642	D255	377,684	2,088,579
376,	376,424 2,	2,094,136	D72	375,706	2,092,987	D118	375,198	2,093,918	D164	377,089	2,090,183	D210	377,474	2,089,629	D256	377,672	2,088,515
376,	376,517 2,	2,093,997	D73	375,676	2,092,981	D119	375,353	2,093,861	D165	377,092	2,090,159	D211	377,476	2,089,615	D257	377,659	2,088,465
376,		2,093,998	D74	375,624	2,092,961	D120	375,273	2,093,995	D166	377,092	2,090,157	0212	377,478	2,089,595	0258	377,656	2,088,413
376,		2,094,047	075	375,597	2,092,899	D121	375,206	2,094,019	D167	377,092	2,090,152	D213	377,477	2,089,585	0259	377,664	2,088,373
376,	376,652 2,	2,094,008	9ZQ	375,584	2,092,793	D122	375,076	2,094,087	D168	377,092	2,090,137	0214	377,478	2,089,581	D260	377,665	2,088,352
376,	376,617 2,	2,093,960	7.7.0	375,621	2,092,565	D123	374,878	2,094,252	D169	377,119	2,090,082	D215	377,481	2,089,576	D261	377,663	2,088,326
376,	376,667 2,	2,093,827	D78	375,615	2,092,565	D124	374,829	2,094,340	D170	377,115	2,090,077	0216	377,488	2,089,563	D262	377,666	2,088,293
376		2,093,751	D79	375,605	2,092,552	0125	374,838	2,094,477	0171	377,121	2,090,076	D217	377,498	2,089,536	D263	377,647	2,088,251
376,	376,530 2,	2,093,746	080	375,575	2,092,531	D126	374,865	2,094,542	D172	377,152	2,090,043	D218	377,507	2,089,508	D264	377,638	2,088,224
376	376,501 2,	2,093,568	D81	375,531	2,092,523	D127	374,939	2,094,631	D173	377,160	2,090,030	D219	377,530	2,089,470	D265	377,660	2,088,156
376,	376,491 2,	2,093,419	D82	375,485	2,092,474	D128	374,958	2,094,689	D174	377,162	2,090,028	D220	377,554	2,089,427	D266	377,667	2,088,132
376	376,652 2,	2,093,116	D83	375,451	2,092,474	D129	374,950	2,094,726	D175	377,192	2,090,013	D221	377,552	2,089,352	D267	377,664	2,088,108
376	376,573 2,	2,093,073	D84	375,377	2,092,428	D130	374,954	2,094,741	D176	377,208	2,089,959	D222	377,528	2,089,305	D268	377,639	2,088,095
376	376,663 2,	2,092,694	D85	375,339	2,092,418	D131	374,968	2,094,757	D177	377,212	2,089,956	D223	377,479	2,089,243	D269	377,633	2,088,064
376	376,626 2,	2,092,627	980	375,302	2,092,361	D132	375,006	2,094,753	D178	377,223	2,089,946	D224	377,473	2,089,233	D270	377,631	2,088,035
376	77	2,092,630	087	375,253	2,092,300	D133	375,040	2,094,768	0179	377,234	2,089,934	0225	377,468	2,089,224	D271	377,618	2,088,010
376		2,092,639	880	375,198	2,092,278	D134	375,044	2,094,807	D180	377,237	2,089,928	D226	377,461	2,089,188	D272	377,657	2,087,927
376	376,425 2,	2,092,714	D89	375,096	2,092,247	D135	375,027	2,094,836	D181	377,240	2,089,927	0227	377,459	2,089,184	D273	377,669	2,087,851
376	376,411 2,	2,092,745	06G	375,027	2,092,284	0136	375,009	2,094,897	D182	377,256	2,089,918	D228	377,458	2,089,182	D274	377,669	2,087,813
375	2 404 375	2000 000	100	374 975	2 092 240	D137	374.885	2.094,901	D183	377,270	2.089,907	D229	377.454	2.089.169	D275	277 679	5 ART 780 C

By, Six WO

ESTEO NORTEO	375,222 2,089,689	375,130 2,089,760	375,079 2,089,812	375,047 2,089,874	375,073 2,089,938	375,078 2,090,048	-	375,154 2,090,258	-	$\vdash$	ł																																		
PUNTOID	D460	D461	D462	D463	D464	D465	D466	D467	D468	D469																																			
NORTEO	2,088,455	2,088,462	2,088,470	2,088,498	2,088,534	2,088,582	2,088,600	2,088,681	2,088,716	2,088,724	2,088,734	2,088,755	2,088,766	2,088,802	2,088,822	2,088,875	2,088,885	2,088,911	2,088,926	2,088,942	2,088,968	2,088,995	2,089,012	2,089,021	2,089,074	2,089,108	2,089,124	2,089,128	2,089,140	2,089,180	2,089,214	2,089,266	2,089,315	200,000 5	2.089,413	2,089,422	2,089,433	2,089,449	2,089,456	2,089,462	2,089,481	2,089,525	2,089,533	2,089,581	-
ESTEO	375,245	375,239	375,239	375,234	375,236	375,244	375,239	375,186	375,189	375,240	375,271	375,304	375,324	375,346	375,384	375,448	375,472	375,505	375,512	375,534	375,533	375,528	375,532	3/5,53/	375,578	375,632	375,644	375,690	375,668	375,636	375,613	3/5,587	375,579	275 551	375,519	375,510	375,488	375,484	375,478	375,462	375,441	375,436	375,418	375,393	The real Property lies and the last of the
PUNTOID	D414	D415	D416	D417	D418	D419	D420	D421	D422	D423	D424	D425	D426	D427	D428	D429	D430	D431	D432	D433	D434	D435	D436	0437	D438	D439	D440	D441	D442	D443	D444	D445	D446	DAMA	D449	D450	D451	D452	D453	D454	D455	D456	D457	D458	
-1	2,087,398	2,087,417	2,087,449	2,087,471	2,087,507	2,087,580	2,087,714	2,087,747	2,087,761	2,087,761	2,087,800	2,087,828	2,087,862	2,087,896	2,087,902	2,087,914	2,087,906	2,087,909	2,087,912	2,087,919	2,087,929	2,087,939	2,087,958	2,087,980	2,087,991	7,088,017	2,088,023	2,088,029	2,088,041	2,088,075	2,088,097	2,088,111	2,088,119	2,000,150	2,088,198	2,088,213	2,088,228	2,088,241	2,088,257	2,088,270	2,088,283	2,088,329	2,088,380	2,088,413	The same of the sa
ESIEU	374,502	374,552	374,600	374,619	374,622	374,633	374,682	374,694	374,704	374,719	374,802	374,838	374,864	374,911	374,949	375,003	375,042	375,054	375,069	375,080	375,104	375,110	375,114	375,109	375,108	3/5,108	375,109	3/5,112	375,120	375,128	375,138	3/5,149	375,165	375 187	375,184	375,186	375,190	375,185	375,179	375,161	375,162	375,175	375,205	375,219	-
PUNIOD	D368	D369	D370	D371	D372	D373	D374	D375	D376	D377	D378	D379	D380	D381	D382	D383	D384	D385	D386	D387	D388	0389	D390	0391	D392	D393	D394	D395	D396	D397	0398	0399	0400	0402	D403	D404	D405	D406	D407	D408	D409	D410	D411	D412	
	2,086,685	2,086,683	2,086,694	2,086,686	2,086,613	2,086,595	2,086,527	2,086,459	2,086,442	2,086,417	2,086,421	2,086,454	2,086,472	2,086,484	2,086,519	2,086,565	2,086,624	2,086,655	2,086,701	2,086,758	2,086,794	2,086,834	2,086,855	2,086,873	2,086,888	2,086,911	2,086,928	2,086,943	2,086,974	2,087,008	2,087,068	2,087,085	2,087,101	2 087 154	2,087,176	2,087,213	2,087,226	2,087,240	2,087,258	2,087,281	2,087,303	2,087,339	2,087,377	2,087,390	
ESTEO	376,181	376,152	375,979	375,831	375,758	375,698	375,663	375,572	375,456	375,389	375,342	375,266	375,191	375,103	375,062	375,035	374,991	374,950	374,920	374,897	374,897	374,888	374,863	3/4,//1	374,698	374,659	374,637	3/4,633	374,641	374,655	374,670	3/4,55/	374,651	374 578	374,559	374,523	374,499	374,465	374,437	374,414	374,406	374,405	374,414	374,431	
PUNIOID	D322	D323	D324	0325	D326	0327	D328	D329	0330	D331	0332	D333	D334	D335	D336	D337	0338	D339	0340	D341	0342	D343	D344	0345	D346	D347	D348	D349	D350	0351	D352	0353	D354	0356	D357	0358	0359	0360	D361	D362	D363	0364	D365	9980	
	2,087,734	2,087,713	2,087,684	2,087,671	2,087,629	2,087,613	2,087,598	2,087,580	2,087,563	2,087,546	2,087,525	2,087,513	2,087,526	2,087,503	2,087,490	2,087,471	2,087,446	2,087,411	2,087,395	2,087,370	2,087,339	2,087,309	2,087,292	2,087,250	2,087,233	2,087,219	2,087,111	2,087,072	2,087,045	2,087,038	2,087,025	2,087,027	2,087,016	2,027,00,0	2,086,989	2,086,967	2,086,944	2,086,926	2,086,900	2,086,852	2,086,689	2,086,665	2,086,637	2,086,580	
ESTEO	377,663	377,641	377,617	377,610	377,641	377,652	377,652	377,647	377,648	377,656	377,667	377,753	377,805	377,817	377,833	377,844	377,853	377,872	377,878	377,878	377,882	377,864	377,833	3//,810	377,788	377,772	377,655	377,594	377,546	377,484	377,447	3/1/421	377,393	277 266	377.242	377,239	377,206	377,154	377,130	377,101	376,977	376,927	376,822	376,688	
PUNION	D276	D277	D278	D279	D280	D281	D282	D283	D284	0285	D286	D287	D288	D289	0530	D291	D292	D293	D294	D295	D296	D297	D298	0299	D300	D301	D302	D303	D304	D305	D306	0307	0308	0210	0311	D312	D313	D314	D315	D316	0317	D318	D319	0320	

LIAR	
AUX	
USO	
4 DE	
AREA DI	
DEL	
ADAS	
RDEN	
000	

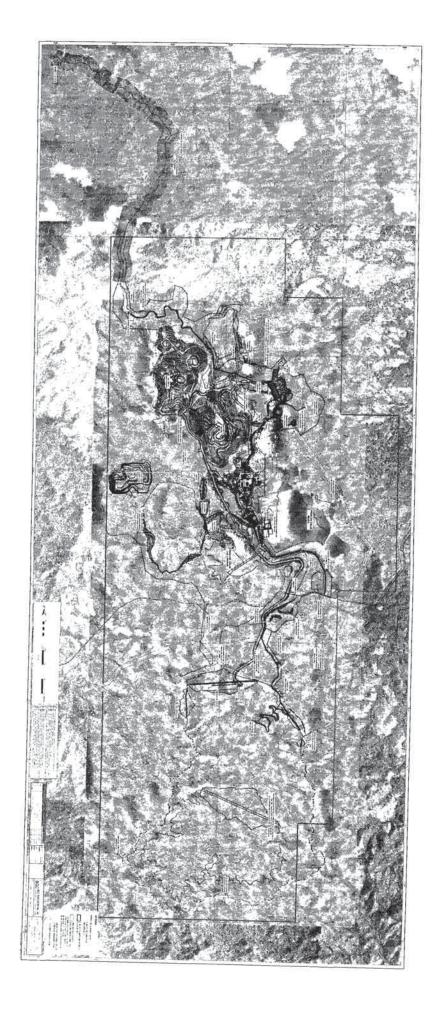
A0 3 3 4 4 5 4 6 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	374,271	2,097,999	A46	375 544	- 000 nov	000	276 604	400 400	A130	275 013	1	4404	274 750	0001	A230		2002000
	474.220	The second secon	2	3/0,541	2,095,794	A92	5/0,014	2,093,592	A138	2/2,6/2	2,090,740	A184	5/4/102	2,095,569	MEDU	375,932	4,032,824
	A COMMENT	2,097,776	A47	376,574	2,095,826	A93	376,601	2,093,297	A139	375,643	2,090,941	A185	374,760	2,095,623	A231	375,958	2,092,812
	374,216	2,097,724	A48	376,796	2,095,774	A94	376,660	2,093,293	A140	375,711	2,091,746	A186	374,743	2,095,748	A232	375,971	2,092,769
	374,228	2,097,673	A49	376,920	2,095,925	A95	376,686	2,092,787	A141	375,564	2,092,022	A187	374,751	2,095,842	A233	375,977	2,092,735
	374,250	2,097,618	ASO	376,984	2,095,982	A96	376,910	2,092,565	A142	375,473	2,092,092	A188	374,802	2,096,015	A234	375,988	2,092,713
	374,272	2,097,531	AS1	377,049	2,095,896	A97	377,350	2,092,688	A143	375,361	2,092,076	A189	374,790	2,096,067	A235	376,009	2,092,703
	374,269	2,097,441	A52	376,977	2,095,830	A98	377,598	2,092,637	A144	375,146	2,092,146	A190	374,781	2,096,141	A236	376,033	2,092,706
++	374,237	2,097,262	A53	377,154	2,095,642	A99	377,730	2,092,491	A145	374,877	2,092,150	A191	374,769	2,096,183	A237	376,051	2,092,731
	374,325	2,097,040	A54	377,216	2,095,654	A100	377,883	2,092,225	A146	374,680	2,092,286	A192	374,823	2,096,288	A238	376,169	2,092,744
H	374,346	2,096,794	A55	377,289	2,095,684	A101	377,881	2,091,877	A147	374,590	2,092,735	A193	374,803	2,096,365	A239	376,195	2,092,744
-	374,417	2,096,725	A56	377,340	2,095,668	A102	377,857	2,091,882	A148	374,483	2,092,828	A194	374,824	2,096,421	A240	376,183	2,092,783
	374,458	2,096,716	A57	377,369	2,095,635	A103	377,818	2,091,895	A149	374,382	2,092,916	A195	374,234	2,096,435	A241	376,166	2,092,824
A12 3	374,502	2,096,720	A58	377,380	2,095,600	A104	377,794	2,091,903	A150	374,161	2,092,887	A196	374,204	2,096,528	A242	376,141	2,092,861
A13 3	374,549	2,096,732	A59	377,385	2,095,567	A105	377,755	2,091,916	A151	374,073	2,092,887	A197	374,181	2,096,571	A243	376,113	2,092,883
A14 3	374,678	2,096,927	A60	377,406	2,095,529	A106	377,704	2,091,932	A152	374,031	2,092,915	A198	374,145	2,096,609	A244	376,070	2,092,904
A15 3	374,952	2,096,904	A61	377,430	2,095,494	A107	377,646	2,091,952	A153	374,000	2,092,969	A199	374,050	2,096,725	A245	376,029	2,092,963
A16 3	375,069	2,096,949	A62	377,449	2,095,465	A108	377,622	2,091,957	A154	374,000	2,093,972	A200	374,050	2,096,979	A246	376,018	2,092,993
A17 3	375,103	2,097,178	A63	377,470	2,095,428	A109	377,586	2,091,958	A155	374,123	2,094,015	A201	374,128	2,097,218	A247	375,987	2,093,004
A18 3	375,229	2,097,146	A64	377,484	2,095,400	A110	377,557	2,091,953	A156	374,255	2,093,970	A202	374,169	2,097,451	A248	375,963	2,093,024
A19 3	375,317	2,097,035	A65	377,541	2,095,383	A111	377,534	2,091,946	A157	375,123	2,093,970	A203	374,171	2,097,520	A249	375,965	2,093,044
A20 3	375,328	2,096,833	A66	377,585	2,095,360	A112	377,496	2,091,932	A158	375,198	2,093,918	A204	374,155	2,097,587	A250	376,026	2,093,031
A21 3	375,247	2,096,655	A67	377,654	2,095,324	A113	377,432	2,091,906	A159	375,353	2,093,861	A205	374,133	2,097,642	A251	376,143	2,093,028
A22 3	375,452	2,096,560	A68	377,694	2,095,275	A114	377,380	2,091,890	A160	375,273	2,093,995	A206	374,116	2,097,716	A252	376,161	2,093,023
	375,679	2,096,687	A69	377,719	2,095,211	A115	377,377	2,091,868	A161	375,206	2,094,019	A207	374,121	2,097,791	A253	376,200	2,092,961
Н	375,743	2,096,710	A70	377,712	2,095,164	A116	377,341	2,091,799	A162	375,076	2,094,087	A208	374,168	2,098,000	A254	376,241	2,092,924
	375,833	2,096,704	A71	377,682	2,095,089	A117	377,282	2,091,776	A163	374,878	2,094,252	A209	376,810	2,091,776	A255	376,282	2,092,899
A26 3	375,890	2,096,707	A72	377,668	2,095,042	A118	377,320	2,091,720	A164	374,829	2,094,340	A210	376,656	2,091,733	A256	376,330	2,092,881
	375,944	2,096,829	A73	377,635	2,094,988	A119	377,313	2,091,611	A165	374,838	2,094,477	A211	376,511	2,091,726	A257	376,357	2,092,864
	376,126	2,096,867	A74	377,623	2,094,929	A120	377,244	2,091,484	A166	374,865	2,094,542	A212	376,423	2,091,763	A258	376,384	2,092,802
-	376,242	2,096,856	A75	377,602	2,094,861	A121	377,156	2,091,471	A167	374,939	2,094,631	A213	376,360	2,091,976	A259	376,388	2,092,756
	376,245	2,096,771	A76	377,569	2,094,814	A122	377,102	2,091,452	A168	374,958	2,094,689	A214	376,243	2,091,914	A260	376,386	2,092,740
A31 3	376,183	2,096,723	A77	377,308	2,094,639	A123	377,055	2,091,397	A169	374,950	2,094,726	A215	376,123	2,092,124	A261	376,400	2,092,726
	376,176	2,096,649	A78	377,221	2,094,761	A124	376,950	2,091,276	A170	374,954	2,094,741	A216	375,987	2,092,073	A262	376,403	2,092,717
	376,205	2,096,587	A79	376,824	2,094,701	A125	376,874	2,091,279	A171	374,968	2,094,757	A217	375,929	2,092,165	A263	376,400	2,092,697
_	376,205	2,096,538	A80	376,867	2,094,853	A126	376,803	2,091,059	A172	375,006	2,094,753	A218	375,797	2,092,158	A264	376,408	2,092,683
_	376,191	2,096,441	A81	376,799	2,094,914	A127	377,053	2,090,703	A173	375,040	2,094,768	A219	375,636	2,092,580	A265	376,433	2,092,677
A36	376,195	2,096,376	A82	376,728	2,094,880	A128	377,056	2,090,475	A174	375,044	2,094,807	A220	375,604	2,092,796	A266	376,466	2,092,656
A37	376,213	2,096,310	A83	376,685	2,094,742	A129	376,977	2,090,417	A175	375,027	2,094,836	A221	375,615	2,092,891	A267	376,488	2,092,626
-	376,231	2,096,259	A84	376,619	2,094,670	A130	376,951	2,090,351	A176	375,009	2,094,897	A222	375,632	2,092,931	A268	376,569	2,092,608
A39	376,256	2,096,188	A85	376,564	2,094,656	A131	376,060	2,090,648	A177	374,885	2,094,901	A223	375,639	2,092,948	A269	376,705	2,092,493
A40	376,268	2,096,140	A86	376,526	2,094,571	A132	375,904	2,090,591	A178	374,816	2,094,954	A224	375,698	2,092,964	A270	376,721	2,092,434
A41	376,266	2,096,113	A87	376,536	2,094,482	A133	375,335	2,090,473	A179	374,764	2,095,041	A225	375,717	2,092,930	A271	376,784	2,092,388
A42	376,274	2,096,031	A88	376,570	2,094,398	A134	375,514	2,090,563	A180	374,770	2,095,079	A226	375,750	2,092,892	A272	376,960	2,092,385
	376,388	2,096,046	A89	376,606	2,094,367	A135	375,560	2,090,568	A181	374,835	2,095,206	A227	375,788	2,092,857	A273	377,086	2,092,169
-	376,417	2,095,850	A90	376,701	2,094,295	A136	375,758	2,090,663	A182	374,833	2,095,260	A228	375,829	2,092,847	A274	377,016	2,092,016
A45	376,492	2,095,825	A91	376,709	2,093,593	A137	375,834	2,090,666	A183	374,797	2,095,467	A229	375,890	2,092,829			

### COORDENADAS DE LA LINEA DE TRANSMISION

PUNTOID	ESTEO	NORTEO
PVDRO	374,000	2,090,343
PVDR1	374,061	2,090,369
PVDR2	374,269	2,090,636
PVDR3	375,074	2,090,997
PVDR4	375,518	2,091,098
PVDR5	375,744	2,091,043
PVDR6	376,197	2,091,083
PVDR7	376,485	2,091,156
PVDR8	377,913	2,091,169
PVDR9	378,535	2,092,704
PVDR10	378,171	2,093,178
PVDR11	377,990	2,093,593
PVDR12	377,195	2,094,699
PVDR13	376,873	2,094,651
PVDR14	376,848	2,094,498
PVDR15	376,901	2,094,344
PVDR16	376,904	2,093,978
PVDR17	376,727	2,093,775
PVDR18	376,726	2,093,880
PVDR19	376,833	2,094,004
PVDR20	376,831	2,094,332
PVDR21	376,776	2,094,492
PVDR22	376,812	2,094,713
PVDR23	377,227	2,094,775
PVDR24	378,051	2,093,628
PVDR25	378,232	2,093,214
PVDR26	378,615	2,092,715
PVDR27	377,960	2,091,099
PVDR28	376,495	2,091,086
PVDR29	376,209	2,091,013
PVDR30	375,738	2,090,973
PVDR31	375,517	2,091,026
PVDR32	375,097	2,090,930
PVDR33	374,314	2,090,579
PVDR34	374,105	2,090,311
PVDR35	374,000	2,090,267

\$

THE CO



### ANEXO 4

Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la Cuenca de El Llagal





### REPUBLICA DOMINICANA

### Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

4421

Santo Domingo, D. N.

17 SEP 2008

Señor
Augusto Chung Ching
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Av. Winston Churchill
Torre Acrópolis, Piso 14
Ciudad.-

17 SEP 2008

MACL

Estimados Señores:

Me refiero a ustedes en seguimiento del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del presente año del cual esta carta forma parte integral.

Como es de su conocimiento, el equipo negociador del Estado Dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation ("PVDC") han venido trabajando conjuntamente a los fines de consensuar el presupuesto relativo a los compromisos contractuales del Estado para las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, al tenor del decreto No.94-08 de fecha 3 de junio del 2008.

Este Despacho se siente complacido que como resultado de las conversaciones realizadas con esa empresa, el referido presupuesto haya sido optimizado para reducirlo de la suma de US\$26MM de dólares americanos a la suma de US\$19.5MM de dólares americanos (el "Presupuesto Aprobado"). El Presupuesto Aprobado contiene dos partidas principales. La primera de US\$17,832,713.00 para fines de compensación y otra de US\$1,667,287.00 de gestión.

Anexo a la presente, le estamos remitiendo copia del Presupuesto Aprobado con esa empresa. Dicho presupuesto esta sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1.- Las partidas podrán ser ajustadas dentro del límite del Presupuesto Aprobado a los fines de compensar potenciales incrementos y ahorros entre las partidas presupuestadas.
- 2.- Montos por encima de la suma de US\$17,832,713.00 deberán ser sometidos a la aprobación de este Despacho con la debida justificación. Estos montos serán utilizados para la compensación de tierras, cultivos, estructuras por construir y pagar, así como beneficios adicionales.





### Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

-2-

- 3.- Los costos de personal del Estado Dominicano y PVDC serán asumidos directamente por cada parte y los mismos no forman parte del Presupuesto Aprobado.
- 4.- Cualquier incremento en el costo de Gestión de la Implementación, por encima de la suma de US\$1,667,287.00 serán cubiertos por PVDC.
- 5.- El Presupuesto Aprobado será administrado por PVDC.
- 6.- El Estado Dominicano continuará siendo encargado del proceso de negociaciones para compensaciones realizadas para las tierras, cultivos y estructuras por pagar. Los pagos que deban realizarse serán autorizados por este Despacho conforme acordado en el Memorándum de Entendimiento de fecha 30 Noviembre del 2007.
- 7.- Se ratifican los términos del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del 2008, particularmente la letra c) relativa al no cobro de intereses hasta tanto medie la aprobación del Congreso Nacional, así como el calendario de repago.

Por medio a la presente se ratifica y da por iniciado el proceso de implementación del plan de reubicación de las comunidades de los Cacaos y El Llagal, a partir del primero de septiembre del presente año.

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Muy atentamente

Lie José Ramón Fadul Doming Doming Serretario de Estado de Induaria y Comercio, Representante Gubernamental Autorizado por si

y por las Partes Gubernamentales

Anexo: Citado.

### PRESUPUESTO APROBADO - PLAN DE ACCION DE REUBICACION (PAR) PROYECTO PUEBLO VIEJO 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Todo expresado en dolares americanos, US\$

### A. PARTIDA PARA COMPENSACION

Tierra #P	lots(tareas)	Costo unitario	Costo total	
Costo de cada Tarea	The Control of the Co	28000	the state of the s	1
Residencias primarias	64	\$848		
residencias secundarias, plots	26	\$848		1
areas comunes, calles, etc	125	\$848	7	
Tierra de reemplazo HC = 8384 tareas	5589	\$848		I .
Compensacion Dinero a mas bajo precio, 40%	3669	\$261	4	
Compensacion Dinero a mas alto precio, 60%	5503	\$367		
Costos total por tierra	DAK TYRAPEN		\$7,802,842	
			THE REAL PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAME	1
Cultivos 11 1911 1911 1911 1911 1911 1911	第二世紀 5月	<b>以下,</b> 所谓的特别的	Costo total	
Cultivos	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	***************	\$2,797,381	
Arboles			\$746,874	
Pasto			\$460,141	
Costo total por cultivos	(2. W) (3. m)	ALC: NO STORY	\$4,004,396	7
J. Control Con				10 - A
Estructuras a construir #	COLUMN TO STREET, NAME OF STREET	osto unitario	Costo total	
estructuras residenciales primarias Colegio	64	\$33,000		
Centro Comunitario	1	\$60,000		[1
	1	\$50,000	\$50,000	
Area de juego, play Servicios comuneros	1	\$30,000	\$30,000	
	ethic committee	\$1,421,705	\$1,421,705	
Costo total por infraestructuras		是为政治的政治,	\$3,673,705	
structura a pagar	1	osto unitario	Costo total	
estructura residenvoial secundaria	42	\$3,030	\$127,273	
Estructuras no residenciales	298	\$1,200	\$357,563	
Estructuras especulativas	48	\$547	\$26,274	
Demolicion	1	\$350,000	\$350,000	
costo total por pago efectivo	Barrier Boles		\$861,110	
			T AIREL	
eneficios Adicionales # be	neficiarios tie	mpo o dias	Costo unitario	Costo total
Mobilizacion y reubicacion	130	60	\$15	\$118,182
transporte	369	1	\$100	\$36,900
desarrollo comunitario y calidad de vida	1		\$743,908	\$743,908
asistencia a vulnerables	110	125	\$15	\$208,333
monitoreo y evaluacion - 6 años	1		\$283,338	\$283,338
Costo total por beneficios y otros		到是"公共"主题的	<b>中国</b> 创建的基本	1,390,661

Subtotal - Partida Para Compensacion

US\$ 17,832,713

### **B. PARTIDA PARA LA GESTION**

Subtotal - Gestion para la Implementacion US\$ 1,667,2

Gran Total

US\$ 19,500,000







ANEXO 5 Resumen de Avances Ejecutados



### PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO RESUMEN DE CÁLCULO

## Actualizado al 9 de junio de 2009

		15,894,858.26	371,576.70	15,523,281.56	525,799,495.64		919	Montos Totales
		6,860,813.29	87,933.40		241,253,181.62	El Llagal y Fátima	350	Pagos a las Comunidades
		4,586,476.87	53,635.76		162,013,320.00	Terrenos	1	Adquisición de Terrenos
-		3,776,879.55	206,905.05	3,569.974.50	122,532,994.02			Totales
		426,350.23	12,348.69	414,001.54	14,553,925.22	Cacaos Junior	22	Pagos a las Comunidades
		3,350,529.32	194,556.36	3,155,972.96	107,979,068.80	Los Cacaos	546	Pagos a las Comunidades
101,413.96	750,000.00	671,688.54	23,102.50	040,500.04				A COME CONTROLLE
		100		6.0 -06 0.				Total Consultoria
		206,604.03	8,747.98	197,856.04	3	n/a		Géologiques et Minières
		465,084.51	14,354.51	450,730.00		n/a		Burgan de Pocharches
Variación en USD	Presupuestado	Total por Cobrar USD	Interés Calculado USD	Total Pagado en USD	Total Pagado en DOP	Comunidad/ Tipo	de Pagos	Supindor // Detalle



## PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

# Cálculo de Pagos a las Comunidades de Los Cacaos y Cacaos Jr.

## Actualizado al 9 de junio de 2009

Orlando Romero		de la Cruz Marte	Hector bienvenido	Landeta	Carmen Marte	Cruz	Bienvenido de la	Marte	Betania de la Cruz	Ramon Rosario		Santos Bueno	Confesor de los	Maria	Trinidad Aquino	Cruz Marte	Fior Daliza de la	Hernandez Romero	Ramon de Jesus	Lucas Bautista		Roberto Piña		Jesus	Eduardo Nuñez de	los Santos	Geltrudis Maceo de	Felix Romero Perez	Clara Luz Rosario	Adames	Maria Zalas	Beneficiarios G	Nombres
2002		2992		2992		2992		2992	1	2992		2992		2992		2992		2992		2992	10000	2992	000	2992	2000	2992		2992	2992	2992		de Gobierno	Carta
07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	E-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	07	5-Dec-	5-Dec- 07	5-Dec- 07	07	5-Dec-	de Carta	Fecha
Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos	200	Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos			Comunidad
0055		0054		0053		0052		0051		0050		0049		0048		0047		0043		0042		0041		0040		0039		0035	0029	0009		del Cheque	Numero
5-Dec-07	*	5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07	0	5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07		5-Dec-07	5-Dec-07	5-Dec-07		del Cheque	Fecha
n/a		n/a		n/a		n/a		n/a		n/a	27/22	n/a	20 /20	n/a		n/a		n/a		n/a		n/a		n/a		n/a		n/a	n/a	n/a		Cancelado S/N	Cheque
Dec-07		Dec-07	2000)	Dec-07		Dec-07		Dec-07		Dec-07	0000	Dec-07	2000/	Dec-07		Dec-07		Dec-07		Dec-07	2000)	Dec-07		Dec-07		Dec-07	1	Dec-07	Dec-07	Dec-07		Contabilidad	Periodo de
27,000,00	00.00CiC+	13 500 00	-0,-00.00	20 250 00	2,000,00	0 000 00	20,000	11.950.00	40,000.00	45 000 00	00,000,01	18 000 00	00.000cr	19 500 00	2000000	13 500 00	04,000.00	54 000 00	70,/00.00	45 750 00	90,000.00	00 000 00	=//=/0000	20.250.00	Jojopoloo	90,000,00	*3,020.00	10 620 00	14,400.00	46,500.00		RD\$	Monto Pago en
22 2200	33.4300	22 2200	33.4300	22 2200	33:4300	33 3300	000-000	22 2200	33.4300	22200	33.2300		33.4300	22000	000-000	22 2200	33.4300	33 3300	00.2000	22 2200	33.4300	33 3300	000-000	22 2200	000-000	22 2200	33.2300	22 2200	33.2300	33.2300		x USD	Tasa DOP
010	400.20	106.06	009.39	60000	2/0.04		330-33	200	1,354.20		541.68	ò	400.20		400.20	206.06	1,025.04		1,3/0.//	. 216	2,708.40	1	000.23	20000	2,/00.40	2700	390.43	100 00	433.34	1,399.34		Pago en USD	Monto

Jam W.

541.68	XX	,	7	11/0	5-Dec-07	0022	Los Cacaos	5-Dec-	2993	OCSE NOTIFETO
	33.2300		Dec-07	n/a	5-Dec-07	0021	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Luisa Vidal
1,901.00	33.2300		Dec-07	n/a	5-Dec-07	0020	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Maria Magdalena Sanchez Vidal
601.87	33.2300	20,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0019	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Domingo Marte
7.055.76	33.2300	264,370.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0017	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Paulino Paulino
3,009.33	33.2300	100,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0016	Los Cacaos	07	2993	Lazala
609.39	33.2300	20,250.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0014	Los Cacaos	07 07	2993	Romero Monica Antonia
3,009.33	33.2300	100,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0013	Los Cacaos	07 07	2993	Efrain Zala
3,009.33	33.2300	100,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0012	Los Cacaos	07 07	2993	Santiago Salas
203.13	33.2300	6,750.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	8000	Los Cacaos	07	2993	Romero
1,095.40	33.2300	36,400.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0007	Los Cacaos	5-Dec-	2993	Zenon Vidal
7, 19, 1				1	(			5-Dec-		Pedro Ma. Bautista Fdez. Rep. Ramon
1.745.41	33.2300	58,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0003	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Rosaha Antigua de Bautista
3,008.13	33.2300	99,960.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0068	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Catalino Rosario
902.80	33.2300	30,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0067	Los Cacaos	07	2992	Lopez Matias
1,805.60	33.2300	60,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0000	LOS Cacaos	E-Dec-	2992	Mannel de Jesus
*10707070	G		,			2000	Ton Conner	5-Dec-	2000	Josefa Muñoz y/o
1 006 00	33.2300	36,450.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0065	Los Cacaos	07	2992	Guzman
677.10	33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0003	Los Cacaos	5-Dec-	2992	Carmelo Guerrero
201074120	00				,			5-Dec-	9	Eroilio Morol
12 5/1 08	33.2300	450.000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0062	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Lopez Acosta
2,708.40	33.2300	90,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0061	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Lidia Perez Romero
1,015.65	33.2300	33,750.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0060	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Tejada
812.52	33.2300	27,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0059	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Luis Rodolfo Luzon Rodriguez
1.083.36	33.2300	36,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0057	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Jelin Mena Lopez
1,602.75	33.2300	56,250.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0056	Los Cacaos	5-Dec- 07	2992	Monclus Paulino

Som at

3,009.33		100,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0076	Los Cacaos	5-Dec-	2994	rgnocencio Lejada
2,708.40	33.2300	90,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0075	Los Cacaos	5-Dec-	2994	Fernandez
10,833.58	33.2300	360,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0074	Los Cacaos	07	2994	Pedro Marte
300.93	33.2300	10,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0073	Los Cacaos	07	2994	Andrea Pimentel
4,694.55	33.2300	156,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0072	Los Cacaos	07 5-Dec-	2994	Acevedo
8,546.49	33.2300	284,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0071	Los Cacaos	5-Dec-	2994	Ramon Emilio
3,1144.40	00	-	,		}	2	Too Cooper	5-Dec-		Madarno Acquado
1 444 48	33.2300	_	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0070	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Pablo Vidal
7,697.86	33.2300	255,800.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0069	Los Cacaos	07	2994	Lantigua
1,354.20	33.2300	45,000.00	Dec-07	n/a	7-Dec-0/	0004	LOS CACAOS	5-Dec-	4662	Gabino Pimentel
			1	,		2061	Too Compo	5-Dec-	200	Lidia Hernandez
1.015.65	33.2300	33,750.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0044	Los Cacaos	07	2994	Perez
541.00	00.4000	10,000.00	2000)	20/20				5-Dec-		Martina Romero
74.60	99 9900		Dec-07	n/a	5-Dec-07	0025	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Josefina Lantigua Pimentel
902.80	33.2300	30,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	8100	Los Cacaos	07	2994	Galvez
	0							5-Dec-		Martin Mariano
601 87	33.2300	20,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0037	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	German Taveras
1,805,60	33.2300	60,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0036	Los Cacaos	07	2993	Gonzalez
						•		5-Dec-		Rep. Arcadio
601.87	33.2300	20,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0034	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Ortiz
26,933.49	33.2300	895,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0032	Los Cacaos	07	2993	Jose Ramon Rojas
9,027.99	33.2300	300,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0031	Los Cacaos	- Dec	2993	remanuez
			1		,			5-Dec-		Juan Abreu
3.084.56	33.2300	102,500.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0030	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Jose Romero
3,280.92	33.2300	109,025.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0028	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Julian Gil
601.87	33.2300	20,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0027	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Juan Moya
601.87	33.2300	20,000.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0026	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Odalis Perez Martinez
403.25	33.2300	13,400.00	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0023	Los Cacaos	5-Dec- 07	2993	Carmen Marte Rep.Gladys Tejada Luzon
	33.2300							07		

Som Car se

5,000.00	Dec-07	n/a n/a	07 11-Dec- 07	0130 0132	Los Cacaos Los Cacaos	07 11-Dec- 07	3020 3020	Garcia Josefa Sanchez Bautista
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0098	Los Cacaos	5-Dec- 07 11-Dec-	2994	Jimenez Gomez Lucas Rosario
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0097	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Agapita Marte Navarro
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0096	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Gloria Ovalle
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0095	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Javier Ramirez
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0094	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Garcia Garcia
_	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0093	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Sandoval de Mola
_	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0091	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Ignacio Castro Mola
_	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0090	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Jimenez
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0089	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Reyes
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0087	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Vasquez
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0086	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	AntonioTejada Vasquez
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0085	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Hernandez
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0084	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Cristobal Galvez Bautista
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0083	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Rosa Ayala de la Cruz
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0082	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Benita Tejada Lantigua
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0081	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Ynes Tejada Galvez
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0080	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Emiliano Guzman Fabian
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0079	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Juan Abad Mejia
	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0078	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Ad.Jesus Tejada Guzman
_	Dec-07	n/a	5-Dec-07	0077	Los Cacaos	5-Dec- 07	2994	Genoveva Guzman Mola
L						07		Guzman

MA WI

00	33.2300	58,250.00	Dec-07	n/a	07 07	0158	Los Cacaos	07 07	3020	Emiliano
00	33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	07	/Gro	LOS Cacaos	: 0/	3020	Tiles Isabel
			3	1/2	11-Dec-		I or Caraos	11-Dec-	2020	Beatriz Javier
00	33.2300	39,125.00	Dec-07	n/a	07	0156	Los Cacaos	07	3020	Coronado
00	33.2300	25,750.00	Dec-07	n/a	11-Dec-	0154	LOS CACAOS	11-Dec-	3020	Francisca Reinoso
			,	,	11-Dec-		To Comment	11-Dec-		Maria Coronado del
00	33.2300	11,250.00	Dec-07	n/a	07	0153	Los Cacaos	07	3020	Coronado Rosario
	90				11-Dec-			11-Dec-		Juan Concepcion
00	33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	07	0152	Los Cacaos	07	3020	vasquez
00	33.2300	33,/50.00	Det-0/	11/4	II Don	7570	roo cacaoo	11-Dec-	0000	Juan Hernandez
8		22 150 00	Dec-07	n/2	11-Dec-	0151	Los Cacaos	11-Dec-	3020	Rosario
00	33.2300	33,750.00	Dec-07	n/a	07	0150	Los Cacaos	07	3020	Bautista
					11-Dec-		)	11-Dec-		Mirella Rosario
00	33.2300	100,000.00	Dec-07	n/a	07	0148	Los Cacaos	07	3020	Reinoso
					11-Dec-			11-Dec-		Alfredo Coronado
00	33.2300	26,000.00	Dec-07	n/a	07	0147	Los Cacaos	07	3020	Matos Matos
	000				11-Dec-			11-Dec-		Eunis Leonardo
00	33.2300	67,500.00	Dec-07	n/a	07	0146	Los Cacaos	07	3020	Heredia
00	33.2300	40,130,00	Dec-0/	11/0	: Dos	Chro	DOS CACAGO	11_Dec-	0000	Luciano de la Cruz
1		0	700	3 /2	11-Dec-	0145	Los Caraos	11-Dec-	2020	Antonio Lejada
00	33.2300	67,500.00	Dec-07	n/a	07	0144	Los Cacaos	07	3020	Maria Villanueva
				55	11-Dec-		£	11-Dec-		
00	33.2300	67,500.00	Dec-07	n/a	07	0143	Los Cacaos	07	3020	Bueno
	0			2	11-Dec-		AND STREET STREET	11-Dec-		Mario Galvez
00	33.2300	35,000.00	Dec-07	n/a	07	0142	Los Cacaos	07	3020	Emilia Coronado
500	33.2300	/2,20.00	Dec.0/	11/0	11-Dan	Carra	and Caronon	11-Dec-	0000	
			Dec. 07	n /o	11-Dec-	0141	Ins Carans	11-Dec-	2020	Nuris Sanchez Villanueva
100	33.2300	85,000.00	Dec-07	n/a	07	0140	Los Cacaos	07	3020	Bautista
900	-	00,000			11-Dec-			11-Dec-		Mariano Sanchez
00	_	30.000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0139	Los Cacaos	11-Dec- 07	3020	Antonio Matias Diaz
000	33.2300	78,750.00	Dec-07	n/a	07	0137	Los Cacaos	07	3020	Alejo Hernandez
	00				11-Dec-			11-Dec-		
000	33.2300	15,750.00	Dec-07	n/a	07 07	0136	Los Cacaos	07	3020	Diego Belen Rinoso
300	33.2300	90,000.00	Dec-07	n/a	07	0135	Los Cacaos	07	3020	vasquez
	-				11-Dec-		) )	11-Dec-		Santa Rosario
000	33.2300	8,000.00	Dec-07	n/a	07 07	0134	Los Cacaos	07	3020	Heredia
300	33.2300	15,000.00	Dec-07	n/a	07	0133	Los Cacaos	07	3020	Fernandez Valoria Diaz
					11-Dec-			11-Dec-		Ciriaco Sarante

MAR ALL MAR

2,934.10	33.2300	97,500.00	Dec-07	n/a	07	0000176	Los Cacaos	07	3021	Cruz
2,100./2	0002000	+	2000		11-Dec-			11-Dec-		Pascual Diaz de la
0 166 -	23 2200	72 000 00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000175	Los Cacaos	07	3021	Santos
1,828.17	33.2300	60,750.00	Dec-07	n/a	07	0000174	Los Cacaos	07	3021	Galvez
/03.02	000000	+	2000)	-	11-Dec-			11-Dec-		Efigenio Megija
7636	22 2200	25 375 00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000173	Los Cacaos	07	3021	Sosa
338-55	33.2300	11,250.00	Dec-07	n/a	07	0000172	Los Cacaos	07	3021	Amparo
		-		W. E. S. S.	11-Dec-			11-Dec-		Victoriana Belen
2,031.30	33.2300	67,500.00	Dec-07	n/a	07	0000171	Los Cacaos	07	3021	Fausto Morel
009.39	33.4300	20,230.00	DCC 0/	11/ th	11-Dec-	2000007	200 000000	11-Dec-	O Comp	***************************************
600	2222	_	Dec-07	n/a	11-Dec-	0000160	Los Cacaos	11-Dec-	3021	Faviana Belen de Heredia
677.10	33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	07	0000168	Los Cacaos	07	3021	Pedro Vidal
					11-Dec-			11-Dec-		
1.151.07	33.2300	38,250.00	Dec-07	n/a	07	0000165	Los Cacaos	07	3021	M. de Hdez
330.33	000-000	+			11-Dec-			11-Dec-		Pelagia Hernandez
338	33 9300	11.250.00	Dec-07	n/a	11-Dec-	0000164	Los Cacaos	07	3021	Marte
609.39	33.2300	20,250.00	Dec-07	n/a	07	0000163	Los Cacaos	07	3021	Francisco Belen
		200		ij	11-Dec-	i c		11-Dec-		Maria Alt.
3,009.33	33.2300	100,000.00	Dec-07	n/a	07	0000161	Los Cacaos	07	3021	de la Cruz
-5000	00	-			11-Dec-			11-Dec-		Ana Iris Manzueta
2 056 67	33.2300	98.250.00	Dec-07	n/a	07	00000160	Los Cacaos	07	3021	Sanchez
1,060.79	33.2300	35,250.00	Dec-07	n/a	: 0/	6610000	LOS CACAOS	100	3021	Niclos Compado
				-/-	11-Dec-		Too	11-Dec-	200	Europaino Damago
300.93	33.2300	10,000.00	Dec-07	n/a	07	0000149	Los Cacaos	07	3021	Cronado
601.87	33.2300	20,000.00	Dec-0/	11/a	: 0/	0000000	Lus cacaus	: 0/	3021	Vasquez
				# /s	11-Dec-	0000108	In Carnos	11-Dec-		Pedro Julio
4,875.11	33.2300	162,000.00	Dec-07	n/a	07	0000099	Los Cacaos	07	3021	Reyes
					11-Dec-			11-Dec-		Juana Gonzalez
300.93	33.2300	10,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000058	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Alt.Sanchez Peña
2,888.96	33.2300	96,000.00	Dec-07	n/a	07	0128	Los Cacaos	07	3020	de Luzon
					11-Dec-	E		11-Dec-		Altagracia Abreu R.
11,284.98	33.2300	375,000.00	Dec-07	n/a	07 07	0100	Los Cacaos	07	3020	Vasquez
1,534.76	33.2300	51,000.00	Dec-07	n/a	07	0609	Los Cacaos	07	3020	Keinoso
					11-Dec-	,		11-Dec-		Luciano Coronado
198.62	33.2300	_	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0184	Los Cacaos	11-Dec- 07	3020	MarioVasquez
1,271.44	33.2300	42,250.00	Dec-07	n/a	07	0159	Los Cacaos	07	3020	Rufino Coronado
					11-Dec-			11-Dec-		

MAN WA

33.2300	120,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	00000110	Los Cacaos	11-Dec- 07	3022	Pedro Mola
0	120 000 00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000009	Los Cacaos	11-Dec- 07	3022	Fernadez
33.2300	30,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000107	Los Cacaos	11-Dec- 07	3022	Pichardo Pichardo
33.2300	100,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000106	Los Cacaos	07	3022	Marte  Marte
33.2300	480,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000105	Los Cacaos	07	3022	Reyes
33.2300	144,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000104	Los Cacaos	07	3022	Juana Reyes Guerra
33.2300	45,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000103	Los Cacaos	07	3022	Espinal Espinal
33.2300	14,000.00	Dec-07	n/a	07	0000102	Los Cacaos	07 07	3022	Bonifacion  Equation Value
33.2300	216,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	1010000	Los Cacaos	07	3022	M. de Eutaquio
33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000167	Los Cacaos	07	3021	Vasquez
33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	00000190	Los Cacaos	07	3021	Castillo
33.2300	13,500.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000189	Los Cacaos	07	3021	Roque Alavarado
33.2300	45,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000188	Los Cacaos	07	3021	Cruz Serrano
33.2300	22,500.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000187	Los Cacaos	07 07	3021	Lucas de la Cruz
33.2300	20,500.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000659	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Yaudi Yepez
33.2300	29,400.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000185	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Vasquez
33.2300	53,250.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000183	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Pedro Rosario
33.2300	42,750.00	Dec-o7	n/a	11-Dec- 07	0000182	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Amparo
33.2300	4,675.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000181	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Nervi Belen Coronado
33.2300	15,750.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000180	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Reynoso
33.2300	13,447.50	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000179	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Alfonso Coronado
33.2300	45,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000178	Los Cacaos	11-Dec- 07	3021	Crucita Coronado Santos
33.2300	22,650.00	Dec-07	n/a	07	0000177	Los Cacaos	07	3021	Coronado

SAC

Cul

.

47,396.93		1,575,000.00	Dec-07	n/a	27-Dec-	0000295	Los Cacaos	27-Dec-	3151	Feliciano Romero
11,248.87	33.2300	373,800.00	Dec-07	n/a	07	0000292	Los Cacaos	07	3151	Hilario
		-			27-Dec-		6	27-Dec-		Claudio Vasquez Hilario y Ramon
32,726.45	33.2300	1,087,500.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0000286	Los Cacaos	07	3151	Almonte
37,714.41	33.2300	1,253,250.00	Dec-07	n/a	07	0000264	Los cacaos	0/	3151	Komero
			1		27-Dec-		1 0	27-Dec-		Carmito Hilario
6,490.52	33.2300	215,680.00	Dec-07	n/a	07	0000282	Los Cacaos	07	3151	Teofilo Rosario
OC.0./0.4.	00.=000	+			27-Dec-			27-Dec-		
94 975 5	33.2300	810.000.00	Dec-07	n/a	27-Dec-	0000280	Los Cacaos	27-Dec- 07	3151	Agapito Hernandez Coronado
1,369.24	33.2300	45,500.00	Dec-07	n/a	07	0000195	Los Cacaos	07	3151	Braulio Ant. Nunez
		$\dashv$			27-Dec-			27-Dec-		
361.12	33.2300	12,000.00	Dec-07	n/a	07	0000087	Los Cacaos	07	3022	Castillo
27.1.1.17	00	+			11-Dec-	1000		11-Dec-	201	Ramona Ramirez
1.444.48	33.2300	48,000.00	Dec-07	n/a	07	0000126	Los Cacaos	07	3022	Coronado
/h:00x	00.000	+			11-Dec-			11-Dec-		Domingo Revnoso
150 4	22 2200	-	Dec-07	n/a	11-Dec-	0000125	Los Cacaos	11-Dec-	3022	Milagros Nereyda Gonzalez
586.82	33.2300	19,500.00	Dec-07	n/a	07	0000124	Los Cacaos	07	3022	Hernandez
			8	ś	11-Dec-			11-Dec-		Aybar de
240.75	33.2300	8,000.00	Dec-07	n/a	0/	0000123	LOS Cacaos	0/	3022	Malida Mariana
			,	,	11-Dec-			11-Dec-	)	Arelis Vasquez
3,927.17	33.2300	130,500.00	Dec-07	n/a	07	0000122	Los Cacaos	07	3022	Mariano
			V V V V V V V V V V V V V V V V V V V	2	11-Dec-			11-Dec-		Hernandez
9,855.55	33.2300	327,500.00	Dec-07	n/a	07	0000121	Los Cacaos	07	3022	Coronado
			1		11-Dec-			11-Dec-		Saturnino Reinoso
1,128.50	33.2300	37,500.00	Dec-07	n/a	07	0000120	Los Cacaos	07	3022	Rosa Linda Reinoso
0.0-10	000000	0/30			11-Dec-			11-Dec-		
1.128.50	33.2300		Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000119	Los Cacaos	11-Dec- 07	3022	Miguel Mariano y de la Cruz
541.68	33.2300	18,000.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000117	Los Cacaos	07	3022	Pimentel
3,463.74	33.2300	115,100.00	Dec-07	n/a	07	0000115	Los Cacaos	07	3022	Aurelio Coronado
				10	11-Dec-		8	11-Dec-		
5,448.39	33.2300	181,050.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000114	Los Cacaos	11-Dec- 07	3022	Hipolito Mariano de la Cruz
141.44	33.2300	4,700.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000113	Los Cacaos	07	3022	Felix Feliz Corniel
2,356.30	33.2300	78,300.00	Dec-07	n/a	07	0000112	Los Cacaos	07	3022	Domingo Sanchez
		-			11-Dec-			11-Dec-	100	
4.831.18	33.2300	160,540.00	Dec-07	n/a	11-Dec- 07	0000111	Los Cacaos	07	3022	Pedro Coronado
					,			The second second		

a sac

CCT

Nelly Dolores Hernandez Mariano 3152	Hernandez 3152	Hernandez Galvez 3152	Manzueta Adames 3152		Juan Belen 3152	Manzueta 3152	squez	Pablo Belen 3152	Hernandez Galvez 3152		Ramirez 3152	Angela Valerio	Jesus Morel	Amparo 3152	Teresita Rosario	Cristino Bautista 3152		Obdulio Reynoso 3152	CITSUITO COLOTIAGO		Belen Amparo 3152	Andres	Enriqueta Sanchez Belen 3152	G. de Heredia 3152	Ureña Taveras 3152		Gustavo Urbano 3151	Rosario 3151	Margaro Coronado 3151	200	Bautista 3151	TITIATIO DAITCHES
27-Dec- 07	27-Dec- 07	27-Dec- 07	07	27-Dec-	2/-Dec- 07	07	27-Dec-	2/-Dec- 07	07	27-Dec-	07	27-Dec-	27-Dec-	07	27-Dec-	07	27-Dec-	07	97-Dec-	27-Dec-	07	27-Dec-	27-Dec- 07	27-Dec- 07	07	27-Dec-	27-Dec- 07	07	07	27-Dec-	07	
Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	() ()	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	1000	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	I of Carace	Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	
0000211	0000660	0000209	0000208		0000207	0000206		0000205	0000203		0000202	Coccaje	0000108	0000197		0000196		0000194	Ceroooo	00000	0000192		1610000	0000170	0000015		0000311	0000307	0000306	30	0000304	
27-Dec- 07	27-Dec- 07	27-Dec- 07	07	27-Dec-	2/-Dec-	07	27-Dec-	2/-Dec-	07	27-Dec-	07	27-Dec-	27-Dec-	07	27-Dec-	07	27-Dec-	07	az-Dec	27-Dec-	07	27-Dec-	27-Dec- 07	27-Dec- 07	07	27-Dec-	27-Dec- 07	07	07	27-Dec-	07	
n/a	n/a	n/a	n/a		n/a	n/a	e e	n/a	n/a		n/a	**/ **	n/a	n/a		n/a		n/a	11/ a	2/2	n/a		n/a	n/a	n/a		n/a	n/a	n/a		n/a	
Dec-07	Dec-07	Dec-07	Dec-07		Dec-07	Dec-07		Dec-07	Dec-07	j	Dec-07	2000	Dec-07	Dec-07		Dec-07		Dec-07	Dec-0/	Dec-07	Dec-07		Dec-07	Dec-07	Dec-07		Dec-07	Dec-07	Dec-07	200	Dec-07	
100,000.00	103,500.00	101,250.00	11,250.00		11,250.00	11,250.00		22,500.00	56,250.00	Property Control of Co	39,750.00	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	22 500 00	38,250.00		340,600.00		39,000.00	100,000.00	100000	19,225.00		51,000.00	15,750.00	96,000.00		875,400.00	1,050,250.00	1,110,375.00	Section 1	1,041,750.00	
	33.2300	33.2300	33.2300	-	33.2300	33.2300	-	33.2300	33.2300		33.2300	000-000		33.2300	-	33.2300	$\dashv$	33.2300	33.2300		33.2300	+	33.2300	33.2300	33.2300	-	33.2300	33.2300	33.2300		33.2300	
3,009.33	3,114.66	3,046.95	338.55	0	338.55	338.55		677.10	1,692.75		1,196.21	01.//0	677.10	1,151.07		10,249.77		1,173.64	3,009.33		578.54	10000	1,534.76	473.97	2,888.96	00.00	26,343.67	31,605.48	33,414.84	100	31,349.68	

Some Ut

176 00	33.9000	6,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0399	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Hernandez
3,053.10	33.9000	103,500.00	Jan-o8	n/a	80	0398	Los Cacaos	80	060	Leonardo
176.99	33.9000	6,000.00	Jan-o8	n/a	08	0397	Los Cacaos	08	060	Morillo Erancisco Paulino
0.009.0=	00.7000				10-Jan-			10-Jan-		Miguelina Bautista
2 520	33.0000	120,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0351	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Polanco
26,548.67	33.9000	900,000.00	Jan-08	n/a	o8	0226	Los Cacaos	08 08	060	Fernandez Strogs
5,199.12	33.9000	176,250.00	Jan-08	n/a	80	0317	Los Cacaos	80	060	Bautista
1,415.93	33.9000	48,000.00	Jan-o8	n/a	08	0305	Los Cacaos	08	060	Almanzar
6,508.85	33.9000	220,650.00	Jan-o8	n/a	08 08	0300	Los Cacaos	08 10-Jan-	060	Abad  Francis Santos
3,650.44	33.9000	123,750.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0217	Los Cacaos	08	060	Romero Romero
176.99	33.9000	6,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0441	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Reyez Sanchez
41,814.16	33.9000	1,417,500.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0302	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Modesto Tejada
2,969.03	33.9000	100,650.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0285	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Gomez Gomez
3,838.94	33.9000	130,140.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0298	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Facundo Galvez Pichardo
280.24	33.9000	9,500.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0413	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Jose Rodriguez Gonzalez
28,099.61	33.2300	933,750.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0324	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Carlos Manzueta
24,059.58	33.2300	799,500.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0322	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Frnacisco Coronado
8,666.87	33.2300	288,000.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0320	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Secundina Brazoban Galvez
10,472,46	33.2300	348,000.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0319	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Jose Ysabel de la Cruz Brazoban
3,380.98	33.2300	112,350.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0318	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Otilia Amparo
14,188.99	33.2300	471,500.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0343	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Frnacisco Vasquez Moya
2,329.22	33.2300	77,400.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0355	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Sofia Esperanza Osoria Guzman
26,406.86	33.2300	877,500.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0315	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Felicia Cruz Coronado
1,399.34	33.2300	46,500.00	Dec-07	n/a	27-Dec- 07	0314	Los Cacaos	27-Dec- 08	3153	Sofia Matias Diaz

ORC W

Polanco 060 08	060	060		Juana Almonte 060 08	ooo oo oo	10 OKO 10	ite 060	Severina 10-Jan-	Romulo Marte 060 08	060	10	Hernandez 060 08	onzalez	Pedro Suarez 060 08	10-Jan-	Lucia Marte Toribio 060 08	10-Jan-	060	16	Josefa Peña Batista 060 08	000	Decena Reves 060 08	000	nez 10	060	Carlos Sanchez 10-Jan-	Vizcaino 060 08		060	060	060	060	060 060	cia Montanez 060 Antonio Diaz 060 ar Almonte 060	060 ez 060	Ianuel Sosa 060  cia Montanez 060  Antonio 060  ar Almonte 060
Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	LOS CACAOS	Toe Coope	Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos	moo oacaoo	Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos Los Cacaos	Los Cacaos  Los Cacaos  Los Cacaos  Los Cacaos	Los Cacaos  Los Cacaos  Los Cacaos	Los Cacaos  Los Cacaos  Los Cacaos  Los Cacaos  Los Cacaos
0442	0449	0448		0446	0000	0660	0444		0443	0418	le le	0417		0416	CATIGO	0415	All comments	0414		0412	Copie	0411	0410	100	0409		0408	0407			0406	0406	0404	0403 0404 0406	0403 0404 0406	0402 0403 0404 0406
10-Jan- 08	10-Jan- 08	08	10-Jan-	10-Jan- 08	08	10-Jan-	08	10-Jan-	10-Jan- 08	08	10-Jan-	08	10-Jan-	08	10-Jan-	08	10-Jan-	80	10-Jan-	-10-Jan-	in In	10-Jan-	80	10-Jan-	08	10-Jan-	08 08	08		10-Jan-	08 10-Jan-	10-Jan- 08 10-Jan-	10-Jan- 08 10-Jan- 08 10-Jan-	08 10-Jan- 08 10-Jan- 08 10-Jan-	10-Jan- 08 10-Jan- 08 10-Jan- 08	08 10-Jan- 08 10-Jan- 08 10-Jan- 08
n/a	n/a	n/a		n/a	n/a		n/a		n/a	n/a		n/a	1 47 431	n/a		n/a		n/a		n/a	M/a	n/9	n/a		n/a		n/a	n/a		28 5270 11	n/a	n/a	n/a n/a	n/a n/a n/a	n/a n/a n/a	n/a n/a n/a n/a
Jan-o8	Jan-o8	Jan-08		Jan-o8	Jan-08	1	Jan-o8		Jan-08	Jan-o8		Jan-08		Jan-08		Jan-o8		Jan-o8		Jan-o8	00-1100	Ian-08	Jan-08		Jan-o8	200	Jan-08	Jan-o8			Jan-08	Jan-08	Jan-08 Jan-08	Jan-08 Jan-08 Jan-08	Jan-08 Jan-08 Jan-08	Jan-08 Jan-08 Jan-08
33,750.00	66,800.00	40,050.00		100.000.00	92,500.00		23,750.00		38,250.00	5,550.00		9,500.00		59,250.00		22,000.00	Q	22,050.00	9,000:00	0,000,00	5,000.00	- 000 00	6,000.00		7,000.00		59.300.00	12,600.00			5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00 113,000.00 5,000.00	5,000.00	5,000.00 5,000.00 113,000.00 5,000.00
	33.9000	33.9000	00.0000	33 0000	33.9000		33.9000	000	33.9000	33.9000		33.9000	-	33.9000		33.9000	+	33.9000	33.9000		33.9000	-	33.9000	_	33.9000	-	33,9000	33.9000	-		33.9000					
995.58	1,970.50	1,181.42	- CO.6464-	2070 85	2,728.61	, ,	700.59	25.00	1.128.32	163.72		280.24		1.747.79	100	648.97	Think	650.44	66.502	296	147.49	i i	176.99		206.49	1000	1.740.26	371.68			147.49	3,333.33	3,333,33	3,333,33	147.49 3,333.33	147.49 147.49 3,333.33

AND WY

30 123804	33.9000	42,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0463	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Carlos Heredia Belen
	33.9000	6,500.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0473	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Jesus Heredia Belen
	33.9000	7,462,263.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0667	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Mario Tous Y Claudia Soler
	33.9000	1,973,094.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0670	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Yanett Altagracia Mendez Salcedo
22,283.54	33.9000	755,412.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0669	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Alexander Efrain Soto Ovalle
00	33.9000	154,890.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0429	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Jose Guadalupe Hernandez Marte
00	33.9000	4,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0405	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Yepez
	33.9000	100,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0419	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Pedro Serrano
00 4,539.82	33.9000	153,900.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0420	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Alejandrina Gonzalez Reyes
00	33.9000	50,600.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0421	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Luisa Reyes
00	33.9000	6,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0423	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Mercedes Perdomo
00	33.9000	12,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0424	Los Cacaos	o8	060	Ysıdra Suarez Mendoza
00	33.9000	18,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0425	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Luis Mariano Mola Brito
00	33.9000	8,250.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0426	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Virgilio Mejia
00	33.9000	39,250.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0427	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Domingo Morla Almonte
00	33.9000	91,950.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0431	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Pilar Morillo Ortega
00	33.9000	120,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0430	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Pedro Maria Gil
00	33.9000	132,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0432	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Valentina Mena Paulino
00	33.9000	90,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0433	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Claudio Diaz Guzman
00	33.9000	30,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0434	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Concepcion Bautista Belen
00	33.9000	48,000.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0435	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Hipolito Diaz Guzman
00	33.9000	6,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0439	Los Cacaos	10-Jan- 08	060	Maria Cristina Mola Marte
00	33.9000	78,000.00	Jan-o8	n/a	08 08	0440	Los Cacaos	08	060	Ramona Acosta

AND SHE



7.517.40	33.9000	254.840.00	Feb-08	n/a	5-Feb-08	0616	Los Cacaos	5-Feb- 08	492	Paulino Rep por Sergia Monclus Paulino
1,032.45	33.9000	-	Feb-o8	n/a	5-Feb-o8	0330	Los Cacaos	08	492	Romero Suc J Martina
623.89	33.9000	21,150.00	Feb-o8	n/a	5-Feb-08	0329	Los Cacaos	08	492	Romero
23,238.94	33.9000		Feb-08	6-Feb-o8	6-Feb-08	0672	Los Cacaos	5-Feb- 08	492	Leoncia Ortiz
21.238.94	33.9000		Feb-08	n/a	6-Feb-08	0671	Los Cacaos	5-Feb- o8	492	Suc. Ramon Vidal Rep. por Crecencio Vidal Romero
2,949.85	33.9000		Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0614	Los Cacaos	08	061	Coronado
2,654.87	33.9000		Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0607	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Juana Belen Lora
464.60	33.9000	-	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0574	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Damaso Estevez
471.08	33.9000	_	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0572	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Carlos Diaz Heredia
1.106.10	33.9000		Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0571	Los Cacaos	o8	061	Margarita Aybar de la Cruz
2,986.73	33.9000	_	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0568	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Garcia Jose
3,373.89	33.9000	100	Jan-08	n/a	o8	0565	Los Cacaos	08	061	Torres
1,412.24	33.9000	47,875.00	Jan-o8	n/a	o8	0560	Los Cacaos	08	061	Estevez
663.72	33.9000	22,500.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0556	Los Cacaos	o8	061	Garcia Vicente de la Caux
589.97	33.9000	20,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0554	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Concepcion Diaz
508.85	33.9000	17,250.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0480	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Guzman
862.83	33.9000	29,250.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0479	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Carlos Estevez
226.40	33.9000	7,675.00	Jan-08	n/a	10-Jan- 08	0472	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Adames Adames
2,949.85	33.9000	100,000.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0470	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Ventura de Espinal
6,122.57	33.9000	207,555.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0465	Los Cacaos	08 08	061	Ventura
5,365.72	33.9000	181,898.00	Jan-o8	n/a	10-Jan- 08	0464	Los Cacaos	10-Jan- 08	061	Luz Estevez
	33.9000				08			08		

TO SHOW THE

Francisco Rep por Bienvenido	Francisco kep por Bienvenido Jimenez Victoria Dolores	Enrique Hernandez	Ysidro Nuñez Joran	Leoncia Ortiz	Viviana Jose Garcia	Agramonte	Dafael Francisco	Bienvenido	Victoria Dolores	Jimenez	Bienvenido	Francisco Rep por	Ysidro Nuñez Joran		Ysabel Vasquez Sanchez	Mejia	Teodoro Guzman	Suc. Adriano Tejada Rep por Juana Tejada Galves	Francisca Perez	Antonio Hilario Romero	Luis Santana Peralta Rep. Juan Carlos Romero	Carmen Hilario Romero	Suc. Ysidro Vasquez Moya Rep por Lorenza Vasquez Rosario
492	492		492	492	492	492	492			492			492		492	492		492	492	492	492	492	492
5-Feb- 08	5-Feb- 08		5-Feb- 08	5-Feb-	08	08	80	5-Feb-		08	5-Feb-		08	5-Feb-	5-Feb- 08	08	5-Feh-	5-Feb- 08	5-Feb- 08	5-Feb- 08	5-Feb- 08	5-Feb- 08	5-Feb- o8
Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos			Los Cacaos			Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos		Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos
0252	0251	00	0522	0672	0216	0258	0252			0251			0522		0451	0401		0624	0834	0348	0673	0335	0618
5-Feb-08	5-Feb-08	0 100 00	z-Feb-08	6-Feb-08	5-Feb-o8	5-Feb-08	5-Feb-08			5-Feb-08			5-Feb-08		5-Feb-08	5-Feb-08	0.00	5-Feb-08	5-Feb-08	5-Feb-08	5-Feb-08	5-Feb-08	5-Feb-08
5-Feb-08	5-Feb-08	3 100 00	z-Reh-08	6-Feb-08	n/a	n/a	5-Feb-08			5-Feb-08			5-Feb-08		n/a	n/a	27/24	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Feb-o8	Feb-08	rep-00	Feb-08	Feb-o8	Feb-o8	Feb-o8	Feb-o8			Feb-o8			Feb-o8		Feb-08	Feb-o8	100 00	Feb-08	Feb-o8	Feb-08	Feb-08	Feb-o8	Feb-08
(26,100,00)	(26,100.00)	(49,000.00)	(40,000,00)	(787,800.00)	22,500.00	18,660.00	26,100.00			26,100,00			49,000.00		11 250 00	5,000.00	240,000,00	340,000	45,000.00	25,200.00	27,600.00	35,925.00	272,400.00
22 0000	33.9000	33.9000		33.9000	33.9000	33.9000	33.9000		00.7000	33.0000			33.9000	00.3000	23 0000	33.9000	33.9000		-			-	33.9000
(260 00)	(769.01)	(1,445.43)	(+6:-0C-3C+)	(70 856 55)	663.72	550.44	769.91		109.91	760 01			1,445.43	331.00	22, 86	147.40	7,079.65	200770	1.227.42	7/2 26	814.16	1.059.73	8.035.40

Z	Jose Belen Lora 878 0	Mendoza Viloria 878 o	878		ıtista 6/0	878	Cruz 878 878	on 878  Cruz 878  trista 878	a Giron 878  de la Cruz 878  tonio /eras 878  a Bautista	agracia lano 878 lano 878 en Lora 878 a Giron 878 de la Cruz 878 tonio 'eras 878 a Bautista	agracia 878 agracia 878 iano 878 en Lora 878 a Giron 878 de la Cruz 878 tonio 878 a Bautista 878	Sanchez     878       sian     878       agracia     878       tano     878       en Lora     878       a Giron     878       a Giron     878       de la Cruz     878       tonio     878       reras     878       a Bautista     878	todriguez 878  D Sanchez 878  Dian 878  agracia 878  agracia 878  en Lora 878  a Giron 878  a Giron 878  de la Cruz 878	Antigua 878  todriguez 878  o Sanchez 878  ian 878  agracia 878  anno 878  en Lora 878  a Giron 878  de la Cruz 878	Rodriguez         878           Antigua         878           Codriguez         878           Sanchez         878           sian         878           agracia         878           anno         878           en Lora         878           a Giron         878           de la Cruz         878           de la Cruz         878           de la Cruz         878           de Bautista         878	aredes         878           Rodriguez         878           Antigua         878           todriguez         878           todriguez         878           o Sanchez         878           jian         878           agracia         878           anno         878           en Lora         878           a Giron         878           de la Cruz         878	Vasquez Rep por ntura 878  Rep por Rep por Rep por Rep por Rep por Rodriguez 878  Rodriguez 878  Antigua 878  todriguez 878  Zanchez 878  D Sanchez 878  D S	Vasquez Rep por	Nasquez   878   100	Section   Sect	os Reyes onegro os Reyes onegro de la Cruz  Vasquez Rep por ntura  Rep por ntura  878  Vasquez Rodriguez  878  Rodriguez  878  Antigua  Antigua  Sanchez  Sanchez  878  Antigua  60 a Giron  878  a Giron  878  de la Cruz  878	Lara Reyes     878       Delen     878       os Reyes     878       onegro     878       oncisco     878       de la Cruz     878       N'asquez     878       Rep por Intura     878       Antiguez     878       Rodriguez     878       Codriguez     878       Sanchez     878       O Sanchez     878       a Sanchez     878       a Giron     878       de la Cruz     878 </th <th>  Paulino   878</th>	Paulino   878
	29-Feb- 08 Los Cacaos	o8 Los Cacaos	08 Los Cacaos	4 +	7																		
6/00		0678	0613		0077			0595 0596 0677	0545 0595 0596 0677	0544 0545 0595 0596	0542 0544 0545 0595 0677	0541 0542 0544 0545 0595 0596	0540 0541 0542 0544 0545 0595 0596	0547 0540 0541 0542 0544 0545 0595	9 0536 9 0537 9 0540 9 0541 9 0542 9 0544 9 0545 9 0595	0535 0536 0537 0540 0541 0542 0542 0544 0545 0595	0528 0535 0536 0537 0540 0541 0542 0544 0544 0545 0595	s 0492 s 0528 s 0535 s 0536 s 0537 s 0540 s 0541 0542 0542 0545 0595	s 0491 s 0492 s 0528 s 0535 s 0536 s 0537 s 0540 s 0541 s 0542 s 0542 s 0545 o595	s 0489 s 0491 s 0492 s 0492 s 0528 s 0535 s 0536 s 0537 s 0540 s 0541 s 0542 s 0545 0596	s 0485 s 0491 s 0492 s 0492 s 0528 s 0535 s 0536 s 0537 s 0541 s 0542 s 0544 o545 o545 o596	s 0046 s 0485 s 0489 s 0491 s 0492 s 0528 s 0535 s 0536 s 0537 s 0537 s 0541 s 0542 c 0545 c 0596	s 0289 s 0046 s 00485 s 0489 s 0491 s 0492 s 0535 s 0536 s 0537 s 0537 s 0541 c 0542 c 0596
п/а	7	7-Mar- 08 n/a				ъ <u>-</u>																	
m/a rep-uo		n/a Feb-o8	n/a Feb-o8	1.60-	L'ob-	E.A.	Feb-		Feb- Feb-	500 Barr Cert 5													
199,500.00			8 100,000.00	08 435,000.00													3 5 66 2 2 4 2 10						
33.8523	-	_	0.00 33.8523	0.00 33.8523	-			-							프로그램 그 그 보고 보고 있는 것은 그를 다 하다.								
5,893.26	20,586.12	26.206.20	2,954.01	12,849.96	995.98		***************************************	1,550.86	1,949.65	768.04 1,949.65 1,550.86	768.04 1,949.65	1,307.15 664.65 768.04 1,949.65 1,550.86	664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	1,307.15 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,550.86	1,624.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	2,326.29 1,624.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	2,326.29 1,524,71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	531.72 177.24 2,326.29 1,624.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	13,348.45 531.72 177.24 2,326.29 1,624.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	2,008.73 13,348.45 531.72 177.24 2,326.29 1,624.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	304.26 2,008.73 13,348.45 531.72 177.24 2,326.29 1,624.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65	496.27 304.26 2,008.73 13,348.45 531.72 177.24 1,524.71 6,269.89 2,983.55 664.65 1,307.15 664.65 768.04 1,949.65

A MAR CLER

JAN G

Juan Romero Bautista Rep por Martina Romero	William Alejandro Polanco	Nicolas Bautista Diaz	Sucesion Candelaria Heredia Rep por Francisco Jose Mena Garcia y Luis Heredia Sanchez	Leocadio Rodriguez de la Cruz Rep por Rosalia Rodriguez Mariano	Hermenegildo Fernandez Galvez	Isidro Vasquez Rosario	Estevania Gonzalez Monegro	Santiago Diaz Guzman	Sucesion Jose Alt. Diaz Perdomo Rep por Santiago Diaz Guzman	Sucesion Eudocia Pimentel Rep por Nazaria Pimentel Perez	Sucesion Demetrio Chalas Rep por Carlixta Chala Evangelista	Juan Beato Reinoso Heredia	Aladino Monclus Dominici	Crescencio Vidal Romero	Vidal Cruz Mercedes Perez Y Garcia
2634	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569	2569
7-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08	2-Jul- 08
Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos
0000730	0727	0726	0725	0724	0723	0722	0721	0720	0718	0717	0716	0715	0714	0713	0712
8-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	7-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	7-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08	4-Jul-08
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-08	Jul-o8
247,500.00	34,500.00	45,750.00	6,000,000.00	115,500.00	16,875.00	157,500.00	12,750.00	51,750.00	524,100.00	481,425.00	167,200.00	10,000.00	336,000.00	1,679,760.00	959,880.00
34.5600	34.5600	34.5600	34:5600	34.5600	34,5600	34.5600	34.5600	34.5600	34.5600	34.5600	34.5600	34-5600	34-5600	34.5600	34.5600
7,161.46	998.26	1,323.78	173,611.12	3,342.01	488.28	4,557.29	368.92	1,497.40	15,164.93	13,930.12	4,837.96	289.35	9,722.22	48,604.17	27,774.31

2654   7-3 11   Los Cacaos   0000733   8-101-08   n/a   Jul-08   36,000.00   34,5600	1,910.63		66,681.00	Aug-08	n/a	4-Aug-	0795	Cacaos Junior	1-Aug-	3152	Maria Isabel
Total   2694   7-3hl	2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0793	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Dominga Pascual Laureano
guez 2634 7-Mil- guez 3-Mil- guez 3-M	2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0792	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Jose Pascual Rodriguez
guez         7-Juli- sure         Las Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34,5600           Gornzalez         2634         7.8         Las Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         30,000.00         34,5600           dato         7.3         1.1         Las Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34,5600           Coronado         2634         7.8         Las Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34,5600           Coronado         2634         7.4         Jul-         Las Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           male         2634         7.4         Jul-         Las Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         129,300.00         34,5600           male         2634         7.4         Jul-         Las Cacaos         0000737         8-Jul-08         n/a         Jul-08         225,000.00         34,5600           mina         2634         7.4         Jul-08         Las Cacaos         0000739	1,910.63	34.9000	66,681.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0791	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Guadalupe Holguin Pascual
sin Garriais         2634         78.1         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34,5600           Gomzalez         2634         78.1         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36,000.00         34,5600           fano Payanno         2634         7-Jul-         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34,5600           Coronado         2634         7-Jul-         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         193,550.00         34,5600           dels Lora         2634         7-Jul-         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         193,500.0         34,5600           dels Inra         2634         7-Jul-         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         193,500.0         34,5600           Hilla Reynor         2634         7-Jul-         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         29,300.0         34,5600           Hilla Reynor         2634         7-Jul-         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08	2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0790	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Ramirez Pascual Rodriguez
giez.         2.69.4         7.3 ll.         Los Cacaos         0000731         8.1 ll-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34,5600           Gornzalez         263.4         7.8 ll.         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         26,000.00         34,5600           fano Payamo         263.4         7.4 ul.         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         25,000.00         34,5600           Coronado         263.4         7.4 ul.         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           Coronado         263.4         7.4 ul.         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           morez         263.4         7.4 ul.         Los Cacaos         0000736         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           mina Reproso         263.4         7.4 ul.         Los Cacaos         0000737         8-Jul-08         n/a         Jul-08         22,300.00         34,5600           int National         263.4         7.4 ul.         Los Cacaos         0000739         8-	2,865.33	34.9000	-	Aug-08	n/a	4-Aug- o8	0789	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Enercida Pascual Rodriguez
guerzia         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34,5600           Gonzalez         2634         0.8         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36,000.00         34,5600           Gonzalez         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34,5600           Coronado         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           Coronado         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           Gordes Lora         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34,5600           gle Belen         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         173,000.00         34,5600           gle Belen         2634         7-Juli         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         <	3,731.23	34.9000	130,220.00	Aug-08	13-Mar-09	4-Aug- 08	0788	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Jorge Pascual Rodriguez
guery         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34,5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 108         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         30,000.00         34,5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34,5600           Coronado         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           Coronado         2634         7-Jul- 108         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           Gordes Lora         2634         7-Jul- 108         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34,5600           Jula Roberto Coronado         2634         7-Jul- 108         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         219,300.00         34,5600           Jula Roberto Coronado         2634         7-Jul- 108         Los Cacaos	2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0787	Cacaos Junior	1-Aug- 08	3152	Juan Aristides Pascual Laureano
is Garcia 2634 7-Jul- 108 Los Cacaos 0000731 8-Jul-08 n/a Jul-08 40,000.00 34.5600 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	(13,454.86)	34.5600	(465,000.00)	Jul-08	8-Jul-08	8-Jul-08	0000741	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Ana Maria Coronado
is Garcia 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000731 8-Jul-08 n/a Jul-08 36.000.00 34.5600 guez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000732 8-Jul-08 n/a Jul-08 36.000.00 34.5600 GGonzalez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000733 8-Jul-08 n/a Jul-08 275,000.00 34.5600 ado 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000734 8-Jul-08 n/a Jul-08 139.350.00 34.5600 ado 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 139.350.00 34.5600 avasquez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 139.350.00 34.5600 avasquez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 139.350.00 34.5600 avasquez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 1219.300.00 34.5600 avasquez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 173.000.00 34.5600 avasquez 2634 7-Jul- 1.08 Cacaos 0.000737 8-Jul-08 n/a Jul-08 173.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 27.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 27.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 27.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 22.500.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 22.500.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 22.500.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 22.500.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 22.500.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 8-Jul-08 1.00.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 1.00.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 1.00.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 1.00 0.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.08 Cacaos 0.000738 8-Jul-08 1.00 0.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.8 1.00 0.000.00 34.5600 avasquez 2634 0.0000 avasquez 2634 0.0000 avasquez 2634 0.0000 avasquez 2634 0.0	7,053.30	34-5600		Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000743	Los Cacaos	7-Jul- o8	2634	Jose Dario Cruz Guzman
ia Garcia 2634 7-Jul- guez 2634 7-Jul- GODZAILEZ 2634 7-Jul- GODZAILEZ 2634 7-Jul- ILOS CACCACOS 0000732 8-Jul-08 n/a Jul-08 36,000.00 34,5600 jano Payano 2634 7-Jul- COFONNACO 2634 7-Jul- LOS CACCACOS 0000733 8-Jul-08 n/a Jul-08 275,000.00 34,5600 ado 2634 7-Jul- COFONNACO 2634 7-Jul- LOS CACCACOS 0000734 8-Jul-08 n/a Jul-08 139,350.00 34,5600 ado 7-Jul- LOS CACCACOS 0000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 139,350.00 34,5600 ado 7-Jul- LOS CACCACOS 0000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 139,350.00 34,5600 ado 7-Jul- LOS CACCACOS 0000735 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 sta de Belen 2634 7-Jul- LOS CACCACOS 0000736 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 sta de Belen 2634 7-Jul- Sto Alb. Trancisco 2634 7-Jul- LOS CACCACOS 0000737 8-Jul-08 n/a Jul-08 27,000.00 34,5600 jon Manuel ueta de la 10s CACCACOS 0000738 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel ueta de la 2634 7-Jul- LOS CACCACOS 0000739 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel ueta de la 2634 7-Jul- AGRICA 7-Jul- LOS CACCACOS 0000739 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel ueta de la 2634 7-Jul- AGRICA 7-Jul- LOS CACCACOS 0000739 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel ueta de la 2634 7-Jul- AGRICA 7-Jul- LOS CACCACOS 0000739 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel ueta de la 2634 7-Jul- AGRICA 2634 08 LOS CACCACOS 0000739 8-Jul-08 n/a Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 223,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 24,5000 34,5600 jon Manuel  Jul-08 25,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 25,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 34,5000 jon Manuel  Jul-08 25,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 34,5000 jon Manuel  Jul-08 25,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 34,5000 jon Manuel  Jul-08 25,000.00 34,5600 jon Manuel  Jul-08 34,5000 jon Manuel  Ju	2,893.52	34-5600		Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000742	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Rossy Carolina Gonzalez Ventura
ia Garcia guez  2634  7-Jul- 608  Los Cacaos  0000731  R-Jul-08  1Jul-08  36,000.00  34,5600	13,454.86	34.5600	465,000.00	Jul-08	8-Jul-08	8-Jul-08	0000741	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Ana Maria Coronado
ia Garcia         2534         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         35.000.00         34.5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34.5600           Coronado         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           a Vasquez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34.5600           sta de Belen         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         173,000.00         34.5600           sto Alb.         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000737         8-Jul-08         n/a         Jul-08         173,000.00         34.5600           ro Vasquez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000738	651.0	34.5600	22,500.00	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000740	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Sucesion Manuel Manzueta de la Cruz Rep por Celina Manzueta Garcia
ia Garcia         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36.000.00         34.5600           iano Payano         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34.5600           Coronado ado nado         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           indez Lora nado         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           indez Lora nado         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34.5600           indez Lora sta de Belen         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         219,300.00         34.5600           sto Alb. ro Vasquez         2634         08         Los Cacaos	651.04	34.5600	22,500.00	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000739	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Juana Francisco Ferreira
ia Garcia         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36.000.00         34.5600           iano Payano         2634         08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34.5600           Coronado         2634         08         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           a Vasquez         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           ides Lora         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34.5600           ilina Reynoso         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         219,300.00         34.5600	781.2	34.5600	-	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000738	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Modesto Alb. Amparo Vasquez
ia Garcia         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36,000.00         34.5600           iano Payano         2634         08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34.5600           Coronado         2634         08         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           a Vasquez         2634         08         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34.5600           des Lora         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34.5600	5,005.7	34.5600		Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000737	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Marcelina Reynoso Reynoso de Belen
ia Garcia         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34.5600           Coronado         2634         08         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           a Vasquez         2634         08         Los Cacaos         0000734         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600           a Vasquez         2634         08         Los Cacaos         0000735         8-Jul-08         n/a         Jul-08         198,000.00         34.5600	6,345.49	34.5600	219,300.00	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000736	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Mercedes Lora Bautista de Belen
ia Garcia         7-Jul- 08         Los Cacaos         0000731         8-Jul-08         n/a         Jul-08         40,000.00         34.5600           guez         2634         08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         36,000.00         34.5600           Gonzalez         2634         08         Los Cacaos         0000732         8-Jul-08         n/a         Jul-08         275,000.00         34.5600           Coronado         2634         08         Los Cacaos         0000733         8-Jul-08         n/a         Jul-08         139,350.00         34.5600	5,729.1	34.5600	198,000.00	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000735	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Hilaria Vasquez Hernandez
ia Garcia 7-Jul- guez 2634 08 Los Cacaos 0000731 8-Jul-08 n/a Jul-08 40,000.00 34.5600 guez 7-Jul- Gonzalez 2634 08 Los Cacaos 0000732 8-Jul-08 n/a Jul-08 36,000.00 34.5600 iano Payano 2634 08 Los Cacaos 0000733 8-Jul-08 n/a Jul-08 275,000.00 34.5600	4,032.1	34.5600	139,350.00	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000734	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Pablo Coronado Coronado
ia Garcia 7-Jul- guez 2634 08 Los Cacaos 0000731 8-Jul-08 n/a Jul-08 40,000.00 34.5600 Gonzalez 2634 08 Los Cacaos 0000732 8-Jul-08 n/a Jul-08 36,000.00 34.5600	7,957.18	34.5600	-	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000733	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Victoriano Payano Yepez
ia Garcia 7-Jul- guez 2634 08 Los Cacaos 0000731 8-Jul-08 n/a Jul-08 40,000.00 34.5600	1,041.67	34.5600	100	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000732	Los Cacaos	7-Jul- 08	2634	Juana Gonzalez
	1,157.4	34-5600	40,000.00	Jul-08	n/a	8-Jul-08	0000731	Los Cacaos	7-Jul- o8	2634	Antonia Garcia Rodriguez

Some it

Maria Portorreal	Wanda Maria Dominguez Almonte	Catalina Almonte	Jose Dolores Mejia	Felix Gomez Ramirez	Leon Jaquez Mendoza	Claribel Almonte	Gilberto Ortiz Sarante Rep por Agustin Ortiz	Juana Alt de Cruz	Jose Brito Vidal	Manuel de Jesus Hernandez	Luisa Romero Bautista de Brito	Maria Altagracia Almonte	Martina Bautista	Sonia Domingez Almonte	Florian Rodriguez Rodriguez y Margarita Rosario.	Julio Rodriguez Disla	Hector Gregorio Luzon Fajardo	Isidro Rodriguez Rodriguez	Paula Pascual Laureano	Tomasina Fernandez Jimenez	Pascual Rodriguez
3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3153	3152	3152	3152	3152	3152	3152	TO I
1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	1-Aug- 08	08
Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Cacaos Junior	Cacaos Junior	Cacaos Junior	Cacaos Junior	Cacaos Junior	Cacaos Junior	
0823	0822	0821	0820	0819	0818	0817	0816	0815	0814	0813	0812	0811	0810	0809	0802	0800	0799	0798	0796	0891	
4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	4-Aug- 08	08
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	13-Mar-09	n/a	n/a	13-Mar-09	n/a	
Aug-08	Aug-08	Aug-o8	Aug-08	Aug-08	Aug-08	Aug-08	Aug-o8	Aug-08	Aug-o8	Aug-08	Aug-08	Aug-08	Aug-o8	Aug-08	Aug-o8	Aug-08	Aug-08	Aug-o8	Aug-08	Aug-08	
33,750.00	51,750.00	122,466.00	27,000.00	27,000.00	36,000.00	25,000.00	30,000.00	31,500.00	30,150.00	997,230.00	120,000.00	89,000.00	20,000.00	103,500.00	223,982.73	66,681.00	186,036.00	141,260.21	66,681.00	120,849.59	
		-		34.9000	34.9000	34.9000		-	34.9000	34.9000	-	34.9000	-			-	34.9000	-	-	100	34.9000
967.05	1,482.81	3,509.05	773.64	773.64	1,031.52	716.33	859.60	902.58	863.90	28,573.93	3,438.40	2,550.14	573.07	2,965.62	6,417.84	1,910.63	5,330.54	4,047.57	1,910.63	3,462.74	

A STATE OF THE PROPERTY OF THE

4

· A

2,005.33		100,000.00	Aug-00	n/a	4-Aug-	0845	Los Cacaos	1-Aug-	3155	Wilkin Rodriguez
2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0844	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Ambiorix Rodriguez Antigua
4,998.99	34.9000	174,464.73	Aug-08	13-Mar-09	4-Aug- 08	0843	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Maria Herminia Disla
2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0841	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Osiris Rodriguez Diaz
2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0840	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Ana Yris Luzon Fajardo
2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0839	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Joshelyn Cruz Gonzalez
200.57	34.9000	7,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0838	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Catalino Vasquez de la Cruz
343.84	34.9000	12,000.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0837	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Sucesion Emiliana Mendoza Reyes Rep por Marcelino Rosario Mendoza
662.61	34.9000	23,125.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0836	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Sucesores Juan de Dios Otañez Rep por Herubel Otañez Reyes
1,289.40	34.9000	45,000.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0835	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Ismary Lavatta Portorreal
1,289.40	34.9000	45,000.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0834	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Francisca Perez
1,611.75	34.9000	56,250.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0833	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Maria Natividad Almonte
716.33	34.9000	25,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0832	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Cianelda Yiroki Romero
1,289.40	34.9000	45,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0831	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Santa Cecilia Vizcaino de la Rosa
2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0830	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Maria Ortiz
644.70	34.9000	22,500.00	Aug-08	n/a	4-Aug- o8	0829	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Juan Almonte
1,611.75	34.9000	56,250.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0828	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Franklin Almonte
1,289.40	34.9000	45,000.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0827	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Pablo Ma. Rodriguez Rodriguez
1,611.75	34.9000	56,250.00	Aug-08	n/a	4-Aug- o8	0826	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Leon Antonio Ramos Luzon
1.611.75	34.9000	56,250.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0825	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Pedro Gomez Garcia
659.03	34.9000	23,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0824	Los Cacaos	1-Aug- 08	3153	Ana Lucrecia Galicia

JAN JAN

· A

Marcelino Rodriguez Rodriguez Pedro Rodriguez Dermy Pascual Rodriguez Reynarda (Chichi) Fajardo Tavarez Alberto Rodriguez Rosario Rodriguez Pablo Pascual Rodriguez H. de Braudelina Fajardo Rosario Amable Rodriguez Rafael Rodriguez Fajardo Tavarez Mercedes Maria Santa Rosario Rodriguez H. Radhames Holguin Medina Holguin Wady Rodriguez Nicolas Rosario Ynes Medina Holguin Rep por Marcelino Rodriguez Dulce Maria Jesus Maria Holguin Adriana Rodriguez Pascual Luz Aldany Rosario Holguin Alberto Rodriguez Lucia Rodriguez aureano 3155 3155 3155 3155 3155 4325 3155 3155 3155 31553155 3155 3155 3155 3155 3155 4325 4325 4325 4325 4325 1-Aug-08 08 1-Aug-08 1-Aug-08 15-Sep-08 15-Sep-08 15-Sep-08 1-Aug-08 15-Sep-08 15-Sep-08 15-Sep-08 1-Aug-08 Cacaos Junior Cacaos Junior Cacaos Junior Cacaos Junior Cacaos Junior Cacaos Junior Los Cacaos os Cacaos 0846 0854 0850 0849 0848 0847 0858 0855 0853 0852 0851 0930 0928 0927 0926 0860 0859 0857 0856 0929 17-Sep-08 17-Sep-08 4-Aug-08 17-Sep-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-o8 17-Sep-08 17-Sep-08 17-Sep-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-08 4-Aug-o8 4-Aug-08 08 20-May-09 20-May-09 3-Mar-09 n/a Aug-08 Aug-08 Aug-08 Sep-o8 Sep-08 Aug-08 Sep-08 3,100,000.00 100,000.00 200,000.00 100,000.00 100,000.00 885,714.29 100,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 885,714.29 885,714.29 118,559.28 50,000.00 101,926.21 88,911.00 34.8750 34.8750 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.8750 34.8750 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 34.9000 25,396.83 25,396.83 88,888.89 25,396.83 2,865.33 2,865.33 2,865.33 2,867.38 2,865.33 2,547.59 2,865.33 2,865.33 2,865.33 2,865.33 2,865.33 2,865.33 2,865.33 1,432.66 11,516.51 5,734.77 3,397.11

Mar le

34.8750		Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0917	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Sucesion Virginio Lantigua Rep por
34.8750		Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0916	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Pedro Sanchez
34.8750	2.	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0915	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Francisco Confesor Coronado Galvez
34.8750	3,887,340.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0914	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Oficina de Abogado Rep por Jose Reynaldo Paredes Taveras
34.8750	2,159,640.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0913	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Angel Lantigua
34.8750	450,000.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0912	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Dionicio Mejia Rodriguez
34.8750	405,000.00	Sep-o8	n/a	17-Sep-	0911	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Sucesion Rafael Amado Dominguez Rep por Mateo Aladino Peña y Arcadio Dominguez Peña
34.8750	744,000.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0910	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Eusebio Bautista Hernandez
34.8750	168,000.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0909	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Lilian Anahay Romero
34.8750	690,000.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0908	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Raymundo Jose Garcia
34.8750	12,600.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0907	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Bienvenido Martinez Nolasco
34.8750	105,000.00	Sep-o8	20-May-09	17-Sep- 08	0906	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana
34.8750	390,000.00	Sep-o8	n/a	17-Sep- 08	0905	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Belarminia Cruz Almanzar Rep por Juan Ramon Cruz
34.8750	192,900.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0904	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Ovidio Almonte
34.8750	959,880.00	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0903	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Severino Rosa
34.8750		Sep-o8	n/a	17-Sep- 08	0902	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Teofila Romero Perez
34.8750	885,714.29	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0934	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Pedro Rodriguez Holguin
34.8750	885,714.29	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0933	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Dulce Maria Rodriguez Holguin
34.8750	885,714.29	Sep-08	n/a	17-Sep- 08	0932	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Antonia Rodriguez Holguin

A MAN MAN X

Sucesores Ramon Mola Brito Rep por Nicolas Ernesto	Sucesion Maria Rosa Acevedo Rep por Ramona Acevedo	Sucesion Felix Antonio Pimentel Rep por Nazaria Pimentel	Sucesion Ana Francisca Diaz Guzman Rep por Emilsa Yinette Namiz Diaz	Jose M. Monclus Paulino	Sucesion Romulo Jimenez Rep por Maria Modesta Chavez Abreu	Aladino Monclus Dominici	Jose Antonio Fajardo Taveras	Francisco Rosario	Gabriel Rodriguez	Ramon de Jesus Batista Parra	Ramon Cecilio Acosta Acosta Rep por Pascuala Belen Marte	Miguelina Santana Infante	Ana Maria de la Cruz Estevez	Margarita Reyes Vasquez	Julian Abreu	Francisca Lantigua Cruz
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4326	4326	4326	4326	4326	4326	4326	4326	
3-0ct-	3-0ct-	3-Oct-	3-Oct- 08	3-Oct- 08	3-Oct- 08	3-Oct- 08	2-Oct- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	15-Sep- 08	
Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Cacaos Junior	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	Los Cacaos	
0986	0985	0984	0983	0982	0981	0980	0950	0925	0924	0923	0922	0921	0920	0919	0918	
14-Oct- 08	14-Oct- 08	14-Oct- 08	14-Oct- 08	14-Oct- 08	14-Oct- 08	14-Oct- 08	4-Oct-08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	17-Sep- 08	
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	
Oct-08	Oct-o8	Oct-o8	Oct-08	Oct-08	Oct-o8	Oct-08	Oct-08	Sep-o8	Sep-o8	Sep-08	Sep-o8	Sep-o8	Sep-o8	Sep-o8	Sep-o8	
317,250.00	180,000.00	1,535,700.00	15,000.00	58,400.00	60,000.00	337,500.00	200,000.00	341,250.00	14,625.00	720,000.00	90,000.00	86,250.00	190,000.00	21,000.00	135,216.00	
35.2000	35.2000	35.2000	35.2000	35.2000	35.2000	35.2000	35.2000	34.8750	34.8750	34.8750	34.8750	34.8750	34.8750	34.8750	34.8750	
9,012.78	5,113.64	43,627.84	426.14	1,659.09	1,704.55	9,588.07	5,681.82	9,784.95	419.35	20,645.16	2,580.65	2,473.12	5,448.03	602.15	3,877.16	

A MARKET

.

1,140.21		40,050.00	Nov-08	n/a	12-Nov-	2000041	Los Cacaos	4-Nov-	7302	Juana Bautista del
10,454.09	35.1250	367,200.00	Nov-08	n/a	08	2000040	Los Cacaos	08	7302	Juan Toribio Marte
204./0	33.124/	10,000.00	1404-00	11/0	12-Nov-	5000003	Los Cacaos	4-Nov-	/302	Mulion
200	10 41	57/	Nov-08	n/a	12-Nov-	2000020	Ine Carans	4-Nov-	7200	Juan Paniagua
146,521.28	35.1250	5,146,560.00	Nov-08	n/a	08	2000037	Los Cacaos	08	7302	Agramonte
10,454.09	35.1250	367,200.00	Nov-08	n/a	08	2000035	Los Cacaos	08	7302	Fernandez Marte
		-			12-Nov-		ì	4-Nov-		Jose Guadalupe
711.74	35.1252	25,000.00	Nov-08	n/a	80	2000031	Los Cacaos	08	7302	Galvez
170.82	35.1247	0,000.00	NOV-00	II/a	12-Nov-	2500002	LOS CACAOS	1-Nov-	/302	Hilario Coronado
	ì	_	None	1	12-Nov-		To: Canas	4-Nov-	2000	Faustino
1,138.79	35.1250	40,000.00	Nov-08	n/a	08	2000023	Los Cacaos	80	7302	Galvez
1,060.50	35.1249	37,250.00	NOA-09	n/a	12-Nov-	20000019	Los Cacaos	4-Nov-	/302	Frasmo Coronado
			VI. 50	16	12-Nov-		Torono	4-Nov-		Domingo Sanchez
348.75	35.1254	12,250.00	Nov-08	n/a	08	2000018	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Belen Coronado
512.46	35.1247	18,000.00	Nov-08	n/a	08	2000017	Los Cacaos	08	7302	Vasquez
				1	12-Nov-			4-Nov-		Dominga Sanchez
170.82	35.1247	6,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000016	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Dominga Galvez
626.33	35.1253	22,000.00	Nov-08	n/a	08	2000015	Los Cacaos	08	7302	Sime
					12-Nov-			4-Nov-		Daniel H. Estrella
170.82	35.1247	6,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000011	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Blasina Coronado Sanchez
960.85	35.1251	33,750.00	Nov-08	n/a	08	20000008	Los Cacaos	08	7302	Agramonte
	9				12-Nov-			4-Nov-		Bernardo Manzueta
2.279.00	35.1251	80,050.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000007	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Beridiana Maria Vasquez De La Cruz
2,455.52	35.1249	86,250.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000002	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Adriano Jose Sanchez
54,545.45	35.2000	1,920,000.00	Oct-08	20-May-09	14-Oct- 08	0991	Los Cacaos	3-Oct- 08	N/A	Banco Popular Dominicano C x A
2,840.91	35.2000	100,000.00	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0990	Los Cacaos	3-Oct- 08	N/A	Isidro Marte Guzman
419.03	35.2000	14,750.00	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0989	Los Cacaos	3-Oct- 08	N/A	Catalino Bautista Romero
1,278.41	35.2000	45,000.00	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0988	Los Cacaos	3-Oct- 08	N/A	Bolivar Rosario Vicioso
35,454.55	35.2000	1,248,000.00	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0987	Los Cacaos	3-0ct- 08	N/A	Ramon Tejada Rep por Pablo Tejada Martinez
						Total A				Ramirez Montero

Som.

1,863.38		66,681.00	Mar-o9	n/a	13-Mar-	2000214	Los Cacaos	1-Aug-	3152	Julio Rodriguez
(1,863.38)	35.7850	(66,681.00)	Mar-09	13-Mar-09	13-Mar- 09	0800	Los Cacaos	1-Aug- 08	3152	Julio Rodriguez Disla
3,638.95	35.7850	130,220.00	Mar-09	n/a	13-Mar- 09	2000213	Los Cacaos	1-Aug- 08	3152	Jorge Pascual Rodriguez
(3,634.89)	35.8250	(130,220.00)	Mar-09	13-Mar-09	13-Mar- 09	0788	Los Cacaos	1-Aug- 08	3152	Jorge Pascual Rodriguez
11,231.70	35-7850	401,926.21	Mar-09	n/a	13-Mar- 09	2000212	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Alberto Rodriguez Holguin
(11,219.15)	35.8250	(401,926.21)	Mar-09	13-Mar-09	13-Mar- 09	0852	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Alberto Rodriguez Holguin
68,317.15	35.1250	2,399,640.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000081	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Zenon Vidal Romero
2,306.05	35.1250	81,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000077	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Vicenta Luna Hernandez
939.50	35.1251	33,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000073	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Simeon Coronado Belen
1,679.72	35.1249	59,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000072	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Senon Galvez Luna
3,775.09	35.1250	132,600.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000071	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Saturnino Bautista Tavares
711.74	35.1252	25,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000068	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Rudy Luna Vasquez
427.05	35.1247	15,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000065	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Rafael Antonio Sanchez Vasquez
1,174.38	35.1249	41,250.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000063	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Pascual Coronado
2,903.91	35.1251	102,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000062	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Pablo Coranado
2,846.98	35.1249	100,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000061	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Nicolas Torres Ogando
170.82	35.1247	6,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000059	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Neri Mariano De La Cruz
170.82	35.1247	6,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000056	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Monica Amparo Vasquez
3,886.12	35.1250	136,500.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000055	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Mirope Hernandez
2,846.98	35.1249	100,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000053	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Melania Vasquez Agramonte
227.76	35.1247	8,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000051	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Mateo Heredia Hernandez
284.70	35.1247	10,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000045	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Lucrecio Acevedo Figueroa
256.23	35.1247	9,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000043	Los Cacaos	4-Nov- 08	7302	Leo Marte
	35.1251				08			08		Rosario

The Par

· let

35.6910	118,750.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000250	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	MARGARO ABREU
11,250.00	11,2	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000249	Los Cacaos	23-Mar-	1385	Margarita Vasquez
311,942.00	311,9	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000248	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Manuel de Jesus Hernandez
0.00	722,260.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000243	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Lino Andres Tejada
0.00	98,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000239	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Jose Romero
0.00	11,250.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000237	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Jose Luis Rosario Vasquez
0.00	1,035,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000236	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Jose Antonio Coronado
3.00	545,648.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000235	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Jacinto Coronado
.00	100,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000233	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Genara Coronado Galvez
00	738,044.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000231	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Francisco Confesor Coronado Galvez
18	22,500.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000230	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Francisco C Amparo Vasquez
15	100,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000228	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Felipa Coronado Galvez
100	26,100.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000227	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Eugenio Martinez
18	5,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000226	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Dolores Sanchez Coronado
00	748,287.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000224	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Dionicio Sanchez Bautista
00	14,500.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000223	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Carlos Jose Hernandez Mariano
0	114,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000221	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Aurelia Fabian de Hernandez
0	66,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000219	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Ana Maria Vasquez Sanchez
ŏ	66,681.00	Mar-09	n/a	13-Mar- 09	2000217	Los Cacaos	1-Aug- 08	3152	Paula Pascual Laureano
0	(66,681.00)	Mar-09	13-Mar-09	13-Mar- 09	0796	Los Cacaos	1-Aug- 08	3152	Paula Pascual Laureano
.73	174,464.73	Mar-09	n/a	13-Mar- 09	2000215	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Maria Herminia Disla
73	(174,464.73)	Mar-09	13-Mar-09	13-Mar- 09	0843	Los Cacaos	1-Aug- 08	3155	Maria Herminia Disla
ĺ				9			08		Disla

.

3,569,974.50		122,532,994.02								Totales
3,010.75	34.8750		May-09	n/a	20-May- 09	2000320	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana
(3,010.75)	34.8750	(105,000.00)	Мау-09	20-May-09	20-May- 09	0906	Los Cacaos	15-Sep- 08	4326	Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana
25,396.83	34.8750	885,714.29	May-09	n/a	20-May- 09	2000319	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Jesus Maria Fajardo
(25,396.83)	34.8750	(885,714.29)	May-09	20-May-09	20-May- 09	0930	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Jesus Maria Fajardo
25,396.83	34.8750	885,714.29	May-09	n/a	20-May- 09	2000316	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Antonia Rodriguez Holguin
(25,396.83)	34.8750	(885,714.29)	May-09	20-May-09	20-May- 09	0928	Cacaos Junior	15-Sep- 08	4325	Adriana Rodriguez Holguin
54,545.45	35.2000		May-09	n/a	20-May- 09	200317	Los Cacaos	3-Oct- 08	N/A	Banco Popular Dominicano C x A
(54,545.45)	35.2000	(1,920,000.00)	May-09	20-May-09	20-May- 09	0991	Los Cacaos	3-Oct- 08	N/A	Banco Popular Dominicano C x A
1,859.09	35.8675	66,681.00	Мау-09	n/a	7-May- 09	2000315	Cacaos Junior	29-Apr- 09	1906	Rafaelina Tavarez Guerrero
58,258.68	35.8676	2,089,600.24	May-09	n/a	7-May- 09	2000303	Cacaos Junior	29-Apr- 09	1906	Bartola Aquino Correa
53,370.86	35.8676	1,914,285.71	May-09	n/a	7-May- 09	2000302	Cacaos Junior	29-Apr- 09	1906	Antonia Rodriguez Holguin
22,755.65	36.0350	820,000.00	Apr-09	n/a	28-Apr- 09	2000300	Los Cacaos	9-Apr- 09	1588	Sonia Hildalina Rodriguez de De Peña
560.37	35.6910	20,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000263	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Virgilio Candelario Navarro
1,120.73	35.6910	40,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000261	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Sofia Agramonte de Amparo
3,073.61	35.6910	109,700.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000259	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Santos Coronado Coronado
12,898.41	35.6910	460,356.68	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000257	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Rafael Sanchez Bautista
9,883.36	35.6910	352,746.40	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000253	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Melania Alt. Agramonte Mariano
7,214.71	35.6910	257,500.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000252	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Maria Cristina Almonte
560.37	35.6910	20,000.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000251	Los Cacaos	23-Mar- 09	1385	Maria Altagracia Sanchez Vasquez

A SAM

Libros	Balance en los	Variación en el
		3
	170 170 1	

3,569,974.50

OAR OAR

## PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

# Cálculo de Pagos a las Comunidades de El Llagal, Fátima y Terrenos

## Actualizado al 9 de junio de 2009

2,867.38		100,000.00	Sep-08	n/a	22-Sep-	0945	El Llagal y	16-Sep-	4464	Mercedes
2,867.38	34.8750	100,000.00	Sep-08	n/a	08	0944	Fatıma	80	4464	Palencia
	r:		1		22-Sep-		El Llagal y	16-Sep-	100	Juana Francisco Ferreira de
2,870.07	34.8750	100,093.80	Sep-08	n/a	08	0943	El Liagai y Fatima	10-5ep- 08	4464	Jacquelin Martinez
2,867.38	34.8750	100,000.00	Sep-o8	n/a	80 -dac-zz	0942	Fatima	08 08-oep-	4464	Carmen Ferreira
5.734.77	34.8750	200,000.00	Sep-o8	n/a	08 08	0941	Fatima	08 08	4464	Abreu Galvez
720.66	34.8750	25,133.15	Sep-o8	n/a	22-Sep- 08	0940	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Lucia Amparo Garcia
4,458.04	34.8750	155,474.19	Oct-08	n/a	22-Sep- 08	0939	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Yuderka Perez Alvarado
1,527.19	34.8750	53,260.75	Sep-o8	20-May-09	22-Sep- 08	0938	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Dolores Garcia
2,867.38	34.8750	100,000.00	Sep-08	n/a	22-Sep- 08	0937	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Santo Disla
9,603.74	34.8750	334,930.41	Sep-08	n/a	22-Sep- 08	0936	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Secundino Francisco Pujols
2,051.21	34.8750	71,536.00	Sep-o8	n/a	22-Sep- 08	0935	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Leonardo Tejada Galvez
7,641.29	34.9000	266,681.00	Aug-08	13-Mar-09	4-Aug- 08	0808	El Llagal y Fatima	1-Aug- 08	3154	Monica Fajardo Tavarez
6,699.00	34.9000	233,795.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0807	El Llagal y Fatima	1-Aug- 08	3154	Candido Pascual Laureano
245.65	34.9000	8,573.19	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0806	El Llagal y Fatima	1-Aug- 08	3154	Feliz Rodriguez Rodriguez
4,538.68	34.9000	158,400.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0805	El Llagal y Fatima	1-Aug- 08	3154	Romny Alexander Luzon Fajardo
2,865.33	34.9000	100,000.00	Aug-08	n/a	4-Aug- 08	0804	El Llagal y Fatima	1-Aug- 08	3154	Marisol Rodriguez Disla
6,303.72	34.9000	220,000.00	Aug-o8	n/a	4-Aug- 08	0803	El Llagal y Fatima	1-Aug- 08	3154	Francisco de Jesus Fajardo
Monto Pagado en USD	Tasa DOP x USD	Monto Pago en RD\$	Periodo de Contabilidad	Cheque Cancelado S/N	Fecha del Cheque	Numero del Cheque	Comunidad	Fecha de Carta	Carta de Gobierno	Nombres Beneficiarios

DAY.

35.2000	-	Oct-08	n/a	4-0ct-08	0965	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Alejandro Bautista Tavarez
35.2000	_	Oct-o8	n/a	4-Oct-08	0964	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Pablo Bautista Tavarez
35.2000	_	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0963	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Luz Pichardo Lima
35.2000	226,700.66 35	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0962	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Antonia Diaz Rodriguez Rep por Elias Diaz Rodriguez
35.2000	100,000.00 35	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0961	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Leoncio Suarez Mercedes Rep por Balvina Galvez Blanco
35.2000		Oct-08	n/a	4-0ct-08	0960	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Ramon Castillo Marte
35.2000		Oct-08	n/a	4-Oct-08	0959	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Rafaela Hernandez
35.2000		Oct-08	n/a	4-Oct-08	0958	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Margarita Aquino de la Cruz
35.2000	44,098.29 35	Oct-o8	n/a	4-0ct-08	0957	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Daniel Lima Jorge
35.2000	100,000.00 35	Oct-08	n/a	4-0ct-08	0956	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Mercedes Fajardo Disla
35.2000	4	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0955	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Argentina Francisco Ferreira Rep por Carmen Ferreira
35.2000	1000	Oct-08	n/a	4-0ct-08	0954	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Ramon Romero Fernandez (TIN)
35.2000	116,442.37 3	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0953	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Jesus Rosario Reyes
35.2000		Oct-08	n/a	4-Oct-08	0952	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Guadalupe Romero Disla
35.2000		Oct-08	n/a	4-Oct-08	0951	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Angel Almonte
34.8750	100,000.00 3	Sep-08	n/a	22-Sep- 08	0949	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Maria Cristina Galvez Garcia
34.8750		Sep-08	n/a	22-Sep- 08	0948	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Tomas Yepe Torres
34.8750		Sep-08	n/a	22-Sep- 08	0947	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Javier MorilloTejada
34.8750	258,838.32 3	Sep-o8	n/a	22-Sep- 08	0946	El Llagal y Fatima	16-Sep- 08	4464	Justino Torres Garcia
34.8750	3			08		Fatima	08	10 m	Hernandez Hernandez

Spare.

284.00	24000	10,000.00	Oct-08	n/a	14-Oct-	1000	El Llagal y	11-Oct-	N/A	Francisco Fabian
2,840.91	35.2000	100,000.00	Oct-08	n/a	14-0ct- 08	0999	El Llagal y Fatima	10-Oct- 08	N/A	Aquilina Pichardo Ayala
1,420.45	35.2000	50,000.00	Oct-o8	n/a	14-0ct- 08	0998	El Llagal y Fatima	9-Oct- 08	N/A	Pedro Suarez
3,942.50	35.2000	138,775.89	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0997	El Llagal y Fatima	8-Oct- 08	N/A	Lavidania Gonzalez Bautista
3,620.45	35.2000	127,440.00	Oct-08	n/a	14-0ct- 08	0996	El Llagal y Fatima	7-Oct- 08	N/A	Cecilio Rondon Suarez
284.09	35.2000	10,000.00	Oct-08	n/a	14-0ct- 08	0995	El Llagal y Fatima	6-Oct-	N/A	Jose Alvarado
3,761.42	35.2000	132,402.00	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0994	El Llagal y Fatima	5-Oct- 08	N/A	Ana Rosa Galvez de los Santos
5,204.37	35.2000	183,193.81	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0993	El Llagal y Fatima	4-Oct- 08	N/A	Eugenio Disla
2,622.36	35.2000	92,307.00	Oct-08	n/a	14-Oct- 08	0992	El Llagal y Fatima	3-Oct- 08	N/A	Cristobal Rosario Reyes
3,241.86	35.2000	114,113.52	Oct-o8	n/a	9-Oct-08	0979	El Llagal y Fatima	3-Oct- 08	4768	Matea Saldaña Rep por Secundina Saldaña
1,409.82	35.2000	49,625.54	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0978	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Agustin Vasquez Hernandez
1,755.69	35.2000	61,800.34	Oct-08	n/a	4-0ct-08	0977	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Javier Mariano Jose
663.69	35.2000	23,362.00	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0976	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Jose del Carmen Amparo Gonzalez
284.09	35.2000	10,000.00	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0975	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Jose Ventura Bautista
745.74	35.2000	26,250.00	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0974	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Maria Ortega Hidalgo
622.09	35.2000	21,897.44	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0973	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Bartolo de la Cruz Hernandez
2,840.91	35.2000	100,000.00	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0972	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Juan de la Cruz Alvarado
2,840.91	35.2000	100,000.00	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0971	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Mercedes Fabian
1,395.14	35.2000	49,109.00	Oct-o8	n/a	4-0ct-08	0970	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Francisca Bautista Rosario
2,840.91	35.2000	100,000.00	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0969	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Baudilio Ferreira y Lazala
523.17	35.2000	18,415.54	Oct-08	n/a	4-Oct-08	0968	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Maria Galvez Fabian
1,420.45	35.2000	50,000.00	Oct-o8	n/a	4-0ct-08	0967	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Higinio Aquino Cruz
841.48	35.2000	29,620.02	Oct-o8	n/a	4-Oct-08	0966	El Llagal y Fatima	26- Sep-08	N/A	Ramırez Vasquez Hernandez





Polonio Vasquez Martinez	Monica Rosario Vasquez	de		De Jesus	Jose Mejia Rosario		Eligia Rodriguez		27	Blas Meija Garcia	Bartolo Galvez		Hernandez :		Rosalinda galvez	de Pichardo	1	Juan Rautista Jose	Vicente Vasquez	Galvez Coronado	1935		oor	Daniel Checo	Aridio Nicanor Rosario (LUPE)	Quintino Hernandez	por Clara Sosa		Garcia	o Fajardo
7300	7300	7300	/300	7300	7300	1000	7200	7300		7300	7300	1000	7300	N/A		N/A	**/**	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
27-Oct- 08	27-Oct- 08	80	On Dot	27-Oct-	80	37-0-1-	27-Oct-	08	27-Oct-	27-Oct- 08	08	27-Oct-	08	08	12-Oct-	80	100	10-Oct-	08	80	8-0ct-	08	7-0ct-		6-Oct- 08	5-Oct- 08	08	08	08 08	12-Oct-
El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	Fatima	El I lagal v	El Llagal y	Fatima	FI I lagal v	El Llagal y Fatima	Fatima	El Llagal v	El Llagal y Fatima	Fatima	El Llagal y	Fatima	Fatima	El Llagal y	Fatima y	El I larral w	El Llagal y Fatima	Fatima	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal y		El Llagal y Fatima	El Liagal y Fatima	Fatima	Fatima	Fatıma	El Llagal y
2000064	2000057	2000050	2000044	2000044	2000036	***************************************	2000022	2000014		2000010	2000006	- 1000 CO   100 CO	2000005	1011		1010	2007	1000	1008	1007		1006	66		1005	1004	1003	1002	1001	
12-Nov- 08	12-Nov- 08	80	10 Nov	12-Nov-	80	10-Nov-	12-Nov-	08	12-Nov-	12-Nov-	08	12-Nov-	08	08	14-Oct-	08 08	14.00	14-Oct-	08	08	14-Oct-	08	14-Oct-		14-Oct- 08	14-Uct- 08	08	08	08	14-Oct-
n/a	n/a	n/a	11/0	n/a	n/a	11/11	n/a	n/a	7	n/a	n/a		n/a	n/a		n/a	4.6/ 55	n/a	n/a	n/a		n/a	ii.		n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	9
Nov-08	Nov-08	Nov-08	- AOA000	Nov-08	Nov-08		Nov-08	Nov-08		Nov-08	Nov-08		Nov-08	Oct-08		Oct-o8	000	Oct-o8	Oct-o8	Oct-08		Oct-08	iii n:		Oct-08	Oct-o8	Oct-08	Oct-o8	Oct-08	)
133,137.16	101,386.41	136,543.53	03,030.20	80.828.08	35,658.17	00,001,00	66 681 00	66,681.00	0-13000-1	517.855.67	214,510.51		66,681.00	10,000.00		25,000.00	-0,000,000	25,000,00	54,562.00	100,000.00		75,000.00		7,000 each - 1,000 each	49,798.52	322,827.28	410,377.99	75,000.00	100,000.00	
	35.1249	35.1250	35.1251		35.1250	0021.00	25 1250	35.1250	000	25 1250	35.1250		35.1250	35.2000	_	35.2000	00000	_	35.2000	35.2000		35.2000		-		35.2000	35.2000	35.2000	35.2000	-
3,790.38	2,886.45	3,887.36	2,30/.42	0 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	1,015.18	1,090,39	1 808 20	1,898.39	22:04/47	14 742 22	6,107.06		1,898.39	284.09	2007	710.23	(2.01)	710 22	1,550.06	2,840.91		2,130.68			1,414.73	9,171.23	11,658.47	2,130.68	2,840.91	)

SAM SAM

674.16	35.1245	23,680.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000032	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Iris Galvez
326.22	07.10.47	11,458.32	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000029	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Reyes
524.75	35.1953	18,432.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000026	El Llagal y Fatima	13-Uct-	7303	Jimenez
2,846.98	25 1040	100,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	20000009	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Biacina Joran
1,932.85	25 1240	67,891.20	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000004	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Holguin Pichardo
1,898.39	25 1250	66,681.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000080	El Liagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Torres
983.91	35 1252	34,560.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000076	Fatima	21-Oct- 08	7301	Pichardo  Vecconii Ve
1,898.39	35 1350	66,681.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000058	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Garcia Uicata II-lii
284.70	35.1240	10,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000047	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Marcelino Aquino De La Cruz
737.94	05-10-00	25,920.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000046	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Manuel Diaz Matias
2,846.98		07 075 20	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000038	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Juan Fermin Holguin Fernandez
401.21	-	100 000 00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000030	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Suarez
	-	16.200.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000028	Fatima	80	7301	Suarez
287.70	-	10,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000027	Fatima	08 08	7301	Fernando Martinez
2 8 4 6 00	35 19/0	100,000,00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000024	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Esperanza Nunez
1,423.49		36.044.80	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000021	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Manzueta Aquino
557.71		50.000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000020	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Domingo Tejada Estevez
509.40	-	10 580 63	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000013	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Cristian Peralta Meregildo
3,658.03		20,000,00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000012	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Cecilio Peralta Jimenez
4,739.70		100,402.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000003	El Llagal y Fatima	21-Oct- 08	7301	Agapito Torres Almonte
1,898.39	-	166, 180, 06	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000078	El Llagal y Fatima	27-Oct- 08	7300	Vicente Galvez Joran
1,898.39		66 681 00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000070	El Llagal y Fatima	27-Oct- 08	7300	Saturnino Aracena de Leon
		66 681 00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000066	El Llagal y Fatima	27-Uct- 08	7300	Liriano

SAN SEE MAS

8,319.55	35.4250	294,720.14	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000087	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Confesora Martinez
338.74	35.4250	12,000.00	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000086	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Reyes
1,370.90	35.4250	48,564.03	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000085	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Antonio Kestituyo
1,946.06	35.4250	68,939.06	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000084	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Evangelista
1,447.95	35.4250	51,293.64	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000083	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Aladino Vizcaino Veras
5,512.65	35.4250	195,285.53	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000082	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Agustina Esmeralda Hernandez Concepcion
805.72	33:1249	28,300.80	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000079	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Merejildo
1,423.49	35.1050	50,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000075	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Amparo
2,843.74	05.1650	100,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000074	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Estevez
874.59	00.4000	30,720.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000069	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Bautista Holguin
2,843.74	35 1650	100,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000067	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Holguin Rodriguez
284.70	05 1047	10,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000060	El Llagal y Fatima	13-Oct- 08	7303	Alvarado
832.08	35 1240	29,226.70	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000054	El Llagal y Fatima	13-Oct-	7303	Mercedes Reyes
1,132.44	05 1050	39,777.01	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000052	Fatima	90	/300	Holguin Pichardo
1,423.49	35.1249	50,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000049	Fatima	80	7303	Rodriguez Maxima Iluminada
831.17	35.1252	29,195.01	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000048	Fatima	13-0ct	7903	Holguin Pichardo
534.77	35.1248	18,783.68	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000042	Fatima	08	7303	Jimenez  Maria Francisco
5,531.33	35.1250	194,287.80	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000034	El Llagal y Fatima	13-Oct-	7303	Julio Paralta
2,846.98	25 1240	100,000.00	Nov-08	n/a	12-Nov- 08	2000033	Fatima Fatima	80	/303	Ovalle

som the second

					The second secon					
18.220.04		645,763.67	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000103	El Llagal y	18-	8200	Santo Antonio Cruz
64,904.90	35.4250	2,299,256.14	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000102	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Garcia Garcia
15,312.51	35.4250	542,445.61	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000101	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Polonia Suero
31,079.32	35.4250	1,100,984.93	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000100	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Olegario Yepez
1,984.64	35.4250	70,306.03	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000099	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Maximo Belen Gil
4,130.64	35.4250	146,328.01	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000098	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Torres
9,248.79	35.4250	327,638.41	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000097	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Maria Jesus Coronado
2,154.83	35.4250	76,334.75	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000096	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Nuñez
4,907.89	35.4250	173,862.00	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000095	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Luciano Ortega
3,240.28	35.2750	114,301.04	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000094	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Villanueva
7,678.63	35.4250	272,015.32	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000093	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Than Concern
9,909.90	35.4250	351,058.11	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000092	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Villanueva
1,507.31	35.4250	53,396.59	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000091	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Luzon Jerez
12,485.35	35.4250	442,293.51	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000090	El Llagal y Fatima	Nov- 08	8200	Fabian
1,233.28	35.4250	43,689.02	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000089	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Damaso Amparo Coronado
770.01	35.4250	27,277.68	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000088	El Llagal y Fatima	18- Nov- 08	8200	Cristobal Galvez Bautista

And My A

Santos Suero	Catalina Garcia Yepez	Antonio De La Cruz	Alejandro Torres	Adriano Vasquez Bonifacio	Leonel Antonio Cuesta Colon	Dejamin Vasquez Portalatin	Jose Agustin Galvez	Portalatin	Garcia	Ovalle	Marcos Hernandez	Martinez	Santo Keyes	Mercedes	
8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8200	8200	
Nov-	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	12- Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov-	Nov- 08	Nov- 08
El Liagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	Fatima
2000112	2000109	2000108	2000107	2000106	2000126	2000110	2000122	2000111	2000135	2000120	2000127	2000113	2000105	2000104	
7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	
Jan-oo	Jan-o9	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Dec-o8	Dec-o8	Dec-o8	Dec-08	Dec-o8	Dec-08	Dec-08	Dec-08	Jan-09	Jan-09	
22.2.000	220,458.73	100.000.00	438,661.78	106 025 20	259,394.30	207 881 00	518,929.00	121,587.84	551,617.60	606,685.03	272,023.41	217,388.26	398,365.76	177,166.39	
00.7500	35.4250	25.4250	35.4250	_	35.2250	-	35.2250	35.2250	35.2250	35.2250	35.2250	35.2250	35.4250	35.4250	35.4250
0,223.23	7,000	14,302.03	3,018.64	/3003.93	8,740.41		14,731.84	3,451.75	15,659.83	17,223.14	7,722.45	6,171.42	11,245.33	5,001.17	

CUF

,

Rafael Antonio Tavarez Perdomo	Pedro Nuñez	Martin Sanchez Guillermo	Martin Constanza Galvez	Martin Abreu Garcia	Leoncio Estevez	Juan Francisco Galvez	Juan De Los Santos Rodriguez	Inocencio Galvez Joran	Guadalupe Villanueva	Freddy Vasquez Sosa	Francisco Ismael Rosario Bueno	Francisco Hiciano Osoria	Fermin Santo Rodriguez	Felicia Santo	
8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	8199	
Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	Nov- 08	12- Nov- 08	08
El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	
2000132	2000131	2000130	2000129	2000128	2000125	2000124	2000123	2000121	2000119	2000118	2000117	2000116	2000115	2000114	
7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	
Jan-oo	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	Jan-09	
307 746 70	523 585 00	180,814.88	188,714.46	12,000.00	12,000.00	143.444.45	175,572.80	347.260.47	285.217.80	169,983,00	19.187.710.82	1,357,780,76	70.998.61	100,000,00	
33:44230	300	35.4250	35.4250	35.2750	_				-	35.4250			35 4250		
14,/80.12		5.104.16	л 33 17	340.18	4,049,24	4,930.10	9,002,09	0,005.55	4,/90.39	541,043.21	30,320,32	5,004.20	2 004 00	000000000000000000000000000000000000000	

om the

Concepcion	Emeterio Garcia Francisco	0	Confesor Antigua	Clara Mejia	Alejandro Alvarez	Jose	Zacarias Bautista	Revna Tavarez	Vasquez	Paulina Fabian	Romero Leon	Batista	Pablo Romero	Yepez	Marino Hernandez	Camilo Diaz	Santos	Jesusita De Los	Garcia	Ignacio Alvarado	Castro	Joran	Danilo Garcia	Jose	Basilio Bautista	Andres Gonzalez y Imbert	Yendy Rafael De La Cruz De Peña		Santiago Garcia	Santa Alvarado Suero
8215	8215	Cray	8215	8215	8215	8165	Coro	8165	8165		8165	8165		8165	Coro	0.6-	8165		8165	0.00	8165	8165	No.	8165	0.00	8165	8199	((20)	8100	8199
Dec-08	Dec-o8	19-	19- Dec-08	19- Dec-08	Dec-08	08	4-Dec-	4-Dec-	08	4-Dec-	4-Dec- 08	08	4-Dec-	80	4-Dan	4-Dec-	08	4-Dec-	980	4-Dec-	4-Dec-	08	4-Dec-	08	A Don	4-Dec-	Nov- 08	12-	Nov-	Nov- 08
Fatima	Fatima	El Llagal y	El Llagal y	Fatima	Fatima	Fatima	El Llagal v	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	El Llagal y Fatima	Fatima	El Llagal y	Fatima	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	Fatima	F] [ lacel v	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	Fatima	Ellipsi	El Llagal y	El Llagal y Fatima	T drilling	El Llagal y	El Llagal y Fatima
2000154	2000153	2000152		2000151	2000150	2000149	2000148		2000147	2000140	3000146	2000145		2000144	2000143		2000142		2000141	2000140		2000139		2000138	20002/		2000136	2000134		2000133
7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09		7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09	7-Jan-09		7-Jan-09	/-0air-09	7 Ion oo	7-Jan-09		7-Jan-09	7-Jan-09		7-Jan-o9	, om. 07	7-Jan-oo	7-Jan-09		7-Jan-09	/ Omn 03	7-Jan-oo	/-Jan-09		7-Jan-09	/-Jan-09	1	7-Jan-09
n/a	n/a	n/a		n/a	n/a	n/a	n/a		n/a	п/а		n/a		n/a	n/a		n/a	11/10	n/2	n/a	s	n/a	11/0	n/2	n/a		n/a	n/a		n/a
Jan-oo	Jan-09	Jan-09	Contract Co	Jan-00	Jan-09	Jan-09	Jan-09	,	Jan-oo	Jan-09	•	Jan-oo	2000	.Ian-oo	Jan-09		Jan-00	0411-09	Im oo	Jan-09		Jan-oq	ош-09	Ton Oo	Jan-09	2 200	Jan-00	Jan-09		Jan-09
2 702 170 00	605,113.83	448,090.61	29,005.20	20.065.06	685,429.26	3,216,847.82	874,176.29	243,///.00		4,805,547.08	0/5/40=103	571 AEO 60	300,524.50	260 524 56	2,032,594.14	0/0,090.00	83 800 68	513,976.34		274,611.00	- 01.7 Cit. Cuica	2 104 054 26	3,618,881.06		2,033,367.56	Cr.Cr/'60/		163,636.93		12.000.00
	35.4250	35.4250	35.4250		35.4250	35.4250	35.4250	35.4250		35.4250	00.44.00	2	35.4250	-	35.4250	33:4250		35.4250	-	35.4250	00:4:00		35.4250	-	35.4250	35.4250	_	35.4250		25 4250
275004:33	17.081 55	12,648.99	820.47	19,340./4	10 2 48 74	90.807.28	24,676.82	6,937.95		135,654.12	10,131.34		10,402.95	20.770070	57.377.30	19,164.17		14,508.86		7,751.90	00.000	6-26-6-	102,156.13	9/30/3/20	57.300.23	1,996.19		4,619.25	330./4	2000

SAN

· A

3,840.94	35.4250	136,065.18 35.4250	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000176	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Teofilo Brito
1,606.77	35.4249	50,919.09	Jan 00	n/a	7-Jan-oo	2000174	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Herrera Lopez
3,951.62	35.4250	135,900.00	Jan-oo	n/a	7-Jan-09	2000173	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Ferreira
20,256.55	33.4450	120 086 00	Jan-oo	n/a	7-Jan-09	2000172	El Llagal y Fatima	Dec-08	8216	de los Santos
12,906.75	33.4250	717 588 17	Jan-oo	n/a	7-Jan-09	2000170	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Gavino Jose Garcia
2,595.24	33.4250	757 201 68	Jan-oo	n/a	7-Jan-09	2000169	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Fernandez
3,805.80	33.2230	01.006.48	Jan-oo	n/a	7-Jan-09	2000167	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Consuelo Ferreira
27,669.86	35.2250	9/4,0/1.03	Dec-08	n/a	7-Jan-09	2000175	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Estevez
36,089.89	35.2250	1,2/1,200.50	Dec-os	n/a	7-Jan-09	2000177	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Teofilo Torres
9,654.69	35.2250	340,000.39	Dec-08	n/a	7-Jan-oo	2000171	El Llagal y Fatima	12- Dec-08	8216	Martinez
4,190.52	00:1/00	340 086 50	Dec-o8	n/a	7-Jan-09	2000168	Fatima	Dec-08	8216	Mendoza
	35 9750	148.102.74	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000163	Fatima	Dec-08	8215	los Santos
97 /68 71	35.2750	968,958.77	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000157	Fatima	Dec-08	8215	Hurto Sencion Suero de
6,764.92	35.4250	243,632,91	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000166	El Llagal y Fatima	19- Dec-08	8215	Veronica Amparo
21,659.55	35.4250	707,289.57	Jan-00	n/a	7-Jan-09	2000165	El Llagal y Fatima	19- Dec-08	8215	Timoteo Amparo
9,299.16	35.4250	329,422.82	Jan-00	n/a	7-Jan-00	2000164	El Llagal y Fatima	19- Dec-08	8215	Susano Suero
2,822.87	35.4250	100,000.00	Jan-09	n/a	7-Jan-oo	2000162	El Llagal y Fatima	19- Dec-08	8215	Porfirio Polonia
18,826.03	35.4250	666,912.04	Jan-09	11/4	7- Jan-oo	2000161	El Llagal y Fatima	19- Dec-08	8215	Olivo Garcia Yepez
1,340.23	35.4250	47,477.64	Jan-09	n/a	7-Jan-00	2000160	El Llagal y Fatima	19- Dec-08	8215	Nieves Joran de Garcia
123,735.00	35.4250	4,383,312.22	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000158	Fatima El Llagal y	Dec-08	8215	Mariano Quezada
31,558.23	35.4250	1,117,950.21	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000156	Fatima El Llagal y	Dec-08 19-	8215	Bautista Juan Rumaldo
29,998.61	35.4250	1,062,700.86	Jan-09	n/a	7-Jan-09	2000155	Fatima Fi Llagal v	Dec-08	8215	Guadalupe Torre Jose Anibal Disla

J. D.

			Ech co	1/0	00	2000200	Fatima	Feb-09	856	vasquez
20,989.80	35.7450	750,280.52	rep-09	11/0	26-Feb-		El Llagal y	18-		Claudino Fabian
3,020,33	o c		Ech oo	n/a	26-Feb-	2000199	Fatima	Feb-09	856	Rosario
3 6	35.6400	129,314.42	Feb-09	n/a	9	2000198	Fatima	909	403	Catalina Mola
80,867.14	35.6400	2,082,104.74	100-09	22) 18	11-Feb-		El Llagal y	2-Feb-	.00	Rolando Rodriguez
1,001,34		000	Feb-00	n/a	11-Feb-	2000197	Fatima	09	483	Peralta Martinez
10	35.6400	35,694.89	Feb-09	n/a	09	2000196	Flibal	o Fob	Cot	Plinio De Jesus
2,923.57	35.6400	104,195.86	40.00		11-Feb-		El Llagal y	2-Feb-	483	Marisol Jimenez Galvez
9,124.04	00.0100	000	Feb-00	n/2	11-Feb-	2000195	Fatima	09	483	Disla
	35 6400	325,200.33	Feb-09	n/a	09	2000194	rauma	09	403	Maria Nicolaca
5,768.98	35.6400	205,606.39	1 00-09	**/ 14	11-Feb-		El Llagal y	2-Feb-	283	Justino Garcia Santos
93,300.71	00.0400	050=/50/5//=	Feboo	n/a	11-Feb-	2000193	El Llagal y Fatima	2-Feb- 09	483	Rodriguez Abreu
	35 6400	3.227 275 70	Feb-09	n/a	09	2000192	Fatima	09	483	Jose Hernandez
6,867.45	35.6400	244,755.84	Feb-09	n/a	11-Eah	1610002	El Llagal v	2-Feb-		Juan Francisco
12,124.09	00.0400	0		1	11-Feb-	2000101	El Liagal y Fatima	2-Feb-	483	Galvez Guzman
	25 6400	432.102 51	Feb-09	n/a	09	2000190	Fatima	09	483	Jacinta Belen y Gil
68.835.91	35.6400	2,453,311.83	Feb-09	n/a	09	6010007	F] I lagal w	2-Feh-		
7,193.15	33.0400	±30,000.94			11-Feb-	2000	El Llagal y	2-Feb-	483	Martinez
	0	0 696 936	Feb-oo	n/a	9	2000188	Fatima	09	483	Fabian
1,977.15	35.6400	70,405.02	1.00-03	**/ **	11-Feh-		El Llagal y	2-Feb-		Feliciano Vasquez
		-0 -0 -0 -	Feb-00	n/a	11-Feb-	2000187	Fatima	09	483	Joran
116.674.70	35.6400	4,158,286.34	Feb-09	n/a	09	0000000	Fillagaly	2-Reh-	c	Danilo Garcia
0,788.00	33.0400	-ta)24/./a	1		11-Feb-	2000186	El Llagal y Fatima	2-Feb-	483	Villanueva
`	25 6400	2/1 0/7 71	Feb-09	n/a	09	2000185	Fatima	09	483	los Santos
3,671.99	35.6400	130,869.85	1.60-09	27/10	11-Feb-		El Llagal y	2-Feb-	) i	Bacilio Garcia de
H-1020/07			Eab aa	n/a	11-Feb-	2000184	Fatima	60 -T-ED-	483	Fabian
40	35.6400	1,439,508.07	Feb-09	n/a	9	2000183	Fatıma	09	463	Andres Galvey
17,466.59	35.0000	66.010,120	, KO 11110		11-Feb-		El Llagal y	2-Feb-	þ	Abraham Sanchez
		60: 0:0 ==	.Ian-oo	n/a	3-Feb-09	2000182	Fatima	Jan-09	337	Almonte Gonzalez
31,674.00	35.6000	1,127,594.40	Jan-09	n/a	3-rep-09	2000100	El Llagal v	20-	907	Mateo Evangelista
134,040.00	03.0000	10,000-0,100	•	= /-	a_Ech_co	2000180	El Llagal y Fatima	Jan-09	337	Veloz
		4 702 187 00	Jan-oq	n/a	3-Feb-09	2000179	Fatima	Jan-09	337	Figueroa
687,363.02	35.6050	24,473,560.40	Jan-09	n/a	3-reb-09	TOTOTO	El Llagal v	20-	00/	Aridia Maria Beato
19,939.77	35.4250	/00,300.32	0 mr - 09		2 7 7	200010	El Llagal y	Jan-oo	227	Jose Dario Cruz Duran
	-		In oo	n/a	7-Jan-oo	2000178	Fatima	Dec-08	8216	Concepcion Gil

E - A

Dolores Estevez	Basilio Sanchez	Andino Santos Joran	Cruz Felipe y/o Agropecuaria Maimon S A	Cruz Felipe y/o Agropecuaria Maimon S A Hector Manuel	Agapito Hernandez Valerio	Tavarez	Tavarez	Monica Faiardo	Santiago Checo	Francisco	Sanchez Ramon Bautista	Natividad Disla	Acevedo	Julio Perdomo	Juan Reyes,		Guerrero Fajardo	Jose Aquino	MOIG	Gonoveva Guzman	Correa	Fabian Genaro Aquino
1386	1386	1386			1386	3154	3154	856	) `	856	856		856	856	856	0,00	856	856	050	0-10	856	856
23- Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar- 09			23- Mar- 09	o8	08	Feb-09	-81	Feb-09	Feb-09	18-	18- Feb-09	Feb-09	Feb-09	18-	18-	Feb-09	reb-09	18-	Feb-og	18- Feb-09
El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	Terrenos	Terrenos	El Llagal y Fatima	Fatima	Fatima	Fatima	El Llagal y	El Llagal y Fatima	Fatima	El Llagal y	El Llagal y Fatima	Fatima	Fatima	El Llagal v	El Llagal y	Fatima	Fillagal	El Llagal y	Fatima	Fatima
2000225	2000222	2000220	702243	702242	2000218	2000216	0808	2000211		2000210	2000209	-0000000	2000208	2000207	2000206	20000205		2000204	2000203		2000202	2000201
2-Apr-00	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Mar- 09	2-Mar- 09	2-Apr-09	13-Mar- 09	13-Mar- 09	09	26-Feb-	26-Feb-	99	26-Feh-	26-Feb-	26-Feb- 09	60	26-Feh-	26-Feb-	20-Feb- 09	09	26-Feb-	26-Feb-	26-Feb- 09
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	13-Mar-09	n/a		n/a	n/a	11/4	1/2	n/a	n/a	n/a		n/a	n/a		n/a	n/a
A 17-00	Apr-09	Apr-09	Mar-09	Mar-09	Apr-09	Mar-09	Mar-o9	Feb-09	100 09	Feb-00	Feb-09	rep-09	F4 00	Feb-09	Feb-09	Feb-09		Feb-09	Feb-09	. 00 09	Feh-oo	Feb-09
	382,670.64	1.732.063.52	142,013,320.00	20,000,000.00	34,116.76	266,681.00	(266,681.00)	5,766,437.22	1,50/,054.25		2,937,362.23	806,039.91	2-052-07-2	013 065 01	505,464.34	941,609.62	00,000,000	66.681.00	207,249.78	1,0/2,000.04	1 672 7-8 6	4,591,489.26
	35.6010	35 6010	35.7500	35.7500			-	35.7450	35.7450	-	35.7450	35.7450			35.7450	35.7450	30./430	2-33	35.7450	35./450	-	5 35.7450
10,/21./0	40,029.40	40 700 40	2 073 400 76	559.440.56	055.80	7,450,01	(7,4000)	161,321.51	42,161.26	O=54/3:4/	80 175 47	22,549.72	25,509.00	07 760 06	14.140.84	26,342.41	1,005.40	186-16	5,798.01	46,791.40		128.451.23

SAM S

IN A

Severino Lugo	Santa Yovanny Holguin Suarez	Pio Galvez Coronado	Pedra Cruz Alvarado	Otilio Vasquez Hernandez	Macario Martinez Francisco	Luz Galvez Garcia	Lucrecia Garcia Estevez	Lucas Torres	Lazaro Peralta Jimenez	Laura Maria Rosario	Juana Blanco Coronado	Jose Ramon Marte Rosario	Germania de los Santos Estevez	Franklin Batista Yepez	Felix Torres Garcia
1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386
23-	23- Mar- 09	23- Mar- 09	Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar- 09	23- Mar-	23- Mar- 09	23- Mar- 09	Mar-	23- Mar- 09	23- Mar- 09
El Llagal y	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima
2000260	2000258	2000256	2000255	2000254	2000247	2000246	2000245	2000244	2000242	2000241	2000240	2000238	2000234	2000232	2000229
2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-o9	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-o9	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09	2-Apr-09
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-o9	Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-o9	Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-09	Apr-09
204 587 68	1,017,597.10	162,255.54	77.568.00	36,219.15	70.890.07	150,000.00	80,000.00	932,349.80	9,543,921.80	936,682.09	116,617.41	1.535.150.00	414,820.35	375,277.18	736.886.30
	35.6910	35.6010	35 6010	35.6010	35 hoto	35.6010	35.6010	35,6010	35,6010	35.6910	35,6010				35,6010
	28.511.25	4,1/3,32	1,014,00	1,900.22	1 086 20	4 202 75	0 0 11 16	26,404,02	267 404 70	36 344 34	93,012.30	100000000000000000000000000000000000000	11 600 56	10.514.63	20 646 2

Cry

· A

23,904.20	26.0350	12 000 00	Apr-oq	n/a	28-Apr- 09	2000282	Fatima	Apr-09	1803	Adames
11.064.20	36.0350	431,130.08	Apr-09	n/a	09	2000281	Fatima	Apr-09	1803	Belen Antonio Vascurez
8,626.52	35.8500	309,260.69	Apr-09	n/a	09 09	2000280	Fatima El Llagal v	09	1587	Andres Bautista
5,044.17	35.8500	180,833.33	Apr-09	n/a	09 17-Apr-	2000279	Fatima El Llagal y	6-Apr-	1587	Radhames Alcides
5,964.51	35.8500	213,827.67	Apr-09	n/a	09 17-Apr-	2000278	Fatima El Llagal y	6-Apr-	1587	Polonio Joran
4,184.10	35.8500	150,000.00	Apr-09	n/a	17-Apr-	20002//	El Llagal y	6-Apr-	200/	Nazario Garcia
9,948.64	35.8500	356,658.64	Apr-09	11/2	17-Apr-	20002/0	El Llagal y	6-Apr-	1587	Maria Virgen Yepez Torres
5,303.94	35.8500	190,140.42	Van. 00	3/2	17-Apr-	2000276	El Llagal y Fatima	6-Apr-	1587	Maria Disla Galvez
74,100.74	39.0300	100 116 10	Apr-oo	n/a	17-Apr-	2000275	El Llagal y Fatima	6-Apr- 09	1587	Garcia Corres
1,952-50	27 8700	2 656 511 65	Apr-oq	n/a	17-Apr- 09	2000274	El Llagal y Fatima	6-Apr-	1587	Garcia de Bautista
	25 8500	70,000,00	Apr-09	n/a	17-Apr- 09	2000273	Fatima	09 09	1587	Lantigua
10 805 46	35.8500	387,375.85	Apr-09	n/a	17-Apr- 09	2000272	Fatima	09 09	1587	Bueno Bladia Formore
78.005.20	35.7250	2,789,954.35	Apr-09	n/a	14-Apr- 09	2000271	Fatima	60	1587	Cruz Alfonso Galvez
131,632.12	35.7250	4,702,557.36	Apr-09	n/a	14-Apr- 09	2000270	Fatima	09	1587	Rodriguez Juan Ramon Disla
92.001.10	35.7250	3,286,739.16	Apr-09	n/a	14-Apr- 09	2000269	Fatima	6-40-	1587	Cornelio Jose Bolivar
20.003.64	35-7250	714,630.00	Apr-09	n/a	14-Apr-	2000268	Fatima	6 477	1587	Mendoza Felix Rodriguez
6,572.89	35.7250	234,816.57	Apr-09	n/a	14-Apr- 09	2000267	Fatima	09 6-Apr-	1587	Vasquez Eduardo Jimenez
5,061.81	35.7250	180,833.33	Apr-09	n/a	14-Apr- 09	2000266	Fatima	09 6 Apr	1587	Garcia Crescencia Teiada
3	35,7250	134,758.70	Apr-09	n/a	14-Apr- 09	2000265	El Llagal y Fatima	Mar- 09	1386	Antonio Joran Garcia
22.180.04	35.6910	791,626.67	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000264	El Llagal y Fatima	23- Mar- 09	1386	Ysidro Rodriguez Abreu
5	35 6010	482.682.00	Apr-09	n/a	2-Apr-09	2000262	El Llagal y Fatima	23- Mar- 09	1386	Valerio Galvez
	35.6910						ratima	60		Cunren

SAN NO

CU

,

Francisca Fajardo Garcia	Santos Suero	Eusebio de los	Belen	Divina Garcia	Suero	Carmelo Santos	de los Santos	Carmela Rodriguez	Francisco	Virgilio Vizcaino	Ovalle	Ramon Guzman	Pujols	Ramon Francisco	Coronado	Patricio Amparo	Mateo Morales		Jimenez	Mariano Peralta	Holguin Mendoza	Maria Veronica	Mola	Marcos Guzman	Belen	Manuel Vasquez v	Leonidas Gonzalez	rejada	Juan Francisco	Rodriguez	Jose Bolivar	Ovalle	Hipolito Diaz	Hernandez	Genaro Vasquez	Hernandez	Enfemia Ovalle	Mendoza	Galvez Suero	Carlos Manuel	Benito Vidal Nuñez	
1906	1906	- T. C.	1906		1906		1906		1803	100000000000000000000000000000000000000	1803		1803		1803		1803		1803		1803		1803		1803		1803	1803		1803		1803		1803		1803	.000	1803	1803		1803	
29- Apr-09	Apr-09	29-	Apr-09	20-	Apr-09	29-	Apr-09	29-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-00	Apr-09	. 21-	Apr-09	21-	Apr-09	21-	Apr-09	91-	Apr-oo	21-	21- Apr-00	Apr-09	21-	Apr-09	1
El Llagal y Fatima	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	Fatima	El Llagal v	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	Fatima	Fl I laggly	Fatima	Fl I lacal v	El Liagal y	Fatıma	El Llagal y	Fatima	El Llagal v	Fatima	El Llagal v	Fatima	FI I lagal v	Fatima	El I lagal w	El Llagal y	Fatima	El Llagal y	ы Ыада! у Fatima	
2000308	2000307		2000306	-00000	2000305		2000304		2000301		2000299		2000298		2000297		2000296		2000295		2000294		2000293	-0000	2000202	2000291	2000201	2000290		2000289		2000288		2000287	20000000	3000386	5020002	20000	2000284		2000283	
7-May- 09	09	7-May-	09 09	7-May	00	7-Mav-	00	7-May-	09,	28-Apr-	09,	28-Apr-	09	28-Apr-	09	28-Apr-	90	28-Apr-	09,	28-Apr-	99	28-Anr-	-1dv-02	28 /25	-1dV-02	20 /27	28-Apr-	09	28-Apr-	9	28-Apr-	1041.02	28-Apr-	-1dV-07	08-Anr	28-Apr-	20 /2-	28-Apr-	09	28-Apr-	28-Apr-	
n/a	n/a		n/a	11/0	n/a		n/a		n/a		n/a	**/ ***	n/a		n/a		n/a		n/a		n/a	25/ 55	n/a	11/0	n/a	п/а	1/2	n/a		n/a		n/a	27/22	n/a	11/4	1/2	11/4		n/a		n/a	
May-09	May-09		May-00	way-09	May-oo	can) oy	Mav-00		Apr-oo		Apr-00	192.09	Apr-00		Apr-oo		Apr-09	200	Apr-00	7	Apr-09	40 1011	Anr-oo	60-1dv	Apriloo	Apr-09	A t t t C C C	Apr-09		Apr-09	60 :02:	Anr-no	60-1017	Anr-00	Apr-09	À 11	Apr-09		Apr-09	200	Apr-00	
4.520.62	24,450.82	60:/00/,10	817 627 80	210,453.51	200	4,41/,404,31	2 217 202 21	John	52 884 55	00,000.00	60 000 00	4,034,100.00	3 504 108 66	00,000,001	180 006 00	/C.OC#(244	119 /50 57	00.304,422	80 000 100	Composition	A27 059 85	900,990.03	000 006 00	7,/00,000.00	1	169,814.46		2,047,606.87	000	1.803.542.12	//3443-/3	77 207 70	/0,325.0/	10000	353,931.88		430,804.69		349,168.12	4)400,042.00	1 408 042 00	
35 8666	35.8674	35.00/0	25 0626	35.8676	2-07-7	33.0/50	011	30.0330	36 0350	30.0350	26 222	30.0350	26.000	30.0330	26 2022	30.0330	36.0350	30.0330	36 0350	30.0330	36 O350	30.0350		36.0350		36.0350		36.0350	0000000	36.0350	30.0350	26 222	30.0350	26 22-2	36.0350		36.0350	i c	36.0350	30.0330		
106.04	681 70	22,790.55		6,090.55		61,803.55	6.0	1,495.33		1,005.05	- ((	70,323.54		5,004.48		3,120,59		0,22/.35	6	12,120.5/	10.100	25,003.36		213,681.14		4,712.49		56.822.72	30,049./3	50 040 73	2,143.08		2,173.60		9,821.89		11,955.17	2500700	0 680 60	39,0/4.29		

SAR I

7

Felipe Cruz	Fausto Morales de la Cruz	Francisco Garcia Tejeda	Jesus Maria Disla Cruz	Mercedes Morales	Milciades Cruz Garcia	Ramon Abreu Almanzar	Alejandro Evangelista	Hilario Francisco Martinez	Antonio Rosario Diaz	Dolores Garcia	Dolores Garcia	Rafael Joran Garcia	Mario Galvez Bueno	Jesus Maria Fajardo	Joran	Maria eugenia Garcia e hipolito Yepez Amparo	Francisco Antonio Jerez Salcedo
2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	4464	4464	1906	1906	1906	1906	1906	1906
25- May-	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	16-Sep- 08	16-Sep- 08	29- Apr-09	29- Apr-09	29- Apr-09	29- Apr-09	29- Apr-09	29- Apr-09
El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima
2000330	2000327	2000331	2000336	2000347	2000349	2000354	2000321	2000335	2000322	0938	0938	2000314	2000313	2000312	2000311	2000310	2000309
2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	20-May- 09	20-May- 09	7-May- 09	7-May- 09	7-May- 09	7-May- 09	7-May- 09	7-May- 09
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	20-May-09	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	Мау-09	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	Мау-09	May-09	Мау-09	May-09
228,685.26	309,993.62	699,639.95	4,320,937.64	303,511.99	525,618.94	639,701.12	493,039.47	120,000.00	623,987.13	53,260.75	(53,260.75)	347,241.30	603,796.00	1,557,149.55	398,470.80	265,799.32	1,056,223.11
35.9000	35.9000	35.9000	35.9000	35.9000	35.9000	35.9000	35.9000		35.9000	34.8750	34.8750	35.8676	35.8676	35.8676	35.8676	35.8750	35.8676
6,370.06	8.634.02	19,488.58	120,360.38	8,454.37	14,641.20	17,818.97	13.733.69	3,342.62	17,381.26	1,527.19	(1,527.19)	9,681.19	16,834.01	43,413.80	11,109.49	7,409.04	29,447.82

and and a

Juliana Bautista	Guadalupe Holguin Pascual	Felicia Joran Garcia	Pascuala Joran Garcia	Gertrudis Joran Garcia	Garcia y/o Antonio Joran Garcia	Ramona Morales Martina Joran	Maria Paula Perez	Pedro Antigua	Mercedes Reyes	Lucila Gonzalez de Rosario	Facunda Gomez S de Disla	Felicia Alvarado	Mario Reynoso Frias	Emilio Salas	
2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	2291	
25- May- 09	25- May- 09	May-	May-	May-	May- 09	May-	May- 09	May- 09	May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	25- May- 09	9
El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	El Llagal y Fatima	
2000220	2000333	2000329	2000329	2000329	2000329	2000356	2000343	2000352	2000348	2000341	2000326	2000328	2000344	2000325	
o Ium oo	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09	2-Jun-09			2-Jun-09	
**/ 44	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/2	n/a	n/a	n/a	
мау-09	Mayloo	May-oo	May-oo	Mav-oo	May-09	May-00	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	May-09	Marco	
33,949.08	187,025.08	10/,025.08	10/,045.00	197 00-00	18703508	100 846 -	250.880.68	344.878 24	108.784.80	1,200,000.00	1,085,942.00	97,125.00	674,544.40		
35.9000	35.9000	35.9000	35-9000	-							35.9000	35.9000	35.9000		The second of
945.66	5,209.61	5,209.61	5,209.61	5,209.61	12,251.16	6,988.57	9,606.64	3,030.22	2,653.85	33,426.18	30,249.08	2,705.43	18,789.54		

ry

Galvez   G											Libros
Calivez   Caliver   Cali	11,304,721.01		403,266,501.62				335				Variación en el
Calivez   Caliver   Calivez   Caliver   Cali			-				2				Totales
May-   Elllagal   2000345   2-Jun-09   n/a   May-09   901,292,38   35,9000   25,	7.403.88	35.9000	-	May-09	n/a	4-Jun-09	1	Fatima	09	2291	Paredes
vez         2291         May- 09         El Llagal y Fatima         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292,38         35,9000         1           os         2291         09         Fatima         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35,9000         1           mres         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35,9000         1           man         2291         09         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35,9000         1           man         2291         09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35,9000         1           utista         2291         09         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         128,502.00         35,9000         35,9000         35,9000         35,9000         35,9000         35,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000         36,9000	4,178.27	35.9000	-	May-09	n/a	2-Jun-09		Fatima	09 25- May-	2291	Alcibiades De Jesus
vez         2291         040y- 09         El Llagal y Fatima         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35,9000           08         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35,9000         1           09         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35,9000         1           09         2291         09         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35,9000         1           09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35,9000         1           utista         2291         09         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         1,901,833.74         35,9000         35,9000         35,9000         1           utista         2291         09         Fatima         2000323         2-Jun-09         n/a         May-09         1,901,833.74         35,9000         5           abvez         2291         09         Fatima	610.21	35.9000		May-09	п/а	Formos	-	El Llagal v	25- May-		1
alvez         2291         May- Og         El Llagal y Fatima         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35,9000           Dios lázz         2291         Og         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35,9000         1           Iorres         2291         Og         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35,9000         1           zman         2291         Og         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35,9000         1           zman         2291         Og         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35,9000           z         2291         Og         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35,9000           z         2291         Og         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         128,502.00         35,9000           Sautista         2291         Og         Fatima         2000323         2-Jun-09         n/a	7,763.83	35.9000	_	мау-09	= /-	2-Iun-oo		El Llagal y Fatima	25- May- 09	2291	Julio Nuñez
Galivez         2291         May- 09         El Llagal y Fatima         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35.9000           e Dios         25- Diaz         El Llagal y 291         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000         35.9000           a Torres         2291         09         Fatima         2000328         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000         1           buzman         2291         09         Fatima         2000329         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35.9000         1           dez         2291         09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35.9000         35.9000           a Bautista         2291         09         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         128,502.00         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000         36.9000	45,832.	35.9000	-	M	n/9	2-Jun-00	2000337	El Llagal y Fatima	25- May- 09	2291	Juan Cruz
Galvez         2291         May- 09         El Llagal y Fatima         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35.9000           p. Dios         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35.9000         35.9000         1           Diaz         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000         1           a Torres         2291         09         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000         1           a Torres         2291         09         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35.9000         35.9000         35.9000         1           dez         2291         09         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000         35.9000 <t< td=""><td>52,975.</td><td>35.9000</td><td>-</td><td>Мау-оо</td><td>n/a</td><td>2-Jun-09</td><td>2000334</td><td>El Llagal y Fatima</td><td>May-</td><td>2291</td><td>Guillermo Galvez Rosario</td></t<>	52,975.	35.9000	-	Мау-оо	n/a	2-Jun-09	2000334	El Llagal y Fatima	May-	2291	Guillermo Galvez Rosario
Ivez         May- 2291         El Llagal y 09         El Llagal y Fatima         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35.9000           os         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000         35.9000           orres         2291         09         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000         35.9000           nan         25- 3291         El Llagal y 09         200324         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35.9000           way-         2291         09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35.9000           2291         09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35.9000           2291         09         Fatima         2000324         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35.9000	3,579.	37,000		Мау-09	n/a	2-Jun-09	2000323	El Llagal y Fatima	May-	2291	Cipriana Bautista Romero
Ivez         May- 2291         El Llagal y 09         Ed tima         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35.9000           os z         2291         09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000           orres         2291         09         Fatima         2000350         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000           nan         2291         09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         449,372.63         35.9000           2291         09         Fatima         2000342         2-Jun-09         n/a         May-09         70,000.00         35.9000		25 0000	128.502.00	May-09	n/a	2-Jun-09	2000324	El Llagal y Fatima	May- 09	2291	Hernandez
May	1.040	35.9000	70,000.00	Мау-09	n/a	2-Jun-09	2000342	El Llagal y Fatima	May- 09 25-	2291	Maria Guzman Galvez Emiliano
Galvez         May- 2291         El Llagal y 09         2000345         2-Jun-09         n/a         May-09         901,292.38         35.9000           Dios Diaz         May- 2291         Gl Llagal y 09         Fatima         2000338         2-Jun-09         n/a         May-09         3,166,986.09         35.9000	12,517		449,372.63	Мау-09	n/a	2-Jun-09	2000350	El Llagal y Fatima	May- 09 25-	2291	Modesta Torres Almonte
Galvez May- El Llagal y 2291 09 Fatima 2000345 2-Jun-09 n/a May-00	25,105	-	3,166,986.09	May-09	n/a	2-Jun-09	2000338	El Llagal y Fatima	25- May- 09	2291	Juan de Dios Galvez Diaz
				May-00	n/a	2-Jun-09	2000345	El Llagal y Fatima	May- 09	2291	Martin Galvez Fabian

SAN A

The state of the s

## PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

### Cálculo de Pagos a Consultores

#### OBS Servicios de Consultoría

### Actualizado al 9 de junio de 2009

450,730.00	4								los Libros
100000		450,730.00							Variación en
30,000.00	1.0000 30	30,000.00	May-09	/-May-09					Totales
60,000.00	1.0000 6	00,000.00				May-09	N/A	N/A	de Asesoria
30,000.00		-	Apr-oo	7-Apr-09		09	N/A	N/A	OBS Servicios
		30,000,00	Mar-09	3-Mar-09	Do6299938446	Mar-oo & Apr-	1/-reb-09	1000	OBS Servicios
30,000.00	1.0000	30,000.00	Jan-09	20-Jan-09	D02094096530	Jan-09	- Feb	1008	OBS Servicios de Asesoria
60,000.00	1.0000 6	60,000.00	Dec-08	19-Dec-08	D35484202596	1 00	10-Ian-00	303	OBS Servicios de Asesoria
46,400.00	1.00000	46,400.00	Oct-08	31-001-08	5 6 1010450/0	Nov-08 & Dec-	17-Dec-08	8178/8177	de Asesoria
40,600.00	1.0000	40,000.00	0		D30484042578	Oct-08	30-Oct-08	6098	de Asesoria
00.006:/1			Sen-08	23-Sep-08	D26680230043	08	17-Sep-08	4466	OBS Servicios
17 500	1.0000	17,500.00	Jul-08	6-Aug-08	D21984611481	Aug-08 & Sept-	90-tng-00	000	OBS Servicios
19,470.00	1.0000	19,470.00	Jul-08	18-Jul-08	D19104946245	T 1 0	20- Inl-08	3060	de Asesoria
19,460.00	1.0000	19,460.00	Jun-08	2-Jun-08	Di0181018	Jun-08	4-Jul-08	2608	de Asesoria
97,300.00	1.0000	97,300.00	May-08	o may-00	D15/8150006	Mav-08	2-Jun-08	N/A	de Asesoria
			No.	6-May-08	D12782268067	08, Feb- 08,Mar-08, Apr-08	28-Apr-08	1721	OBS Servicios de Asesoria OBS Servicios
Pago en USD	DOP x USD	0.000				Dec-07, Jan-			
Monto	Tasa de	Monto de Pagos USD	Fecha Contabilidad	Fecha de Transferencia	No. de Transferencia	Comcinarios	Carta	de Gobierno	Beneficiarios

OAR M

The state of the s

## PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

### Cálculo de Pagos a Consultores

## Bureau de Recherches Géologiques et Minières

## Actualizado al 9 de junio de 2009

Balance de los Libros	Variación en el	Totales	Bureau de Recherches Géologiques et Minières	Bureau de Recherches Géologiques et Minières	Beneficiarios
			Ref. 4420		de Gobierno
					Carta
			N/A	N/A	Comentarios
			D27082 442986	D19184928812	No. de Transferencia
			26-Sep-08	10-Jul-08	Fecha de Transferencia
			Sep-o8	Jul-08	Fecha Contabilidad
19,000.00	120 650 00		61,382.00	68,268.00	Monto de Pagos USD
			0.6803	0.6343	Tasa de Cambio DOP x USD
197,856.04			90,231.54	107,624.50	Monto Pago en USD

SAM A

C A

#### ANEXO 6

Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008



100





#### República Dominicana DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 4-01-50625-4

"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

SUB-OPT No.

24457

2 0 MAY 2008

Señores
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
RNC 1-01-88671-4
Ciudad.

Atención: Luis Manuel Pellerano

Distinguidos señores:

De conformidad con las reuniones sostenidas con esta Dirección General, en cuanto a los procedimientos que deben seguir para el goce de las exenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que les corresponden, en virtud al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, ratificado por el Congreso Nacional en fecha 26 de agosto del año 2002 en virtud a la Resolución 125-02, esta DGII les informa el procedimiento establecido según cada caso:

- 1) Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma recurrente:

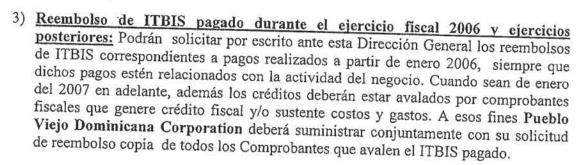
  La DGII podrá autorizar a los proveedores de materias primas, insumos y servicios gravados por el ITBIS que adquieran en forma recurrente, a que le facturen en Comprobantes Fiscales Especiales sin incluir ITBIS, siempre que se verifique que los proveedores y la empresa solicitante hayan cumplido con las obligaciones tributarias establecidas por las leyes y normas generales que rigen la materia. Para esos fines, Pueblo Viejo Dominicana Corporation deberá remitir a esta DGII la lista de dichos proveedores conjuntamente con el detalle del insumo o el servicio gravado por el ITBIS que cada uno de éstos les provee.
- 2) Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma ocasional o no prevista: En el caso de los suplidores que les provean en forma no recurrente u ocasional, bienes o servicios gravados por el ITBIS, que constituyan gastos relacionados con la actividad empresarial de Pueblo Viejo Dominicana Corporation dispondrá de dos mecanismos:





SE

- i) Someter por ante esta Dirección General las cotizaciones o facturas proformas provistas por el suplidor, a fin de autorizar la exención de ITBIS para esa compra en especifico. En este caso aplica la misma disposición referida en el numeral anterior en torno a la verificación de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ii) Solicitar posterior al pago de la misma, el reembolso del ITBIS pagado tal como establece el artículo 350 del Código Tributario. Para este caso, procede la verificación de que el sustento del gasto sea un comprobante fiscal que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos, autorizado por la DGII de acuerdo al Decreto 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Emisión, Impresión y Entrega de Comprobantes Fiscales.



En adición a que los proveedores a quienes se les realizó dicho pago hayan declarado y pagado el ITBIS correspondiente, dicho reembolso está supeditado a que los NCF suministrados como soporte del ITBIS pagado sean válidos.

Asimismo, en lo que se refiere al tiempo de respuesta de sus solicitudes de reembolso, esta Dirección General les informa que aunque de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del Código Tributario, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la solicitud de reembolso a los fines de decidir sobre la misma, dado que los montos pagados de ITBIS representan montos muy significativos, esta Dirección General dará respuesta a las solicitudes de reembolso de ITBIS pagados dentro de los 30 días posteriores a su solicitud, siempre que puedan remitir electrónicamente los comprobantes fiscales que contienen el ITBIS pagado, de acuerdo a lo establecido por la Norma General 01-07.







Señores Pueblo Viejo Dominicana Corporation Pág. 3 **Q**.

4) Reembolso de ITBIS pagado durante ejercicios anteriores al 2006: Para los Reembolsos de ITBIS pagado en ejercicios anteriores al año fiscal 2006 (2005 y anteriores), esta DGII reembolsará a Pueblo Viejo Dominicana Corporation dicho ITBIS, supeditado a lo que se establece el articulo 350 del Código Tributario previo a su modificación a partir de la Ley 557-05.

L

Atentamente,

Germania Montás Yapur Sub Directora General



GMY/RR/mas

CC: Lic. Juan Hernández Batista, Director General Lic. Soraya Nivar, Subdirectora de Recaudación

Sr. Oscar Flores, Gerente Financiero de Pueblo Viejo Dominicana Corporation

